

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	29/01/2016	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>TJA/SGA/1137/16</b>, remitido por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la <b>resolución de Sala de dos de diciembre de dos mil quince</b>, emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0222/2015-II</b> declarando improcedente el citado recurso de reconsideración, por lo que se ordena agregar dichas constancias al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>De igual manera, mediante atento oficio solicítese al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal para que, de no tener inconveniente alguno, sea servido en remitir copias certificadas de las constancias de notificación de la sentencia de referencia, así como el auto que la declaró firme, por estarse necesario que obren dentro del expediente citado al rubro.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETARSE A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0802/2013-I	ANGEL MORAN MAGANDA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	29/01/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y con el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Ángel Moran Maganda mediante proveído de dos de diciembre de dos mil quince, para que informara si a la fecha las autoridades demandadas han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Sala de diecinueve de marzo de dos mil catorce, <b>fue sin que lo hubiere hecho;</b> por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el citado acuerdo por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacer lo siguiente:</p> <p>Ahora bien, en atención a las reservas contenidas en proveídos de ocho y trece de julio de dos mil quince, de proveer respecto del pretendido cumplimiento dado por las autoridades demandadas, una vez que la parte actora desahogue las vistas o fenezca el término para hacerlo, lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>De autos se advierte que la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, en cuanto autoridad recaudadora, y el <b>Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada, comparecieron a pretender dar cumplimiento a la <b>Sentencia de Sala dictada el diecinueve de marzo de dos mil catorce</b>, dentro del juicio en que se actúa, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo impugnado, concerniente a la boleta de infracción número 63200 de dos de marzo de dos mil trece, suscrita por el Agente de Tránsito Jesús Medina Zepeda, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán.</li> <li>o Se ordenó al Director de Seguridad Pública del Estado, a realizar la entrega del vehículo al actor, así como de la tarjeta de circulación que le fueron retenidos en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</li> <li>o Se ordenó a la Secretaría de Finanzas y Administración en cuanto autoridad recaudadora, realizar en favor del actor la devolución de la cantidad de \$1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), amparado con el recibo número 1557114.</li> <li>o Se ordenó a las autoridades demandadas, agreguen copias de la sentencia al expediente administrativo formado con motivo de la infracción número 63200 de dos de marzo de dos mil trece, suscrita por el Agente de Tránsito Jesús Medina Zepeda, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán.</li> <li>o Se ordenó informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia, enviando copia certificada de la respuesta pronunciada en acatamiento a la misma, haciendo conocimiento dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia.</li> </ul> <p>Por otra parte, de autos se advierte que el <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado</b>, compareció a manifestar sobre el cumplimiento dado a la Sentencia de diecinueve de marzo de dos mil catorce, lo que hizo de la siguiente manera: <i>"...para que ésta Secretaría de Finanzas y Administración, de cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del Juicio que se indica, se le solicita a esa Ponencia a su cargo, se sirva a requerir a la parte actora ÁNGEL MORAN MAGANDA, para que en el término de ley, mediante solicitud de devolución que presente en la Dirección de Ingresos del Gobierno de Michoacán, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, además de especificar la forma de pago mediante la cual se le reintegre la cantidad de \$1,841.40 (Un mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 MN), que por concepto de multa enteró a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, tomando en consideración, que puede realizarse el reintegro de la cantidad citada en efectivo o mediante cheque y sobre todo porque esta Secretaría de Finanzas y Administración no fungió como parte en el Juicio Administrativo, ni tampoco ninguna de sus unidades administrativas por lo que se desconocen los datos relativos al domicilio del actor para efectos de notificar el acuerdo de autorización de la devolución..."</i>.</p> <p>Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en autos y a las diversas documentales ya precisadas, se tiene que el <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado</b>, en</p>
---	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ESTA ADOPTANDO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. COPIA NULA

cuanto autoridad recaudadora, dio cumplimiento a los efectos de la resolución de sala toda vez que:

1. Solicitó se requerir al actor Ángel Moran Maganda, para que solicitara a la Dirección de Ingresos del Gobierno del estado de Michoacán, la devolución de la cantidad señalada en líneas que anteceden, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, además señalara la forma de pago mediante la cual se le haga la devolución de la cantidad de \$1,841.40 (Un mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.).

De igual forma, de autos se advierte que el **Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, autoridad demandada compareció a manifestar sobre el cumplimiento dado a la Sentencia de diecinueve de marzo de dos mil catorce, lo que hizo de la siguiente manera: "...a la fecha se encuentra cumplimentada en sus términos la sentencia recaída al juicio en que se actúa, toda vez que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTAMOS QUE YA LE FUERON ENTREGADOS A LA ACTORA, TANTO EL VEHÍCULO (SIC) REFERIDO, COMO LA TARJETA DE CIRCULACIÓN que le fueron retenidas... manifestando además, también bajo protesta de decir verdad que el codemandado JESÚS MEDINA ZEPEDA, en cuanto Agente de Tránsito, ya no labora para la autoridad que representamos..."

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en autos y a las diversas documentales ya precisadas, se tiene que la autoridad demandada **Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, dio cumplimiento a los efectos de la resolución de sala toda vez que:

1. Manifestó bajo protesta de decir verdad que le fueron entregados al actor Ángel Moran Maganda, tanto el vehículo como la tarjeta de circulación que le fueron retenidos en garantía, además que agregó las copias de la sentencia al expediente administrativo formado con motivo del presente controvertido.

Actuaciones con las cuales se culminan con los lineamientos trazados en la sentencia de fondo.

Por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala de diecinueve de marzo de dos mil catorce**, por lo que se ordena el **archivo definitivo** del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA.

3	JA-0014/2016-I	HUGO ALBERTO AGUILAR VACA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	29/01/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el escrito de <b>Hugo Alberto Aguilar Vaca</b>, apoderado jurídico de <b>GS ALIMENTOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, manifestando la imposibilidad de exhibir la documental requerida y que en caso de objeción ofrece la compulsas con los originales que obran en poder de la autoridad demandada, sin que del ocurrencia de cuenta se advierta que exhiba el original o copia certificada de la resolución administrativa número PROAM-SCAR-R-061/2015, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que <b>se le tiene ejercitando la acción de nulidad con la copia simple de la referida resolución administrativa.</b></p> <p>Ahora bien y en atención a la reserva contenida en el proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie no aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del prescrito inicial de demanda y anexos, así como del escrito de contestación de cuenta, se tiene que la parte actora <b>GS ALIMENTOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.</b>, ejercita la acción de <b> nulidad del acto administrativo </b> consistente en la resolución administrativa PROAM-SCA-R-061/2015, dictada el diecisiete de septiembre de dos mil quince, dentro del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia número PIV.OF.PCC.068/13, instruido en contra de la persona moral denominada "<b>GS Alimentos de México</b>" <b>S.A. de C.V.</b>; por tanto, <b>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> la demanda planteada y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> al <b>Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada; lo anterior para que dentro del término de <b>quince días hábiles</b>, comparezca a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su conocimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de la Orden de Verificación número PPA.OP.OV.-136/2013, de catorce de mayo de dos mil trece.</li> <li>Copia simple del Acta Circunstanciada número AC/194/13, de diecisiete de mayo de dos mil trece.</li> <li>Copia simple de la Resolución Administrativa número PROAM-SCA-R-061/2015, de diecisiete de septiembre de dos mil quince,</li> <li>Copia simple de la Cedula de Notificación de diez de noviembre de dos mil quince.</li> </ol> <p>En atención a la manifestación de la parte actora en el sentido de que en caso de objeción por parte de la autoridad demandada respecto de las pruebas que exhibe, ofrece la compulsas con los originales que se encuentran en</p>
---	----------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RESERVA DE JURISDICCION.

poder de la **Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán**, esta instructora se reserva de proveer respecto del perfeccionamiento de las pruebas citadas en líneas que anteceden, hasta en tanto comparezcan las demandadas a dar contestación a la demanda, o en su caso, haya transcurrido el término correspondiente.

Ahora, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente: El actor hace consistir la suspensión del acto reclamado de la siguiente manera: "solicito se declare la suspensión del acto impugnado, lo anterior para efectos de mantener las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se pronuncie la sentencia del presente procedimiento, ya que de no hacerlo ocasionaría una probable afectación que pudiera constituir más perjuicios en contra del gobernado incluso hasta aquellos de imposible reparación, además de que con ello no se afecta el interés social, de terceros u orden público...".

Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta Instructora estima que de concederse la medida cautelar solicitada, no se causa perjuicio al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN CON EFECTOS INMEDIATOS SUJETO A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente**, esto es, que el **Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, se abstenga de ejecutar el procedimiento económico coactivo para el cobro de la multa que impugna en cantidad de **\$34,140.00 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**, ni de imponer accesorios sobre la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente proceso.

Y toda vez que como lo establece el artículo 7° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo **las multas derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales son créditos fiscales**, por tanto, al concederse la medida cautelar, de conformidad con el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **la actora deberá garantizar la cantidad de \$34,140.00 (treinta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)**, que corresponde a la cantidad total por concepto de la multa impuesta, misma que se estima suficiente para garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran generar con el dictado de la medida cautelar; para lo cual, la actora deberá enterarla en cualquiera de las formas previstas en el artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por ser ésta la dependencia estatal facultada para ello<sup>11</sup>, en un término que no exceda de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, así como en igual término exhiba constancia del referido depósito ante esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa, apercibido que de no hacerlo en la fecha y plazo antes precisados, se dejará sin efectos la suspensión otorgada.

Así mismo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** para el efecto de que el **Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán**, se abstenga de requerir a la persona moral "**GS Alimentos de México**" S.A. de C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en el resolutivo cuarto de la resolución administrativa PROAM-SCA-R-061/2015, toda vez que las medidas correctivas de mérito constituyen parte integrante de la resolución administrativa que se impugna en el presente juicio, cuya legalidad o ilegalidad se deberá determinar en sentencia.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en

					<p>instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos. De lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-1280/2014-I	HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1088/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1280/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de veintiuno de octubre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó sobreseer el juicio por lo que al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán se refiere, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veinticinco de abril de dos mil catorce dictada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán que determinó su separación en cuanto elemento de seguridad, custodia o custodador.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NUESTRA JURISDICCION DEL PÚBLICO PARA REFINANCIA O CONSULTA



5	JA-0850/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y toda vez que la accionante ha sido omisa en atender el requerimiento contenido en proveído de dos de octubre de dos mil quince, esta actuante acuerda lo siguiente:</p> <p>Dado que la parte actora ha sido omisa en señalar los hechos o conceptos de violación que atribuye a las siguientes autoridades: <b>Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán</b>, consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de dos de octubre de dos mil quince y se tiene por no presentada la demanda por lo que a dichas autoridades se refiere.</p> <p>De igual forma, ante la omisión de señalar los hechos sobre los que debiera versar la prueba testimonial ofertada, los nombres de los atestes y la exhibición del interrogatorio al que debieran estar sujetos, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído en cita y se tiene por no ofrecida la testimonial como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, por lo que se refiere a la prueba pericial propuesta, toda vez que omite señalar de forma precisa y clara los puntos sobre los que habría de versar las pruebas periciales ofrecidas, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo ya referido y se le tiene por no ofreciendo dichos medios de convicción al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>En ese sentido, en atención a lo anterior, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos, se tiene que la acción intentada por la actora lo es <b>la nulidad</b> del procedimiento por el cual se determino el cese en cuanto Policía Turística y Auxiliar de Protección Civil adscrita al Ayuntamiento de Tlalpujahua, así como <b>el reconocimiento de un derecho</b> en los términos de su ocurso y el <b>pago de indemnización por daños y perjuicios</b>, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostente <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p><b>Se requiere a la autoridad demandada</b> para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>Se admiten a la actora</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Documentales:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple de credencial para votar con fotografía expedida en favor de Ilda Ruiz Martínez.</li> <li>2. Copia simple del recibo de nómina expedido en favor de Ilda Ruiz Martínez, por el periodo del primero al quince de julio de dos mil quince.</li> <li>3. Veintiséis recibos de nómina expedidos en favor de Ilda Ruiz Martínez.</li> <li>4. Receta médica expedida a Ilda Ruiz Martínez el siete de junio de dos mil cuatro.</li> <li>5. Receta médica expedida a Ilda Ruiz Martínez de seis de junio de dos mil catorce.</li> <li>6. Documento innominado fechado el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.</li> <li>7. Receta médica de folio E31202282.</li> <li>8. Receta médica de folio E00733205.</li> <li>9. Constancia de catorce de agosto de dos mil quince, expedida en favor de Ilda Ruiz Martínez.</li> <li>10. Tres placas de ultrasonido.</li> <li>11. Credencial expedida en favor de Ilda Ruiz Martínez, en cuanto Policía Turística del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, de folio 059.</li> </ol> </li> <li>1. <b>Presuncional Legal y Humana.</b></li> <li>2. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></li> </ol> <p>Ahora bien, toda vez que la parte actora solicita se requiera a la autoridades demandadas <b>copia certificada de su contrato laboral, del pago de aguinaldo, vacaciones, séptimo día y horas extras que le fueron pagadas, del registro de ingreso</b></p>
---	----------------	-------------------------------	--------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENERIDOS. PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>a prestar sus servicios desde el día dieciséis de febrero de dos mil doce al treinta de julio de dos mil quince, para que sean exhibidas como prueba de su parte, y toda vez que acredita ubicarse en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere a la demandada Presidente Municipal de Tlalpajahuá, Michoacán</b>, para que al momento de dar contestación a la demanda <b>exhiba copia certificada</b> de las constancias que le fueron solicitadas mediante escrito que le fue presentado en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince por Ilda Ruiz Martínez y otros, lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio a que se refiere el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el número 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de estar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
6	JA-0528/2015-I	MONICA ASTORGA MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/0855/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0528/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 113883 de doce de junio de dos mil quince.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0514/2015-I	ALBERTO ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1084/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0514/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó reconocer la validez de la boleta de infracción número 104043 de primero de mayo de dos mil quince.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES ESPECIALES EN SUS CONTENIDOS. QUÉJAS A LA PROMOCIÓN DEL SUBCOMITÉ PARA EL FRENTE A LA CORRUPCIÓN



8	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 510/2016-III signado por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal y el oficio 0407/2016-II signado por el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este órgano jurisdiccional, téngasele remitiendo copia certificada de constancias solicitadas mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil dieciséis, así mismo se da cuenta con el cotejo efectuado por ésta Ponencia en la fecha anteriormente citada.</p> <p>Dado lo anterior, y en atención a la reserva de catorce de enero de dos mil dieciséis de proveer lo conducente respecto a la admisión de documentales exhibidas en copia simple de las cuales la parte actora ofreció como medio de perfeccionamiento de las mismas la compulsas con sus originales, hasta en tanto se realizara dicha actuación, lo cual en la especie aconteció, es que se acuerda lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admiten</b> a la parte actora, <b>las documentales</b> consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del escrito presentado por Gerardo Bello Feliciano, ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con sello de recibido de fecha 17 diecisiete de junio de dos mil quince.</li> <li>2. Copia certificada del escrito presentado por Manuel López Orozco, ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con sello de recibido de fecha 17 diecisiete de junio de dos mil quince.</li> <li>3. Copia certificada del escrito presentado por Julio César Bárcenas Jaramillo, ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con sello de recibido de fecha 17 diecisiete de junio de dos mil quince.</li> </ol> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Téngase por recibido el escrito de <b>Juan Carlos Virrueta Villegas</b>, quien pretende comparecer a promover dentro de los autos del presente expediente; díjase al ocursoante que <b>no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita</b>, dado que en términos de los artículos 190 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del contenido de autos, no se advierte que le revista el carácter de parte dentro del presente expediente, ni de autorizado de alguna de ellas, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0369/2015-I	RAMON HUERTA PALOMARES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/0854/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0369/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó reconocer la validez de la boleta de infracción número 101848 de siete de marzo de dos mil quince.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BOLETA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA. COPIA.

11	JA-0051/2016-I	ONASIS SILVESTRE GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0051/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Onasis Silvestre Guzmán</b>, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/0963/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de <b>nulidad</b> del acto administrativo que culminó con el cese injustificado de sus servicios como policía preventivo municipal de Salvador Escalante, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo actio y la relativa a la <b>indemnización de daños y perjuicios</b>, en consecuencia, <b>SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Salvador Escalante, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles mas uno</b> que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia administrativa contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 252, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento al cargo o representación que ostenten, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongán de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, <b>se requiere</b> a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> al accionante en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Documentales.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio número FCSE/OCT/2015-0032 de veintiocho de octubre de dos mil quince.</li> <li>2. Oficio número DSPM/OCT/2016-0011 de once de enero de dos mil dieciséis.</li> </ul> </li> <li>a. <b>Instrumental de actuaciones.</b></li> <li>b. <b>Presuncional legal y humana.</b></li> </ul> <p>Ahora, en relación con la documental que ofrece como: <i>Copia cotejada de la credencial expedida por la Presidencia Municipal de Salvador Escalante, Michoacán que lo acredita como policía de seguridad pública</i>, dado que únicamente la exhibe en copia simple, de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se le requiere</b> para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta actuante la copia certificada de la documental referida, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos propuestos <b>se admitirá la misma en la forma en que fue exhibida, esto es, en copia simple.</b></p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sierra de Tala número 267 de la colonia Lomas del Tecnológico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jaime Arroyo Barajas, Verónica Teresa Rodríguez Montiel y</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTINUIDAD PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AUTOS PARA REFERENCIA Y DISPOSICIÓN

Salvador Beltrán Ávila, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal y en términos del segundo párrafo del numeral en cita a Martha Montiel Ávila y Antonio Rodríguez García.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas que otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

12	JA-0064/2016-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/1081/16, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por <b>José de Jesús González Soto</b>, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0064/2016-I</b>.</p> <p>Dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere <b>obscura, irregular o incompleta</b>, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del análisis realizado al escrito inicial de demanda y sus anexos se advierte que la demanda presentada por el accionante es oscura, toda vez que por una parte señala ejercitar la acción de <b>negativa a dar respuesta a una solicitud de veinte de enero de dos mil quince, es decir una negativa ficta</b>, configurada por el silencio administrativo que atribuye al Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán y por otra refiere ejercitar <b>el reconocimiento de un derecho que pretende se haga consistir en permanecer en el servicio activo como policía</b> y de igual forma pretende ejercitar <b>la acción de pago de daños y perjuicios</b>, solicitando además la suspensión de la siguiente manera: "...solicito la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y la autoridad administrativa demandada <b>se abstenga de NEGAR LA INMEDIATA REINCORPORACION A MI SERVICIO</b>, CONCLUYENDO LA SUSPENSION TEMPORAL EN EL SERVICIO COMO POLICIA SEGUNDO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITACUARO, MICHOACÁN y <b>que es materia de impugnación del presente Juicio de Nulidad...</b>"</p> <p>Atento a lo anterior y a fin de garantizar el acceso a la justicia administrativa al accionante y toda vez que no se advierte con claridad la acción o acciones que pretende ejercitar, las autoridades a las que atribuye el carácter de demandadas ni los actos hechos y conceptos de violación que a cada una de ellas atribuya, incumpliendo así con los requisitos que al efecto señala el artículo 230 del código de la materia, consistentes en:</p> <p style="text-align: center;"><i>"El escrito de demanda deberá contener:</i></p> <p><i>I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</i></p> <p><i>II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;</i></p> <p><i>III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;</i></p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, BUSCA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

**V. La acción intentada;**

VI. Los hechos que den motivo a la demanda;

VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

**VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,**

IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

De lo antes transcrito se advierte que el accionante no precisa los elementos antes señalados entre los que se destaca el **acto o resolución que impugna de cada una de las autoridades que refiere como demandadas**, esto es, el acto administrativo que imputa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, el Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán y el Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, entendiéndose por éste "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta" [1]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; por otra parte, el actor omite señalar de forma precisa **la acción intentada, la petición concreta y precisar de forma clara las pruebas que ofrece**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 230, fracciones II, V, VIII y IX del Código de Justicia Administrativa; por tanto, **se requiere** al accionante para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, **precise de forma clara y congruente la acción que pretende ejercitar, el acto impugnado, la petición concreta, las pruebas que ofrece, subsanando su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, debiendo anexar una copia para cada una de las partes y una mas para el duplicado**, atendiendo al contenido del artículo en cita, **con el apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda o en su caso por no ofreciendo pruebas.**

Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto el accionante cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Por otra parte, téngasele señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero Poniente número 1622 de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Luz María Reyes Archundia, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y Karlo Martín Samaguey Zamora y únicamente para imponerse de autos a Edy Santillán Flores, Armando Ángeles Villaseñor y Mara Hernández González.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo de citar en sus escritos el número de registro de profesionales en

					<p>derecho asignado por dicha Secretaría; hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-0417/2015-I	JAVIER CRUZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que no se impugnó la sentencia definitiva dictada el dieciocho de noviembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número 361/2016-III, téngase a la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informando a esta Instructora, que por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se declaró firme la Sentencia de Sala de siete de octubre de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0125/2014-III</b>, interpuesto por Erwin Huerta Rodríguez, autorizado en términos amplios de <b>Miguel Ramírez García</b>, parte actora dentro del juicio principal número <b>JA-0542/2014-I</b>, a través del cual se confirmó el acuerdo recurrido de veintidós de septiembre de dos mil catorce.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL ARCHIVO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



15	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que a la fecha el actor <b>Miguel Ramírez García</b> como la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, no han informado respecto del cumplimiento al convenio celebrado entre las partes el treinta y uno de agosto de dos mil quince; en consecuencia esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con el convenio transaccional de mérito</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se continuará con las etapas procesales del presente expediente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA E CONSULTA

16	JA-0162/2015-I	HERMELINDA MARTINEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Karlo Martín Samaguey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de <b>Hermelinda Martínez Hernández</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada <b>Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de uno de octubre de dos mil quince, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se haya acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><i>“Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p><b>Artículo 285.</b> <i>En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.”</i></p> <p><b>Notifíquese personalmente a las partes.</b></p>
----	----------------	-------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PUBLICIDAD PARA ASISTENCIA O CONSULTA.

				NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0481/2014-I	MARÍA ISABEL GARCÍA VILLANUEVA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p data-bbox="878 110 990 2166">29/01/2016</p> <p data-bbox="990 110 1536 456">Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de <b>tres de diciembre de dos mil catorce</b>, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p data-bbox="990 456 1536 618">En tal tesitura, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul data-bbox="1039 618 1536 1102" style="list-style-type: none"> <li>o No se configuró la negativa ficta atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de igual forma se decreta que se configuró la negativa ficta a la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal.</li> <li>o Se ordenó a la autoridad demandada Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, para que turne la petición elevada por la actora al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán quien es la autoridad competente para conocer y resolver dicha solicitud.</li> </ul> <p data-bbox="990 1102 1536 1290">Se ordenó a la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que de puntual respuesta a las pretensiones de la actora en torno a la desocupación del muro que impide el libre tránsito en la vía pública de la calle Jesús Díaz Barriga.</p> <p data-bbox="990 1290 1536 1559">Mediante proveído de quince de junio de dos mil quince, se tuvo al <b>Presidente Municipal y al Director de Patrimonio Municipal, ambos de Morelia, Michoacán</b>, informando de las determinaciones tomadas a tal fin adjuntando para tal efecto:</p> <ul data-bbox="1039 1559 1536 1612" style="list-style-type: none"> <li>• Copia simple del oficio número DJM-DA-501/2015 de trece de abril de dos mil quince.</li> <li>• Copia simple de la notificación de veintidós de abril de dos mil quince, realizada por el Notificador habilitado de la Dirección de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</li> <li>• Copia simple del oficio 0375/015 de veinte de abril de dos mil quince, signado por el Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán</li> </ul> <p data-bbox="990 1612 1536 1935">Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de tres de diciembre de dos mil catorce</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p data-bbox="990 1935 1536 1989"><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p data-bbox="990 1989 1536 2166">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA SUJECCIÓN DEL FOLIO PARA REFERENCIA CONSULTA.

18	JA-0480/2014-I	MARÍA LUZ VILICAÑA HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifiestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de <b>veintinueve de abril de dos mil quince</b>, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o No se configuró la negativa ficta atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de igual forma se decreta que se configuró la negativa ficta a la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal.</li> <li>o Se ordenó a la autoridad demandada Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, para que turne la petición elevada por la actora al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán quien es la autoridad competente para conocer y resolver dicha solicitud.</li> <li>o Se ordenó a la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que de puntual respuesta a las pretensiones de la actora en torno a la desocupación del muro que impide el libre tránsito en la vía pública de la calle Jesús Díaz Barriga.</li> </ul> <p>Mediante proveído de ocho de julio de dos mil quince, se tuvo al <b>Presidente Municipal y al Director de Patrimonio Municipal, ambos de Morelia, Michoacán</b>, informando de las determinaciones tomadas a tal fin adjuntando para tal efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia simple del oficio número DJM-DA-875/2015 de doce de junio de dos mil quince.</li> <li>• Copia simple del oficio 0679/015 de diecinueve de junio de dos mil quince, signado por el Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán</li> </ul> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU ÚNICO FIN ES PUBLICAR EN LA VÍA PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

19	JA-0680/2014-I	RUBÉN SEGURA OJEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que a la fecha el actor <b>Francisco Segura Ojeda</b> como la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, no han informado respecto del cumplimiento al convenio celebrado entre las partes el treinta y uno de agosto de dos mil quince; en consecuencia esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con el convenio transaccional de mérito</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se continuará con las etapas procesales del presente expediente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0524/2014-I	JOSELUIS HERNANDEZ NEGRETE	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	29/01/2016	<p>Vista la Certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que no se impugnó la sentencia definitiva dictada el nueve de septiembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

21	JA-0573/2014-I	CLAUDIA YADIRA LACHINO SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>treinta de junio de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, al no constar en autos que la autoridad demandada <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, haya realizado acto alguno para cumplir con lo ordenado en la sentencia de sala de treinta de junio de dos mil quince; en consecuencia esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0613/2014-I	MARÍA DE LA SALUD ELÍAS AGUILAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se declara <b>precluido el término concedido</b> a la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para exhibir los documentos con los que refiere acreditar que la indemnización y demás prestaciones a que refirió en su contestación se encuentran a disposición de la parte actora.</p> <p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE LA DISPOSICIÓN DEL PUNTO PARA REFERENCIA COUNSULA.



23	JA-0611/2014-I	ESTHER MEDINA CACHO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, se declara <b>preluido el término concedido</b> a la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para exhibir los documentos con los que refiere acreditar que la indemnización y demás prestaciones a que refirió en su contestación se encuentran a disposición de la parte actora.</p> <p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	29/01/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>nueve de julio de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, al no constar en autos que la autoridad demandada <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, haya realizado acto alguno para cumplir con lo condenado en la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince; en consecuencia esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por preluido su derecho para hacerlo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

25	JA-0529/2014-I	CARLOS AGUILAR CORTES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de <b>treinta de junio de dos mil quince</b>, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se reconoció la validez de la boleta de infracción número 74055 de cinco de abril de dos mil catorce, levantada por el Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.</li> <li>o Al advertirse que la boleta de infracción es de fecha cinco de abril de dos mil catorce, y el pago que la misma corresponde fue cubierto por el actor en la misma fecha, se tuvo que éste fue sujeto del beneficio que contempla el artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Morelia- de suento del 40%- por lo que procedió a declarar la nulidad del pago realizado única y exclusivamente a efecto de que la demandada califique la boleta de infracción levantada al demandante aplicando la prerrogativa señalada, y en su caso, ordene a la Tesorería Municipal, realice la devolución al actor de la cantidad económica que corresponda al cuarenta por ciento de la multa impuesta.</li> </ul> <p>Mediante proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, se tuvo al <b>Director General de Seguridad Ciudadana Municipal</b>, informando de las determinaciones tomadas a tal fin mediante oficios 1643/2015 y 0159/2015 en los cuales informa que se hizo la calificación de la multa impuesta aplicando el beneficio establecido en el artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil catorce</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSALA DILIGENTEMENTE PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

26	JA-0156/2015-I	ROSA MARIA LEMUS GAONA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	29/01/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/249/2016, mediante el cual la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por <b>Rosa María Lemus Gaona</b> parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>A ese respecto, fórmese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0845/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Visto el oficio signado por la <b>Encargada de la Administración Postal Chapultepec Morelia, Michoacán</b>, ténganse dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de quince de enero del año en curso, remitiendo para tal efecto copia simple de las piezas postales que contienen los oficios 6879/2015, 6886/2015 y 6887/2015 dirigidos a las autoridades demandadas; por lo que atento a la reserva contenida en dicho auto se provee lo conducente.</p> <p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de <b>Ramón Emiliano García Rebollo</b>, a quien en atención a las constancia que exhibe, se le reconoce en cuanto <b>Presidente del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán</b>, dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Se admiten como prueba de su parte:</p> <p>Finalmente, téngase a las autoridades demandadas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Puente de Calderón número 669 seiscientos sesenta y nueve colonia Tres Puentes de esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Domingo Duarte Andaya, Luis Velarde Bastida, Arturo Berrios Guerrero y José Juan Piedad Hernández, lo anterior por no acreditar contar con Título de Licenciadas en Derecho ni encontrarse inscritas en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

28	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el escrito de Rogelio Pérez Villaseñor autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita <b>se reconsidere la procedencia del incidente de falta de personalidad admitido</b> en el presente juicio a la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil quince, dado lo anterior, con fundamento en el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo se provee lo siguiente:</p> <p>Esta Ponencia considera que no obstante que en el presente asunto se trate de un incidente (falta de personalidad y personería), es dable revisar aquellos aspectos procesales referentes al caso, particularmente al incidente en comento, a efecto de atender aquellas alternativas que permitan un desarrollo más ágil del proceso.</p> <p>En ese orden de ideas, se estima conveniente realizar las consideraciones siguientes, relativas al incidente de falta de personalidad mencionado:</p> <p><b>1. Naturaleza del auto que admite a trámite un incidente.</b></p> <p>La determinación jurisdiccional a través de la cual se admite a trámite un incidente, como en el que se actúa (de falta de personalidad), constituye una decisión inicial a través de la cual se acoge la demanda incidental y tiene, entre otras características, <u>las cualidades de un pronunciamiento que no causa estado</u>, pues es el resultado de un estudio preliminar sobre la materia propia de dicha incidencia.</p> <p>En esa línea argumentativa, el contenido de tal pronunciamiento no impide al órgano jurisdiccional retomar el análisis definitivo sobre la procedencia del incidente.</p> <p>Es aplicable, por analogía y en lo conducente, la tesis número 2a. XLIV/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 677 del Tomo XXXIII, correspondiente a abril de 2011 dos mil once, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro: <b>"REVISIÓN ADMINISTRATIVA. SI CON POSTERIORIDAD A SU ADMISIÓN SE ADVIERTE QUE EL RECURSO INTERPUESTO ES IMPROCEDENTE, DEBE DESECHARSE."</b></p> <p>Así, de la interpretación funcional del artículo 267 del código de la materia permite al juzgador desechar de plano incidentes que resulten improcedentes notoriamente, por lo que la función de dicha norma es que el órgano de justicia <b>no trámite una incidencia cuya pretensión procesal no podrá ser producida por la sentencia interlocutoria respectiva</b>, por lo que su desarrollo procesal tendría un resultado infructuoso, pues si tomamos en consideración que cuando se advierte una causa de sobreseimiento es posible, en su caso, sobreseer fuera de audiencia un juicio en lo principal, sin esperar a la sentencia definitiva<sup>[1]</sup>, lógico resulta que pueda desecharse fuera de audiencia incidental una demanda de ésta última clase (incidental) cuando se advierta una causa que sustente el desechamiento respectivo, lo que en su caso, reporta más beneficio a las partes del proceso, al no retardar éste en forma innecesaria.</p> <p>Toda vez que la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia hizo valer en su contestación de demanda la <b>causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</b>, relativa al <b>consentimiento expreso o tácito de la parte actora</b>; en consecuencia en términos de lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>hágase saber a la parte actora</b>, que cuenta con el término de <b>cinco días hábiles</b> a efecto de <b>ampliar su demanda</b> si a su derecho estimará procedente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así y con apoyo en los artículos 198, 215, 216, 217, 222, 230, 239, 249, 253 y 254, 266, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de</p>
----	----------------	--------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA FIRMAR Y CONSULTA.

				<p>ley, que actúa ante el secretario de acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>Masm</p> <p>[1] Tesis de jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 386 del Tomo XVII, marzo de 2003 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE."</p> <p>[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párrafo 210.</p> <p>[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, párrafo 115.</p> <p>[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanos Andieta Mejías y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 27 de agosto de 2014, párrafo 218.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-1042/2015-I	MONICA MONTERO PEREYDA.	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	<p>29/01/2016</p> <p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de enero de dos mil quince.</b></p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Karlo Martín Samaguey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele interponiendo el <b>incidente de falta de personalidad y personería</b> respecto de Baltazar Gaona Sánchez e Iván Vázquez Moreno a quienes se les reconoció el carácter de <b>Presidente y Síndico, ambos del municipio de Tarímbaro, Michoacán.</b></p> <p>En tal virtud, de conformidad con el artículo 266, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE ADMITE A TRÁMITE</b> el incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto por la parte actora, por lo tanto, con el escrito de cuenta, <b>FÓRMESE Y REGÍSTRESE</b> por cuerda separada, el cuaderno de Incidente de Falta de Personalidad y Personería.</p> <p>En consecuencia, se ordena correr traslado a las demás partes en el juicio para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA A DISPOSICIÓN DEL JUDICO MARIANA O CONSULTA.

30	JA-0063/2016-I	JESUS ALEJANDRO MARRON MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1080/16, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-63/2016-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>Jesús Alejandro Marrón Maldonado</b>; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>En virtud a lo anterior, y dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de <b>negativa ficta</b> configurada por el silencio administrativo del Presidente, Director de Policía y Tránsito y Subdirector de Tránsito y Vialidad, todos del municipio de Zamora, Michoacán, respecto del escrito presentado el día de octubre de dos mil quince; por lo que <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente, Director de Policía y Tránsito y Subdirector de Tránsito y Vialidad, todos del municipio de Zamora, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo <b>apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere a las autoridades demandadas</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>L'SFM/L'MASM</p> <p><a href="#">[1]</a> Jurisprudencia número IV.3o. J/44 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 86-2, del mes de febrero de 1995, en materia Común, página 49.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS BAJA LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL SUPLENTE DEL PUEBLO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



31	JA-0061/2016-I	ADRIAN VILLASEÑOR LOEZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/1078/16</b>, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-61/2016-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>ADRIÁN VILLASEÑOR LOEZA</b>, por su propio derecho, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la <b> nulidad </b> de la boleta de infracción de folio <b>128390</b>; por lo que <b>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b> Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Subdirector de Policía </b> <b>al de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b> quince días hábiles </b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que la parte actora manifiesta que <b> desconoce el contenido de la boleta de infracción impugnada de folio 128390</b>, con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, <b> se requiere al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán</b>, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, allegue el original o copia certificada de la referida boleta impugnada, <b> bajo apercibimiento </b> que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>L'SFM /MASM</p> <hr/> <p><sup>[1]</sup> <b>Artículo 202.</b> El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento;</li> <li>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</li> <li>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</li> <li>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.</li> </ol> <p><sup>[2]</sup> <b>Registro No.</b> 160591 <b>Localización:</b> Décima Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, Diciembre de 2011Página: 2645Tesis: 2a./J. 173/2011 (9a.)Jurisprudencia Materia(s): Administrativa</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS JURÍDICOS PARA REFERENCIADO CONSULTA.

32	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Visto el oficio signado por <b>Encargada de la Administración de Correos Postal Chapultepec Morelia, Michoacán</b>, mediante el cual hace del conocimiento de este Tribunal que a través del diverso oficio 013/2016 remitió copia de las piezas postales solicitadas; agréguese únicamente a los presentes autos para que obre como legalmente corresponde, sin que haya lugar a realizar mayor pronunciamiento toda vez que en proveído de veintiocho de los corrientes se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento que se le efectuó dentro del presente juicio.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p><b>MASM</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-0741/2014-I	HECTOR ARTURO PAZ CARPIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0741/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó procedente la acción nulidad y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas, pero improcedente la acción de restitución del cargo ostentado por actor.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUEDE SUFRIR CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.

34	JA-0832/2015-I	JOSE ARTURO SORIA MELCHOR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHIOACAN.	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0832/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó procedente la acción nulidad y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas, pero improcedente la acción de restitución del cargo ostentado por actor.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0723/2014-I	FERNANDO AYALA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0723/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual resulto procedente la acción nulidad y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas, pero improcedente la acción restitución del cargo ostentado por actor</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

36	JA-1110/2014-I	WENDY BALDEMAR PAZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-1110/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se decretó el sobreseimiento en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-0537/2015-I	NIDIA KARINA CORTES NAJERA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-537/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la validez del acto impugnado por la actora, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

38	JA-0820/2014-I	GIL RAMÓN MARTÍNEZ TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0820/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-1105/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se decretó el sobreseimiento, en los términos del ultimo considerando de la citada resolución.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>SFM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA COMO DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

40	JA-1089/2014-I	FLORENTINO LOZANO VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-1089/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se decretó el sobreseimiento del juicio en cita, en los términos del último considerando de la resolución recibida.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27, y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyo y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de Ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>, Doy fe.-</p> <p>FM/JGC/</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio número <b>356/2016-III</b>, signado por la Magistrada de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que se ha declarado firme la resolución <b>de siete de octubre de dos mil quince</b>, emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0165/2015-III</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de fecha siete de mayo de dos mil quince</b>, en el cual se admitió la demanda a la actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

42	JA-0453/2015-I	JOSE EMMANUEL CALDERON CARVAJAL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>veintiuno de octubre de dos mil dieciséis</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b> condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En</p> <p>[1] Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada por la Sala, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>II. Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio número <b>340/2016-III</b>, signado por la Magistrada de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que se ha declarado firme la resolución <b>de 01 octubre del año dos mil quince</b>, emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0150/2015-III</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de fecha nueve de abril de dos mil quince</b>, dentro del juicio administrativo en el que se actú</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.



44	JA-1082/2014-I	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/01/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio número <b>TJA/SGA/LI36/16</b>, signado por el Secretario General de Acuerdos habilitado en este Tribunal, téngasele por enviando a esta Ponencia copias certificadas de la resolución de <b>dos de diciembre del año dos mil quince</b>, emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0210/2015-III</b> derivado del juicio administrativo en el que se actúa, en la cual se confirma el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil quince, dictado por esta Ponencia.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como correspondida.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	--------------------------------------	------------------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0073/2016-I	DANIEL RAUL CAMPOS ROSALES	H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/1144/16, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia, procede al avocamiento de la demanda planteada por <b>Daniel Raúl Campos Rosales</b>, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0073/2016-I</b>.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere <b>obscura, irregular o incompleta</b>, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>En primer lugar, la demanda es <b>oscura</b>, ya que el accionante impugna el cese injustificado en cuanto Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán, señalando como autoridades demandadas al <b>Síndico Municipal de Tuzantla, Michoacán y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, sin que de la demanda se advierta el acto o resolución definitiva que imputa a dichas autoridades, entendiéndose por éste: "la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"<sup>[1]</sup>; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; <b>ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.</b></p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, <b>se requiere</b> al promovente para que dentro del término de <b>3 tres días</b> contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, <u>precise si al <b>Síndico Municipal de Tuzantla, Michoacán y al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, les reviste el carácter de demandadas y en su caso señale el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuya a cada una de ellas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, con el apercibimiento</u> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de dichas autoridades.</b></p> <p>Por otra parte, dado que el actor es omiso en exhibir la prueba que refiere como:</p> <p><b>I. Documental:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Consistente en el reconocimiento que le fue otorgado por el Director del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, por haber cursado las 100 horas de Introducción a la Seguridad Pública celebrado en esta ciudad capital del Estado, del 05 al 16 de octubre de 2015.</li> </ul> <p>Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 232, fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, <b>se le requiere</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, la exhiba o bien acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, para que acredite haberla solicitado a la autoridad administrativa correspondiente por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de</p>
---	----------------	----------------------------	-----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGOS PARA EFECTOS DE CONSULTA



					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
2	JA-0715/2012-I	MARCELA PALFOX COSS	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decreto la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1461/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordena a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que va a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b> Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUS ATRIBUCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY SON SOLO DE LA AUTORIDAD QUE LA EMITE.

3	JA-0805/2012-1	BLANCA VERONICA GIRON CISNEROS	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil quince, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1492/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, posterior a la solicitud de particular.-</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-0207/2015-1	VICTORIA EUGENIA CARREON FRANCO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de <b>nueve de julio de dos mil quince</b>, en consecuencia...con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA RESPONSABILIDAD DEL PUBLICO INTERESADO EN CONSULTAR

5	JA-0012/2016-I	JOEL CARO RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	01/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Joel Caro Ruiz apoderado jurídico de la parte actora, se le tiene dando respuesta en tiempo al requerimiento que le fue efectuado en proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que el requerimiento referido le fue efectuado a fin de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisara el acto del que demande su nulidad y que le atribuya a la autoridad que señala como demandada, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tal acto.</li> <li>• Exhibiera original o copia certificada del convenio de fecha once de agosto de dos mil cinco.</li> </ul> <p>Exhibiendo únicamente en su escrito de cumplimiento copia certificada del convenio de fecha once de agosto de dos mil cinco, <b>sin señalar el acto definitivo del que demande su nulidad.</b></p> <p>En tal virtud, y toda vez que la parte actora <b>no cumplió de la prevención citada</b> dentro del término concedido, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciséis y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no presentada la demanda.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-0977/2015-I	DAVID ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y José Antonio Aguilar Morales Policía Vial quien levantó la boleta de infracción número 136914 de veinte de octubre de dos mil quince</b>, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintiocho de octubre de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las trece horas del día nueve de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDE A LA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA PREVENCIÓN O CONSULTA



7	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	01/02/2016	<p>Visto el escrito signado por <b>María Cárdenas Navarro y Javier Aguiñiga Ramírez</b>, la primera de ellas en cuanto autorizada en términos amplios de las demandadas <b>Presidente, Oficial Mayor, Director de Planeación y Desarrollo Urbano así como del Coordinador de Protección Civil y Bomberos, todos de Zamora, Michoacán</b>, a quien se le tiene designando como perito de la parte que representa al Ingeniero Civil <b>Javier Aguiñiga Ramírez</b>, a quien por así manifestarlo se le tiene aceptando y protestando el cargo que le ha sido conferido por las demandadas ya precisadas; por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos contenidos en auto de ocho de enero de dos mil dieciséis para las autoridades concursantes.</p> <p>Asimismo, téngase a la autorizada en términos amplios del <b>Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Zamora, Michoacán</b>, revocando la designación de Mario Alberto Flores Navarro, en cuanto perito de su parte.</p> <p>Por otra parte, esta instructora se reserva de fijar día y hora para la celebración de la prueba de <b>inspección ocular asistida de peritos en materia topográfica</b> hasta en tanto la demandada <b>Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, de cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de referencia o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por último, se tiene a las demandadas <b>Presidente, Oficial Mayor, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil y Bomberos, todos de Zamora, Michoacán</b>, a través de su autorizada en términos amplios, señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Isidro Huarte número 981-1 altos de la colonia Ventura Puente, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1085/2015-I	PEDRO DIAZ BARRAGAN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de <b>Juan Carlos Vega Solórzano</b>, a quien en atención a la copia certificada que exhibe se le reconoce en cuanto <b>Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto; se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admite</b> como prueba de su parte en los términos de su libelo de contestación las siguientes:</p> <p><b>I. Documental:</b></p> <p>1.- Copia certificada del expediente número PIV.OF.PDA.027/2014.</p> <p>Ahora bien toda vez que la autoridad demandada exhibió la copia certificada del acta circunstanciada número AC/108/14, que le fue requerida, en atención a la reserva contenida en proveído de nueve de diciembre de dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admite dicha documental como medio de convicción de la parte actora.</b></p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las doce horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA FINESES DE CONSULTA

9	JA-0986/2015-I	VICTORIA CORNEJO NUNEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Susana Cortés Martínez Policía Vial</b> quien levantó la boleta de infracción número <b>135476 de veinte de octubre de dos mil quince</b>, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de tres de noviembre de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>nueve horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1085/2015-I	PEDRO DIAZ BARRAGAN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, fue concedida al actor <b>Pedro Díaz Barragán en cuanto apoderado jurídico de la persona moral Residencial Torreón Nuevo S.A. de C.V.</b>, la suspensión sujeta a la exhibición de fianza, otorgándole el término de <b>tres días hábiles</b> para que enterara la garantía fijada ante la <b>Secretaría de Finanzas y Administración Morelia, Michoacán</b>, así como en un mismo término exhibiera la constancia del referido depósito ante esta Primera Ponencia, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y con fundamento en el artículo 246 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se deja sin efectos la citada suspensión concedida.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1026/2015-I	SERGIO FERNANDEZ VILLAGRAN	H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO	01/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a <b>Victor Manuel Kido Cruz</b> apoderado jurídico de la colectiva incorporada mercantil denominada <b>"Ambiental y Urbanística Michoacán" S. DE R.L. DE C.V.</b>, para que señalara los actos definitivos, hechos y conceptos de violación que le atribuye al Ayuntamiento Constitucional de Ecuandureo, Michoacán, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince y se tiene al actor <b>por no presentada la demanda.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SU ÚNICO FIN ES EL DE CONSULTA.

12	JA-0781/2015-I	JORGE ALEJANDRO AGUIRRE PARRA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Isaac Contreras Mexicano Policía Vial</b> quien suscribió la boleta de infracción número 107199, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho;</b> en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de septiembre de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados. CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b> la que tendrá verificativo a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0818/2014-I	JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ TINOCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio <b>TJA/SGA/DG/0260/2016</b>, respecto del amparo directo interpuesto por <b>Libia Landa Fernández</b>, apoderada jurídica del actor <b>José Alejandro González Tinoco</b>, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintiuno de octubre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

14	JA-0579/2015-I	DANIEL IVAN ZARATE PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar realizado por la autoridad demandada...Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la citada medida cautelar.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0579/2015-I	DANIEL IVAN ZARATE PEREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, <b>Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Titular de la Subdirección de Policía vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Víctor Hugo Rosales Triste, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 104343</b>, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de julio de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las trece horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU SUPLENTO. BOLETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTUADO CONSULTA.

16	JA-0046/2016-I	WALTER LOPEZ QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/0958/16, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por <b>Walter López Quiroz</b>, por propio derecho en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente número <b>JA-0046/2016-I</b>.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas previstas para el proceso contencioso administrativo de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitiera acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, se mandará prevenir al promovente a efecto de que cumpla con los requisitos omitidos, o bien haga las aclaraciones o correcciones que correspondan para que pueda subsanarlas en tiempo; en tal virtud, se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del análisis efectuado al escrito de demanda, se advierte que el acto impugnado consistente en el acuerdo contenido en el oficio número SSP/DAJ/6079/2015 es signado únicamente por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en tal virtud, se tiene que la misma es <b>obscura</b>, porque la parte actora comparece ante este Tribunal a ejercitar la acción de nulidad del acto administrativo consistente en el oficio señalado con antelación, de fecha quince de octubre de dos mil quince, señalando además como autoridades demandadas al <b>Secretario de Seguridad Pública en el Estado y al pasante jurista Daniel Rodríguez Cortés</b>, siendo omiso en señalar el acto administrativo que les imputa a cada una de ellas, la fecha de conocimiento del mismo, los hechos que les atribuye, así como los <b>conceptos de violación que les imputa a las mismas</b>, incumpliendo así con lo establecido en <b>las fracciones II, VI y VII</b> del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En tal virtud, ante tales omisiones, <b>se requiere</b> al actor para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>aclare su demanda</b> en relación con los puntos señalados en el párrafo que antecede, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y término ya precisados, se <b>tendrá por no presentada la demanda en contra de tales autoridades</b>.</p> <p>Finalmente, se requiere al actor para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EFECTUACIÓN O COMISIÓN DE EFECTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

17	JAR-0006/2016-I	ALBERTO MURILLO GARNICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1108/16, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para Ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente <b>JA-R-0006/2016-I</b> formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por <b>Alberto Murillo Garnica parte actora</b> dentro del juicio de origen <b>JA-0269/2015-II</b>, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo debiéndose tomar en consideración que la sustanciación del recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, procede en contra de:</p> <p><i>"I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros;</i></p> <p><i>II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoken o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;</i></p> <p><i>III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;</i></p> <p><i>IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o;</i></p> <p><i>V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código".</i></p> <p>Por otra parte, debe destacarse que en el presente asunto, el concursante precisa en cuanto acto recurrido el siguiente:</p> <p><b>"vengo por medio del presente escrito a <u>interponer recurso de reconsideración</u> en contra de la sentencia definitiva dictada por la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, el 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince..."</b>, misma que <b>declara la improcedencia de la acción de nulidad y por consiguiente improcedente el pago de las prestaciones que demandó.</b></p> <p>Por lo que al no encontrarse, en el caso que nos ocupa, la sentencia definitiva que resuelve el fondo del asunto, dentro de los supuestos de procedencia a que alude el numeral citado en líneas precedentes, es de conducirse que no resulta procedente admitir el recurso de reconsideración hecho valer por <b>Alberto Murillo Garnica</b>, parte actora dentro del juicio administrativo JA-0269/2015-II; pues como se dijo, el acto que mediante dicho recurso se pretendió impugnar no es susceptible de controvertirse mediante el mismo; en consecuencia <b>se desecha por ser notoriamente improcedente.</b></p> <p>Lo anterior es así, en virtud de que la sentencia recurrida, no admite o desecha la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; no se refiere a la solicitud de la suspensión, tampoco se refiere al sobreseimiento del juicio, no pone fin al procedimiento de ejecución de sentencia; y no impone los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el Código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	-----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

18	JA-0984/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio <b>TJA/SGA/DG/0259/2016</b>, respecto del amparo directo interpuesto por <b>Libia Landa Fernández</b>, apoderada jurídica del actor <b>Martín Domínguez Pérez</b>, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de dieciocho de noviembre de dos mil quinientos dieciséis.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>*MASM*</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIALO CONSULTA.



LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

**ASUNTO:** Se remite expediente JA-984/2014-I.

**OFICIO:** PP/57/2015.

**Morelia, Michoacán, a uno de febrero de dos mil dieciséis.**

**LIC. AGNEE CAROLINA ROCHA TOLEDO.**

**ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACAN DE OCAMPO.**

**P R E S E N T E.-**

Por este conducto, hago de su conocimiento el proveído dictado el **uno de febrero de dos mil dieciséis**, dentro de los autos del Juicio Administrativo número **JA-984/2014-I**.

Proveído que es del tenor siguiente en su parte conducente:

**"Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de febrero de dos mil dieciséis.**

Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio **TJA/SGA/DG/0259/2016**, respecto del amparo directo interpuesto por **Libia Landa Fernández**, apoderada jurídica del actor **Martín Domínguez Pérez**, en contra de la

					<p>Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de dieciocho de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p>
					CÚMPLASE
19	JA-0823/2012-I	CARLOS ARMENTA HERNANDEZ	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1444/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Declarar insubsistente el oficio impugnado.</b></li> <li>2. <b>En su caso, mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. <b>Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0850/2012-I	MA. DOLORES GARCIA HUERTA	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de cuatro de julio de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1880/2012 de veintiséis de noviembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada, Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que si cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, posterior a la solicitud de particular-.</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala,</b> lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERIRSE AL SUBPROCESO DE CONSULTA.

21	JA-0724/2012-I	NORMA ARACELI MORALES GOMEZ	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1330/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, posterior a la solicitud de particular.-</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. MÁS LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

22	JA-0796/2012-I	GABRIEL ALTAMIRANO OLVERA	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decreto la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1414/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones, particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, posterior a la solicitud de particular.</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JAR-0268/2015-I	MANUEL ANGEL MARTINEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	01/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la actora del juicio de origen JA-0282/2015-III, Gabriela Rivera Soto, así como a las demandadas del citado juicio Presidente, Director de Ingresos, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Coordinador de Protección Civil, todos de Zitácuaro, Michoacán, mediante auto de dos de diciembre de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>fenebió sin que lo hubieren hecho</b>, por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER CONSULTADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN: [www.transparencia.gob.mx](http://www.transparencia.gob.mx)

24	JA-0228/2015-I	ANTONIO VILLASENOR FACIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>01/02/2016</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas <b>Tesorero Municipal, Director de Ingresos y Janeth Pastor Villegas, Notificador y Ejecutor adscrita a la citada Dirección de Ingresos, todos del Municipio de Morelia, Michoacán</b> para que dieran contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, <b>ha fenecido sin que lo hubieren hecho</b>; en consecuencia se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de tres de agosto de dos mil quince y se les tiene <b>POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del diez marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	-------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

25	JA-0823/2014-I	TERESA DE JESÚS PÁRAMO GARIBAY	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio <b>TJA/SGA/DG/258/2016</b>, respecto del amparo directo interpuesto por <b>Libia Landa Fernández</b>, apoderada jurídica de la actora <b>Teresa de Jesús Paramo Garibay</b>, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de dieciocho de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>Así y con apoyo además en los artículos 8, 27 y 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo proveyó y firma la Licenciada <b>ARACELI PINEDA SALAZAR</b>, Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por ministerio de ley, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado <b>SERGIO FLORES MARTÍNEZ</b>. Doy fe.-</p> <p>MASM*</p>
----	----------------	--------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL O CONSULTA.



LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

**ASUNTO:** Se remite expediente JA-823/2014-I.

**OFICIO:** PP/56/2015.

**Morelia, Michoacán, a uno de febrero de dos mil dieciséis.**

**LIC. AGNEE CAROLINA ROCHA TOLEDO.**

**ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACAN DE OCAMPO.**

**P R E S E N T E.-**

Por este conducto, hago de su conocimiento el proveído dictado el **uno de febrero de dos mil dieciséis**, dentro de los autos del Juicio Administrativo número **JA-823/2014-I**.

Proveído que es del tenor siguiente en su parte conducente:

**"Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de febrero de dos mil dieciséis.**

Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal informando mediante oficio **TJA/SGA/DG/258/2016**, respecto del amparo directo interpuesto por **Libia Landa Fernández**, apoderada jurídica de la actora **Teresa de Jesús Paramo Garibay**, en contra de

				<p>la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de dieciocho de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente solicitado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0760/2012-I	LIZ MIREYA ARIAS GONZALEZ	OOAPAS	<p>01/02/2016</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por el Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad íntegra y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1348/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

27	JA-0803/2015-I	FRANCISCO JAVIER RIVERA REYES	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	01/02/2016	<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 30px; margin-bottom: 10px;"></div> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a <b>ampliar su demanda</b>, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. En consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al <b>Ayuntamiento, Presidente y Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Ocampo, Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a <b>las diez horas del nueve de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0787/2012-I	MIGUEL ANGEL ESQUIVEL VIDAL	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1347/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Deje insubsistente el oficio impugnado.</i></li> <li>2. <i>Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></i></li> <li>3. <i>Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b></i></li> <li>4. <i><b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></i></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y CONSULTA

29	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	01/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>trece horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0751/2012-I	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b> nulidad lisa y llana </b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1331/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <p><i>Deje insubsistente el oficio impugnado.</i></p> <p><i>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></i></p> <p><i>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b></i></p> <p><i>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></i></p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PRESENTADOS COMO PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

31	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Juan Domínguez López, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil quince que obra en autos, se le reconoce en cuanto <b>Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán</b>, téngasele autorizando en términos del <b>segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</b> a <b>Celia Myriam Barrios Fuentes</b>, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0742/2012-I	MONICA HERRERA CORTES	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1350/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el oficio impugnado.</li> <li>2. Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></li> <li>3. Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b></li> <li>4. <b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></li> </ol> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

33	JA-1258/2014-I	ADRIANA YATZIRI TORRES ROSALES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>once horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0733/2012-I	CLAUDIA ROCHA SERRATO	OOAPAS	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de agosto de dos mil trece, se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de dieciséis de mayo de dos mil trece, en la cual se decretó la <b> nulidad lisa y llana </b> del acto impugnado consistente en el oficio número 1326/2012 de dieciocho de septiembre de dos mil doce y se ordenó a la autoridad demandada Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, realizar lo siguiente:</p> <p><i>Deje insubsistente el oficio impugnado.</i></p> <p>2. <i>Emita otro mediante el que atendiendo a los lineamientos trazados en la presente sentencia, dé contestación a la petición realizada en día diecisiete de septiembre de dos mil doce, de <b>manera fundada y motivada, en el que se le expongan los motivos, razones particulares o causas inmediatas por las cuales considera que resulta procedente o improcedente la reclasificación del inmueble de la actora de zona media a popular.</b></i></p> <p>3. <i>Y para el caso de que dicha autoridad demandada determine que sí cumplen los requisitos para que el referido fraccionamiento sea declarado como tipo popular, <b>deberá realizar el ajuste del cobro correspondiente al actor, únicamente por lo que ve a los bimestres restantes del año dos mil doce, -posterior a la solicitud de particular-.</b></i></p> <p>4. <i><b>Precisar de manera fundada y motivada, el precepto legal de donde emana la competencia material del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para determinar respecto de la reclasificación solicitada.</b></i></p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se <b>ordenará el archivo</b> del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
35	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	01/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>doce horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE EL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

36	JA-1775/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOZA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	01/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/248/2016 fungase la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-1775/2013-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 277/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreseyó el juicio de amparo promovido por <b>Elisa Crilic Juárez Galván</b> apoderada jurídica del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de sala de veinticinco de febrero de dos mil quince, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condeñándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente administrativo y en atención a la reserva contenida en proveído de ocho de mayo de dos mil quince de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada <b>Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán</b>, hasta <b>tanto se resolviera el juicio de amparo interpuesto por la parte actora</b>, lo cual en la especie aconteció, a ese respecto se <b>requiere al apoderado jurídico del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora si la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p><b>Notifíquese a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-0815/2015-I	MACARIO BAROLO LUTERIO	H. AYUNTAMIENTO DE LEZARO CÁRDENAS	01/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a <b>Macario Bartolo Luterio</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, para que aclarara y complementara su demanda en los términos de la materia administrativa, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído veintidós de septiembre de dos mil quince y se tiene al actor <b>por no presentada la demanda</b>.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos, PUES SU DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA EFECTUACIÓN DE CONSULTA.



38	JA-1543/2014-I	ROBERTO SOLIS MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	01/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>once horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
39	JA-1532/2014-I	RAFAEL PEREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	01/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>doce horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE EL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1135/2015-I	MA. INES ROCHA RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	02/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y da cuenta con el escrito y anexos de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante proveído de trece de enero de dos mil dieciséis, exhibido al efecto <b>original del recibo de pago número B1641759 expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, Ma. Inés Rocha Rodríguez</b>; en consecuencia, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite</b> como prueba de su parte la documental señalada líneas precedentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0939/2015-I	BERNARDINO YEVERINO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Bernardino Yeverino García, actor dentro del expediente JA-0939/2015-I en que se actúa, y comparecencia de ratificación de dos de febrero de dos mil dieciséis, en atención a su contenido <b>se le tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda y acciones ejercitadas en contra del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Inspección y Vigilancia, Jefe de Inspectores, inspectores José Luis Franco Navarrete, Emilio Enrique Velázquez Martínez y Manuel Orozco Sosa, Responsable del Área Jurídica, de la Dirección de Inspección y Vigilancia y Director de Protección al Medio Ambiente, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>; en consecuencia, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se decreta el sobreseimiento del presente juicio</b>; y una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0174/2010-I	JOSE JESUS DIAZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	02/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Vanessa Galicia Gutiérrez</b> y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como <b>Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de <b>tres días hábiles</b> allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a lo que solicitada en el libelo de cuenta, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. RESPUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

4	JA-0451/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	02/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Eric Solís Santos, actor dentro del expediente JA-0451/2015-I en que se actúa y comparecencia de ratificación de dos de febrero de dos mil dieciséis, en atención a su contenido <b>se le tiene desistiendo en su perjuicio de la demanda ejercitada en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán;</b> en consecuencia, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se decreta el sobreseimiento del presente juicio;</b> y una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se señalaron las nueve horas del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, para el desahogo de la Audiencia de Ley y toda vez que se ha decretado el sobreseimiento, resulta innecesaria la celebración de la misma, lo anterior es así dado que en términos del artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo para resolver el sobreseimiento no será necesario que se hubiere celebrado audiencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0104/2014-I	VERONICA NAVARRO RAMOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	02/02/2016	<p>Visto el oficio TJA/SGA/DG/271/2016 y anexos presentados por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngase por recibido al igual que los autos originales del juicio <b>JA-0104/2014-I</b> y el cuaderno formado con motivo del amparo número <b>532/2015</b> promovido por el Director de Asuntos Judiciales de la Auditoría Superior de Michoacán, al que se encuentra glosado el oficio número <b>T-II-134</b> de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en donde el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito informa que mediante ejecutoria de once de diciembre de dos mil quince, <b>se sobreseyó el amparo</b> promovido por la Auditoría Superior de Michoacán.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la <b>sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince</b>, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que <b>declara la nulidad lisa y llana</b> de los actos impugnados, <b>y ordena a la autoridad demandada</b> a agregar copias de la sentencia al expediente administrativo formado con motivo de las resoluciones combatidas é informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de la misma, <b>ha causado ejecutoria</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente juicio y en atención a la reserva de veintiséis de noviembre de dos mil quince, de acordar el fondo del escrito presentado por Agustín Aguilera Dimas, hasta en tanto se remitieran a esta Instructora los autos originales del juicio <b>JA-0104/2014-I</b>, lo cual en la especie aconteció es que se provee lo siguiente:</p> <p>Visto el escrito de <b>Agustín Aguilera Dimas</b>, autorizado en términos amplios del <b>Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, autoridad demandada, <b>téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones</b> el ubicado en calle Río Mayo número 755, edificio E, departamento número 202, colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, <b>asimismo téngasele revocando el anterior domicilio señalado en autos por dicha autoridad</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. COPIA DE LA SENTENCIA DE RESERVA A DISCUSIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA.

6	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	02/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que transcurrió el término de <b>quince días hábiles más uno</b>, concedido mediante proveído de veinte de febrero de dos mil quince al tercero interesado <b>José Luis Moreno Garibay</b> a fin de que se apersonara en el juicio en que se actúa para deducir sus derechos, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto <b>y se tiene por precluido su derecho...no ha lugar a admitir la prueba de inspección ocular en los términos ofertados.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0698/2015-I	JORGE ENRIQUE DIAZ BRAVO	H. AYUNTAMIENTO DE CHARO	02/02/2016	<p>Dada cuenta con el Descrito de Jorge Enrique Díaz Bravo, representante legal de la actora "MEXIM INTERMICH", Sociedad Anónima de Capital Variable, téngasele solicitando se señale fecha para la celebración de la audiencia de ley dentro del presente expediente; tal y como lo solicita el promovente y visto estado procesal del expediente en que se actúa a toda vez que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>once horas del día cinco de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	02/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a <b>ampliar su demanda</b>, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al <b>Ayuntamiento y Presidente, ambos del Municipio de Chavinda, Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a <b>Antonio Moreno Garibay</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por las autoridades demandadas, <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR

NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. CÍTESE A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFORMAS CUIRIS ET ALIA.

9	JA-0212/2015-I	CECILIO JOAQUIN ESCAMILLA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	02/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que no se impugnó la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo... Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0326/2015-I	JAVIER DE HOYOS CEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/02/2016	<p>Visto el estado procesal y toda vez que el <b>Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento</b>, ha sido comiso en allegar ante esta instructora las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del contrato de obra a precio alzado número LC/OP/HAB/AD/13/05, y convenio adicional número LC/OP/HAB/IR.AD/13/05, que ampara la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN".</li> <li>Acta de entrega-recepción de la obra denominada "CONSTRUCCION DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN", realizada bajo el amparo del contrato número LC/OP/HAB/AD/13/05 y convenio adicional número LC/OP/HAB/IR.AD/13/05.</li> <li>Copia certificada del oficio OP/PP/1044/2006 de dieciséis de noviembre de dos mil seis, dirigido a Finanzas Monterrey, S.A., suscrito por el ingeniero Diomiro Silva Pérez, en cuanto Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.</li> <li>Copia certificada del oficio OP/PP/1140/2006, de treinta de noviembre de dos mil seis, dirigido al Tesorero Municipal, suscrito por el ingeniero Diomiro Silva Pérez, en cuanto Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.</li> <li>Copia certificada de la factura número 0488 de veintiocho de noviembre de dos mil seis y estimación anexa, que ampara los trabajos relativos a la estimación "1" de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.</li> <li>Copia certificada de la factura número 0465 de veintiuno de agosto de dos mil seis y estimación anexa que ampara los trabajos relativos a la estimación "2" de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.</li> </ol> <p>Respecto de las cuales el actor acreditó ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento</b>, a efecto de que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo allegue ante esta Instructora las documentales citadas <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos precisados se <b>aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Apercibimiento;</i></li> <li><i>Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></li> <li><i>Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></li> <li><i>Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></li> </ol> <p>Aunado a lo anterior, hágase saber a la citada autoridad que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de los documentos referidos en líneas que anteceden puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia <sup>11</sup> cuyo</p>
----	----------------	------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

					<p>rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p><b>"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA.</b> Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de <b>nulidad</b> lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."</p> <p><b>Notifíquese personalmente por oficio al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0150/2015-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que no se impugnó la sentencia definitiva dictada el dieciocho de noviembre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo...Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS CUOTIPARTES EN UNO O MÁS EJEMPLARES.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0607/2015-I	CARMEN HERNANDEZ BRAVO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio DO/0147/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, signado por el <b>Titular de la Policía de Morelia</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la resolución de diecho de noviembre de dos mil quince, adjuntando copia simple de la boleta de infracción 117819 de catorce de julio de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el oficio y anexo de cuenta a <b>Carmen Hernández Bravo</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
2	JA-0418/2015-I	ERASTO GONZALEZ LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0418/2015-I en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y del Coordinador de la citada Policía</b>, dentro de la prueba confesional <b>ofrecida de su parte en su escrito de contestación de demanda</b>; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[1]</sup>, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por la autoridad demandada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Erasto González López</b>, y que contiene <b>seis</b> posiciones, de las cuales se califican de legales la totalidad de las mismas.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del accionante <b>Erasto González López</b> al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las citadas autoridades demandadas, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintiocho de agosto de dos mil quince, en el sentido de que se le declara <b>CONFESO</b>, de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[2]</sup>, de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1049/2015-I	CUAUHTEMOC HERNANDEZ OJEDA	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVICION SOCIAL	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1119/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, téngasele remitiendo copias simples de los oficios de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante los cuales se hace el envío de los autos del juicio de amparo 1942/2015 y el juicio administrativo JA-1049/201-I, esta Instructora queda enterada de su contenido y se ordena agregar a los autos los de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUESTE A DISPOSICION DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JAL-0023/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE LUIS MEDRANO HERNANDEZ	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0274/2016 téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo oficio número 11035 de veintiuno de diciembre de dos mil quince, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito por medio del cual informa que se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente, así como el acuerdo de dieciocho de Enero de dos mil quince distado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
---	-----------------	---	-----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



5	JA-0043/2016-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Carmen Lucía Aldama Heredia y Alfonso Guillermo Aviña Alfaro</b>, téngaseles dado respuesta en los términos de su recurso al proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, consecuentemente atendiendo a la reserva contenida en el citado auto, esta actuante provee:</p> <p>Del escrito inicial de demanda así como del escrito de cuenta y documentos anexos de los comparecientes, se advierte que la acción intentada por los actores lo es la <b> nulidad del procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-119/2012, la resolución de veintiocho de octubre de dos mil quince, emitida dentro del procedimiento citado, la notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, así como de los requerimientos de pago de los créditos fiscales realizados con motivo de la resolución citada</b>, respecto de los citados requerimientos manifiesta su desconocimiento, en consecuencia, <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, por lo que, con sus copias simples y anexos, <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de ley a la autoridad señalada como demandada <b>Auditor Superior de Michoacán, y Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostentan, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, <b>se les tendrá por no contestada la demanda</b>, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> a los accionantes en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p><b>I. Documentales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del auto de inicio de treinta de noviembre de dos mil doce, dictado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-119/2012.</li> <li>Copia certificada de la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-119/2012, de veintinueve de enero de dos mil trece.</li> <li>Copia certificada de la resolución administrativa de veintiocho de octubre de dos mil quince. Dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-119/2012.</li> <li>Copia certificada de la cedula de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince.</li> <li>Copias simples del periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de veinticinco de noviembre de dos mil ocho.</li> <li>Copia certificada del escrito de veintinueve de enero de dos mil trece.</li> </ol> <p><b>I. Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte, dado que los actores refieren el desconocimiento de los actos que impugnan consistentes en <b>los requerimientos de pago de los créditos fiscales realizados con motivo de la resolución de veintiocho de octubre de dos mil quince</b> y que atribuyen al <b>Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán</b>, por tanto con</p>
---	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA LA JURISDICCION PARA REFERENCIA O CONSULTA.

fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere al Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán**, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, allegue original o copia certificada del referido acto impugnado que le es atribuido, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>.

De igual forma hágase saber al **Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán**, que con independencia de los medios de apremio a que se haya acaudado por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de los actos impugnados, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia<sup>[2]</sup> cuyo libro y texto se transcriben a continuación:

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA.** Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad** lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

6	JA-0603/2014-I	ALEJANDRO TELLEZ FABIAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Alejandro Téllez Fabián</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de trece de agosto de dos mil quince. En ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a las partes.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-0059/2016-I	IGNACIO MUÑOZ PIZANO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	03/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Ignacio Muñoz Pizano</b>, téngasele dando respuesta en los términos de su recurso al proveído de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, consecuentemente atendiendo a la reserva contenida en el citado auto, esta actuante provee:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos, así como del escrito de cuenta del actor, se le tiene ejerciendo la acción de <b> nulidad de la Boleta de Infracción número 005782, de diecisiete de diciembre de dos mil quince</b>, por tanto, dadas las acciones que intenta, <b>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley a la <b> Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, y a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</b>, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que dentro del término de <b> quince días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora, en atención a la manifestación de la parte actora en la cual refiere que le reviste a <b> Salvador Fuerte Valencia</b> el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio, en atención a lo anterior, <b>dígase al ocurrente que no ha lugar a reconocer el carácter de tercero interesado a la persona que refiere</b> dado que de autos no se advierte el derecho que pudiera corresponderle incompatible con las pretensiones del actor, lo anterior en términos del artículo 190, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Boleta de infracción número 005782, de diecisiete de diciembre de dos mil quince.</li> <li>2. Copia certificada de la cedula profesional número 1248695, expedida por la Secretaría de Educación Pública.</li> </ol> <p><b>I. Presuncional Legal y Humana.</b> <b>II. Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular</p>
---	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS RESPECTO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES O COMISIÓN DE LA

alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/02/2016	<p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, <b>CERTIFICA:</b> Que el termino concedido a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitacuaro, Michoacán,</b> para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas que como supervenientes presentara la parte tercero interesado, les transcurrió del veinte al veintiséis de enero de dos mil dieciséis, <b>sin que lo hubieran hecho.- DOY FE.</b></p> <p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a los tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el termino de cinco días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitacuaro, Michoacán,</b> para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas que como supervenientes presentara la parte tercero interesado, <b>fenecio sin que lo hubieren hecho.</b></p> <p>Por otro lado y visto el escrito de Karlo Martin Samaguey Zamora autorizado en términos amplios del actor Alfonso Miranda Boyso, téngasele desahogando la vista que le fuera concedida mediante auto de quince de enero de dos mil dieciséis, realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el citado auto, en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por la parte tercero interesado, una vez que las partes dentro del presente expediente desahogaran la vista que les fuera concedida o feneciera el termino para ello, lo que en la especie aconteció, es que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230, 232 y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda y por lo que se refiere a la parte tercero interesada lo es al momento de apersonarse al juicio en el que le revista tal carácter. Sin embargo, <b>dicha regla cuenta con una excepción</b> la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en <b>aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que debieran aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</b></p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial<sup>[1]</sup> que textualmente señala:</p> <p><b>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.-</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) <b>Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse,</b> y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas</p>
---	----------------	-----------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADICIONA CON DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Sobre la anterior premisa se tiene que Manuel Ángel Martínez Nocetti, representante legal del tercero interesado **Chedraui, S.A. de C.V.**, ofreció como medios de prueba que estimó supervenientes los siguientes:

1. Copia certificada de la resolución emitida en autos del juicio de amparo indirecto numero III-359/2015, de diez de julio de dos mil quince, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán y del auto de tres de agosto de dos mil quince, por medio del cual se declara firmeza de la misma.
2. Copia certificada de la audiencia constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil quince, dentro del juicio de amparo numero 334/2015 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, en la que se resuelve dicho juicio de amparo así como el acuerdo de firmeza del mismo de once de septiembre de dos mil quince.

Por lo que ve a las **pruebas referidas en párrafos que anteceden**, se tiene que a dichas documentales propuestas por la citada tercero interesada les reviste el carácter de supervenientes, **al tener un surgimiento posterior al de la presentación de su escrito de apersonamiento dentro del presente expediente**, momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 230, fracción IX, 232, fracción VII y 239 del código de la materia<sup>[2]</sup> esto es, las documentales aportadas y precisadas en líneas que anteceden, nacen a la vida jurídica el diez de julio de dos mil quince y 03 de agosto de dos mil quince, así como, el veinticinco de agosto de dos mil quince y once de septiembre de dos mil quince, respectivamente, **es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación del escrito de apersonamiento a juicio del tercero interesado, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el seis de abril de dos mil quince**, por lo que resulta indudable que **los medios de convicción que la parte tercero interesado en cita propone como supervenientes no se encontraban a su alcance al momento de la presentación de su escrito de apersonamiento a juicio, ni dentro del término para realizar dicho apersonamiento.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE ADMITEN** como medios de prueba del tercero interesado, las documentales referidas.

**Notifíquese personalmente a todas las partes.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PUEBLO DE MICHOACÁN



9	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>cuatro de noviembre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, al no constar en autos que las autoridades demandadas <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b> hayan realizado acto alguno para cumplir con lo condenado en la sentencia de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince; en consecuencia esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos de notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha las autoridades demandadas han cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JAR-0059/2015-I	MARÍA ISABEL CEJA LINARES		03/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>549/2016-III</b> signado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual solicita se le remita informe en relación al estado procesal que guarda el recurso de reconsideración <b>JA-R-0059/2015-I</b>, a ese respecto infórmese que el citado recurso se encuentra listado para la próxima Sesión de Pleno que se llevara a cabo el día diez de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>Mediante atento oficio hágase del conocimiento de lo anterior a la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número <b>JA-0193/2014-III</b>, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



11	JA-1572/2014-I	GABRIEL SALAZAR BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/02/2016	<p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, <b>CERTIFICA:</b> Que el termino concedido a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas que como supervenientes presentara la parte tercero interesado, les transcurrió del diecinueve al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, <b>sin que lo hubieran hecho.- DOY FE.</b></p> <p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el termino de cinco días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas que como supervenientes presentara la parte tercero interesado, <b>fenecio sin que lo hubieren hecho.</b></p> <p>Por otro lado y visto el escrito de Karlo Martin Samaguey Zamora autorizado en términos amplios del actor Gabriel Salazar Benites, téngasele desahogando la vista que le fuera concedida mediante auto de catorce de enero de dos mil dieciséis, realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el citado auto, en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por la parte tercero interesado, una vez que las partes dentro del presente expediente desahogaran la vista que les fuera concedida o feneciera el termino para ello, lo que en la especie aconteció, es que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230, 232 y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda y por lo que se refiere a la parte tercero interesada lo es al momento de apersonarse al juicio en el que le revista tal carácter. Sin embargo, <b>dicha regla cuenta con una excepción</b> la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en <b>aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que debieran aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</b></p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial<sup>[1]</sup> que textualmente señala:</p> <p><b>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.-</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) <b>Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse</b>, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas</p>
----	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADICIONA CON DE PÚBLICO PARA REFERENCIA.

previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanan las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Sobre la anterior premisa se tiene que Manuel Ángel Martínez Nocetti, representante legal del tercero interesado **Chedraui, S.A. de C.V.**, ofreció como medios de prueba que estimó supervenientes los siguientes:

1. Copia certificada de la resolución emitida en autos del juicio de amparo indirecto número III-359/2015, de diez de julio de dos mil quince, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán y del auto de tres de agosto de dos mil quince, por medio del cual se declara firmeza de la misma.
2. Copia certificada de la audiencia constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil quince, dentro del juicio de amparo número 334/2015 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, en la que se resuelve dicho juicio de amparo así como el acuerdo de firmeza del mismo de once de septiembre de dos mil quince.

Por lo que ve a las **pruebas referidas en párrafos que anteceden**, se tiene que a dichas documentales propuestas por la citada tercero interesada les reviste el carácter de supervenientes, **al tener un surgimiento posterior al de la presentación de su escrito de apersonamiento dentro del presente expediente**, momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 230, fracción IX, 232, fracción VII y 239 del código de la materia<sup>[2]</sup> esto es, las documentales aportadas y precisadas en líneas que anteceden, nacen a la vida jurídica el diez de julio de dos mil quince y tres de agosto de dos mil quince, así como, el veinticinco de agosto de dos mil quince y once de septiembre de dos mil quince, respectivamente, **es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación del escrito de apersonamiento a juicio del tercero interesado, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el nueve de abril de dos mil quince**, por lo que resulta indudable que **los medios de convicción que la parte tercero interesado en cita propone como supervenientes no se encontraban a su alcance al momento de la presentación de su escrito de apersonamiento a juicio, ni dentro del término para realizar dicho apersonamiento.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE ADMITEN** como medios de prueba del tercero interesado, las documentales referidas.

**Notifíquese personalmente a todas las partes.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DE AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PÚBLICO REGISTRADO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

12	JA-0605/2014-I	ISMAEL CARRILLO GAONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio SSP/DAJ/370/2016 de veintiocho de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Dirección de la Administrativa de Fondos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de data veintinueve del mes y año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

13	JA-1535/2014-I	JORGE LUIS PERRUSQUIA MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el termino de cinco dias habiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas que como supervenientes presentara la parte tercero interesado, <b>fenecio sin que lo hubieren hecho.</b></p> <p>Por otro lado y visto el escrito de Karlo Martin Samaguey Zamora, autorizado en términos amparados del actor Jorge Luis Perrisquia Mercado, téngasele desahogando la vista que le fuera concedida mediante auto de quince de enero de dos mil dieciséis, realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el citado auto, en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por la parte tercero interesado, una vez que las partes dentro del presente expediente desahogaran la vista que les fuera concedida o feneciera el termino para ello, lo que en la especie aconteció, es que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230, 232 y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda y por lo que se refiere a la parte tercero interesada lo es al momento de apersonarse al juicio en el que le revista tal carácter. Sin embargo, <b>dicha regla cuenta con una excepción</b> la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en <b>aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que debieran aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</b></p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial<sup>[1]</sup> que textualmente señala:</p> <p><b>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.</b>- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) <b>Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse</b>, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de</p>
----	----------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA APORTACIÓN DEL PUNTO PARA REFERENCIA ES SÓLO UNA

la carga probatoria que la ley les impone.

Sobre la anterior premisa se tiene que Manuel Ángel Martínez Nocetti, representante legal del tercero interesado **Chedraui, S.A. de C.V.**, ofreció como medios de prueba que estimó supervenientes los siguientes:

1. Copia certificada de la resolución emitida en autos del juicio de amparo indirecto número III-359/2015, de diez de julio de dos mil quince, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán y del auto de tres de agosto de dos mil quince, por medio del cual se declara firmeza de la misma.
2. Copia certificada de la audiencia constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil quince, dentro del juicio de amparo número 334/2015 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, en la que se resuelve dicho juicio de amparo así como el acuerdo de firmeza del mismo de once de septiembre de dos mil quince.

Por lo que ve a las **pruebas referidas en párrafos que anteceden**, se tiene que a dichas documentales propuestas por la citada tercero interesada les reviste el carácter de supervenientes, **al tener un surgimiento posterior al de la presentación de su escrito de apersonamiento dentro del presente expediente**, momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 230, fracción IX, 232, fracción VII y 269 del código de la materia [2]- esto es, las documentales aportadas y precisadas en líneas que anteceden, nacen a la vida jurídica el diez de julio de dos mil quince y tres de agosto de dos mil quince, así como, el veinticinco de agosto de dos mil quince y once de septiembre de dos mil quince, respectivamente, **es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación del escrito de apersonamiento a juicio del tercero interesado, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el seis de abril de dos mil quince**, por lo que resulta indudable que **los medios de convicción que la parte tercero interesado en cita propone como supervenientes no se encontraban a su alcance al momento de la presentación de su escrito de apersonamiento a juicio, ni dentro del término para realizar dicho apersonamiento.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE ADMITEN** como medios de prueba del tercero interesado, las documentales referidas.

**Notifíquese personalmente a todas las partes.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

14 JA-1084/2015-I

JULIO CESAR VARELA SOLORZANO

PODER EJECUTIVO

03/02/2016

Dada cuenta con el oficio número 0467/2016-II, signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual solicita copia certificada del interrogatorio exhibido por la parte actora dentro del juicio administrativo en que se, a ese respecto, mediante atento oficio remítase al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia copia certificada en sobre cerrado del interrogatorio que solicita.

**Cúmplase.**

CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ES UNA DISPOSICIÓN DEL SUPLENTO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

15	JA-0203/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0284/2016, mediante el cual la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por <b>Raúl Reynaud Valenzuela</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>José Gerardo Campos Valencia</b> parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintinueve de octubre de dos mil quince.</p> <p>A ese respecto, fórmese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0894/2015-I	VICTOR MANUEL NUNEZ ARCE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/1109/2016, firmado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, téngasele informando a esta Instructora, que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se admitió la <b>queja 0002/2016</b>, interpuesta por la actora <b>Victor Manuel Arce</b>, dentro del juicio administrativo <b>JA-0894/2015-I</b>, en contra de la <b>Secretaría de Seguridad Pública, del Policía Federal Alfredo Martínez Miranda y Tesorero, todos del Municipio de Uruapan</b>, de quienes reclama el incumplimiento de la orden de suspensión provisional decretada en el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil quince .</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Carlos Gutiérrez Fernández Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán</b> y representante legal del <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de veintisiete de mayo de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor <b>Gerardo Sandoval González</b> con el escrito y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER REFERIDA A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.





19	JA-0904/2015-I	RAUL ESCUTIA SANTOYO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/02/2016	<p><b>PRIMERA PONENCIA</b></p> <p><b>JUICIO NÚMERO:</b> JA-904/2015-I</p> <p><b>ACTOR:</b> RAÚL ESCUTIA SANTOYO.</p> <p><b>DEMANDADAS:</b> DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y OTRA.</p> <p><b>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS</b></p> <p>En Morelia, Michoacán, siendo las <b>10:00 horas</b> del día <b>tres de febrero de dos mil dieciséis</b>, en la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, integrada por la Secretaría General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley licenciada <b>Araceli Pineda Salazar</b>, actuando ante el Secretario de Acuerdos licenciado <b>Sergio Flores Martínez</b> quien da fe, con apoyo en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se da inicio a la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, haciéndose constar <b>la inasistencia</b> de la parte actora <b>Raúl Escutia Santoyo</b>, así como <b>la inasistencia</b> de las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia y Policía Vial Mario Hernández Lobato</b> quien <b>levanto la boleta impugnada adscrito a dicha dirección</b>, quienes fueron debidamente notificadas de la presente audiencia, según se advierte a fojas 24,25 y 26 de autos; procediéndose al:-----</p> <p>-----</p> <p>En las relatadas condiciones, la Secretaria General de Acuerdos, Magistrada Encargada de la Primera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, acuerda poner los autos del presente juicio en estado de resolución, a efecto de la elaboración del proyecto de sentencia que someterá al buen juicio de la Sala Colegiada, con lo que concluye la presente audiencia, siendo las <b>10:15</b> diez horas con quince minutos del día de la fecha, firmando la presente los que intervinieron en ella, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe.-----</p> <p>-----</p> <p>SFG/JGC</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN PREAVISO. ESTE JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



20	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-286/2015-I</b> del que se reciben sus originales, en la cual se determino la improcedencia de la acción de negativa ficta, y se ordena a las autoridades demandadas se turne la petición del accionante a la autoridad correspondiente, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0576/2015-I	GEORGINA ALEJANDRA CALVA ESCOBAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-576/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, resultando procedente la nulidad lisa y llana del acto impugnado, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0545/2015-I	OMAR GUTIERREZ JIMENEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-545/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, resultando en parte infundados y en otra fundados los conceptos de violación, declarándose la nulidad parcial del acto impugnado, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

23	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-831/2014-I</b> del que se reciben sus originales, en la cual resultado procedente la acción de nulidad del acto impugnado, se condenó a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones reclamadas e improcedente la restitución en el cargo ostentado por el actor, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0298/2015-I	CESAR ALCAUTHER MONTEJANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-298/2015-I</b> del que se reciben sus originales, en la cual no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, resultaron infundados los conceptos de violación expresados por la actora y se reconoce la validez del acto impugnado, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-1010/2014-I	JUAN CARLOS BARRIGA VALLEJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-1010/2014-I</b> del que se reciben sus originales, en la cual se decretó el sobreseimiento, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

26	JA-0861/2014-I	DAMASO RUIZ CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO	03/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Visto el escrito de Damaso Ruiz Cazares, <b>apoderado jurídico de Carlos Antonio González Robles</b>, se le pide que se señale nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el número 472 de la calle Benito Juárez, Centro Histórico de esta Capital.</p> <p><b>C</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------	------------------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y dada cuenta con la pieza postal devuelta por Correos de México, relativa a la notificación dirigida al <b>tercero interesado persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> se tiene que en el sobre devuelto se asentó la siguiente leyenda:</p> <p style="text-align: center;">21-01-16</p> <p style="text-align: center;"><i>Recusada la empresa Desamich.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>No existe en el domicilio</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Los 1<sup>o</sup> se recibieron por equivocación</i></p> <p style="text-align: center;"><i>informo el Sr. Jorge García 22-01-16"</i></p> <p>Ante tal circunstancia, se tiene que no ha sido posible notificar al citado tercero interesado en el domicilio ubicado en la calle Teco número 284, colonia el Teco de Zamora, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	04/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito presentado por <b>Jaime Mora Márquez</b>, administrador único de la persona moral denominada <b>Hersa Construcciones Sociedad Anónima de Capital Variable</b>, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de trece de enero de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido, esta instructora provee lo siguiente:...<b>se admiten como puntos</b> a desahogar en la inspección ocular ofrecida por la parte actora a efecto de que se de fe de ellos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el personal designado por este H. Tribunal de Justicia, haga constar y de fe de las características físicas de la obra.</li> <li>2. Que el personal designado por ese H. Tribunal de Justicia, haga constar y de fe, por los medios que tenga a su alcance al momento del desahogo de la diligencia, las colindancias del camino denominado camilo AGUILILLA-TOTOTAN (4ª ETAPA) KM9+800 AL KM 12+300 EN LA LOCALIDAD DE TOTOTAN, MUNICIPIO DE AGUILILLA, ESTADO DE MICHOACÁN, con el objeto de probar la existencia real y física del citado camino.</li> </ol> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0076/2015-I	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>... toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>... toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 144 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado, <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
5	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	04/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Jaime Mora Márquez, administrador único de la persona moral denominada, <b>HERSA CONSTRUCCIONES S.A de C.V.</b> parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>AMPLIANDO LA DEMANDA</b> haciendo manifestaciones en los términos a que se contrae en su ocurso de cuenta...<b>córrase traslado</b> a la <b>Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b> con el escrito de ampliación de demanda y anexo, a efecto de que dentro del término de <b>cinco días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, <u>se tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESPRECA LA RESPONSABILIDAD POR REFERENCIA A LA COMUNICACIÓN.

6	JA-0102/2016-I	IRIS MARIANA GOMEZ GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1225/16, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-0102/2015-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>Iris Mariana Gómez García</b>, parte actora dentro de un juicio administrativo en que se actúa, por tanto, regístrase el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda, sus anexos y en atención a la causa de pedir se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la <b>nulidad lisa y llana</b> de la Boleta de infracción número 143273 de tres de enero de dos mil dieciséis, por lo que <b>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de la Policía Vial, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Policía Vial Iván Mancilla Escobar, quien suscribió la boleta de infracción impugnada;</b> a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente, bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulte desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere las autoridades demandadas</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten a la parte actora</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Boleta de infracción número 143273, de tres de enero de dos mil dieciséis, suscrita por Iván Mancilla Escobar.</li> <li>Copia simple de la credencial para votar de Iris Mariana Gómez García, expedida por el Instituto Nacional Electoral.</li> </ol> <p><b>I. Presuncional Legal y Humana.</b> <b>II. Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte y con relación a la <b>SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO</b> se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades emisoras del acto se abstengan de tratar de ejecutar el pago de la infracción materia de éste juicio de nulidad.</p> <p>Al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran,</b> debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número de folio 143273, ni accesorios sobre la misma, como son recargos ó actualizaciones por la falta de</p>
---	----------------	---------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir a la **Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tales infracciones y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Por otra parte, se advierte que la actora indistintamente solicita la medida cautelar **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la licencia de conducir retenida como garantía con motivo de la boleta impugnada.**

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la licencia de conducir que el **Policía Vial adscrito a la citada Dirección**, estuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generarían al promovente actos de imposición de reparación, dado que la autoridad al retirarle la licencia de conducir, lo coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Morelia, Michoacán, establece que los vehículos automotores obligatoriamente deberán portar placas de circulación y calcomanías u hologramas vigentes, así como contar con su tarjeta de circulación, también vigente por lo que la falta de la misma será motivo de infracción; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia; **bajo apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la suspensión y medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Rubios Palacios número 96-B noventa y seis interior "B" planta alta, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega y Natllely Melo Gaytán, así como autorizando únicamente para oír y recibir

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



				<p>notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30 fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se tendrán reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>04/02/2016</p> <p>...toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1744 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

8	JA-0067/2015-I	MARIA ISABEL CARREDO LARA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>... toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 144 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado, <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JAR-0089/2015-I	VICTOR FIGUEROA FERNANDEZ	PODER EJECUTIVO	04/02/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/290/2016, respecto del amparo interpuesto por <b>Víctor Figueroa Hernández</b>, quien se ostenta en cuanto representante legal de <b>"SERVICIOS INTEGRALES DE LAVADO, S.A. DE C.V"</b> parte actora dentro del juicio principal JA-1378/2014-II, en contra de la Sentencia de veintiuno de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETAR A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

10	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>... toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 144 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
11	JAR-0258/2015-I	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>□</p> <p>Dada cuenta con el estado procesal y toda vez que el término concedido al actor para que compareciera a exponer lo que a sus intereses conviniera respecto de la admisión del presente recurso de reconsideración <b>feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para hacerlo;</b> por lo que se ordena <b>poner los autos en estado de resolución</b> a efecto de la elaboración del proyecto de sentencia que se someterá al buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR RESOLUCIÓN 001/2016

12	JA-1391/2014-I	RODOLFO MARES RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/02/2016	<p>Téngase a <b>Natlely Melo Gaytán</b>, autorizada en términos amplios de la actora <b>Rodolfo Mares Ruiz</b>, evacuando la vista contenida en auto de diez de agosto de dos mil quince, manifestándose conforme con el cumplimiento de la sentencia realizado por el Director de Aseo Público del Municipio de Morelia, Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y a efecto de determinar si se cumple con la sentencia dictada el diez de junio de dos mil quince, se tiene que en la misma se ordenó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declaró la nulidad lisa y llana del acta administrativa número 16440 de cuatro de marzo de dos mil trece y del requerimiento de pago número ASP/2014/3661/16440/13 de quince de junio de dos mil catorce.</li> </ol> <p>Por su parte, el <b>Director de Aseo Público de Morelia, Michoacán</b>, en cumplimiento a la sentencia antes referida realizó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Declaró la nulidad lisa y llana del acta administrativa de infracción de folio 16440.</li> </ol> <p>Actuaciones con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo.</p> <p>Por tanto, <b>se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>uno de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <sup>II</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p><b>Noti</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISIÓN O CONSULTA

14	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele <b>AMPLIANDO LA DEMANDA</b> en la forma y términos a que se contrae en su curso de cuenta, reiterando los actos impugnados, así como, las probanzas ofrecidas en su escrito inicial de demanda, señalando como acto impugnado en vía de ampliación la negativa expresa efectuada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la autoridad demandada <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de <b>CINCO DÍAS hábiles</b>, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que <u>si no hacerlo se le tendrá como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>En relación a la solicitud de la parte actora a tenerle por acusando la rebeldía para que no le sean admitidas más pruebas a la autoridad demanda que las que fueron ofrecidas en su escrito de contestación, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que en el presente proveído se otorga en términos del párrafo y artículo que antecede a la parte demandada término para dar contestación a la misma, caso en el cual la autoridad demandada podrá ofrecer pruebas exclusivamente de los actos y hechos que versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-1055/2015-I	ENOC TAFOLLA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	04/02/2016	<p>Téngase por recibido el oficio TEEM-SGA-0228/2016 de dos de febrero de dos mil dieciséis y sus anexos, que suscribe la actuario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual informa y notifica a esta actuante el acuerdo de radicación, requerimiento y vista de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Magistrado Instructor de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, relativo al expediente TEEM-JDC-0005/2016, derivado del expediente administrativo número <b>JA-1055/2015-I</b>, respeto del cual esta actuante se declaró incompetente en razón de la materia.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar las constancias referidas al cuadernillo formado con motivo de la incompetencia de este Tribunal para conocer del juicio referido en líneas que anteceden.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JAR-0271/2015-I	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ Y KUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal y toda vez que el término concedido al actor para que compareciera a exponer lo que a sus intereses conviniera respecto de la admisión del presente recurso de reconsideración <b>feneció sin que ello hubiere acontecido; en consecuencia, se declara precluido su derecho para hacerlo</b>; por lo que se ordena <b>poner los autos en estado de resolución</b> a efecto de la elaboración del proyecto de sentencia que se someterá al buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONCEPTOS PARA REFERENCIAS JURISDICCIONALES

17	JA-0104/2016-I	RODOLFO RINCON GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/1227/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, el escrito y documentos anexos a esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por <b>Rodolfo Rincón García</b>, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0104/2016-I</b>.</p> <p>En atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere <b>obscura, irregular o incompleta</b>, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente, a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, a ese respecto de proveer lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, resulta <b>oscura</b> la demanda planteada en lo que se refiere a la <b>acción que intenta el actor</b>, toda vez que solicita, entre otras, "...la acción de pago de salarios devengados y prestaciones de Ley a que tengo derecho, también devengadas...", reclamaciones que se ajustan a las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, <b>no así a las acciones administrativas reconocidas por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, mismo que en su artículo 193 dispone:</p> <p><b>"Artículo 193.</b> El actor podrá solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La nulidad del acto administrativo;</li> <li>II. El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y,</li> <li>III. La indemnización de daños y perjuicios."</li> </ol> <p>Por otra parte, el escrito inicial de demanda resulta <b>incompleto</b>, toda vez que el promovente señala como autoridad demandada "...a quien resulte responsable de la omisión y de la obligación del pago de mis salarios y prestaciones laborales devengadas...", <b>omitiendo precisar a qué autoridad se refiere</b>, así como los <b>actos, hechos y conceptos de violación</b>, que estime le causan, incumpliendo con lo establecido en los artículos 193 y 230, fracciones II, III, V y VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se <b>requiere a Rodolfo Rincón García</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído <b>complemente</b> su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Aclare la acción intentada</b>, debiendo ajustarla a las acciones administrativas reconocidas por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</li> <li>2. <b>Señale el nombre de la autoridad demandada</b> que refiere como "a quien resulte responsable de la omisión y de la obligación del pago de mis salarios y prestaciones laborales devengadas", debiendo señalar, de igual forma, el acto que le atribuye así como los hechos y conceptos de violación que se surten con motivo de dichos actos.</li> </ol> <p>Lo anterior, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en sus términos, respecto del primer requerimiento, <b>se tendrá por no ejercitada la acción intentada</b> y por lo que ve al segundo de ellos <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de dicha autoridad</b>.</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUISITA Y SUSCEPTIVA DE REVISIÓN Y REFERENCIA O CITACIÓN

				<p>Por lo que, esta Instructora <b>se reserva</b> de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase a la actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Madero Poniente, número 758, colonia Centro, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Mayra Isabel Melchor Tena, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el Libro de Cédulas que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
18	JA-1027/2015-I	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ya obran en autos los autos de recibo de los oficios dirigidos al <b>Ayuntamiento, Tesorero y Subdirección de Notificación y Cobranza, todos de Uruapan, Michoacán mediante los cuales se les emplaza a juicio;</b> en atención a la reserva contenida en el proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se provee lo siguiente:</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Antonio Chuela Murguía</b> a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto <b>apoderado jurídico del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, con el escrito de José Luis Benjamín Robledo Ortiz y Claudia Verónica Santoyo a quienes se les reconoce en cuanto <b>Tesorero Municipal y Subdirectora de Notificación y Cobranza del Municipio de Uruapan, Michoacán</b>, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio; y ante la identidad del contenido de sus escritos, en atención al principio de economía procesal se proveerán conjuntamente, por tanto, téngaseles <b>CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se les tiene a las autoridades demandada acusando la rebeldía a la parte actora, para que no le sean admitidos más documentos que los que debió allegar en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las 11:00 once horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA O COPIA.



19	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>siete de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>
20	JA-0108/2016-I	MARIA GUILLERMINA ALCALA OROS	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	04/02/2016	<p>...se <b>requiere</b> a <b>María Guillermina Alcalá Ríos</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído <b>complemente</b> su demanda en los siguientes términos:1.<b>Aclare la acción intentada</b>, debiendo ajustarla a las acciones administrativas reconocidas por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,2.<b>Señale el nombre de la autoridad demandada</b> que refieren como "<i>quien resulte responsable de la omisión y de la obligación del pago de mis salarios y prestaciones laborales devengadas</i>" debiendo señalar de igual forma el acto que le atribuye, así como los hechos y conceptos de violación que se surten con motivo de dichos actos...Lo anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisa a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en sus términos, respecto del primer requerimiento, <b>se tendrá por no ejercitada la acción intentada</b> y por lo que ve al segundo de ellos <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de dicha autoridad...</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DE PAUTAS PARA EFECTUAR CONSULTA.



21	JA-0415/2015-I	CUAUHTEMOC DAVALOS CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	04/02/2016	<p>Téngase por recibido el oficio 203/2015 de ocho de diciembre de dos mil quince, que suscribe la Encargada de la Administración Postal Chapultepec en Morelia, Michoacán, del Servicio Postal Mexicano, por medio del cual informa que una vez que cuente con el acuse de recibo de la pieza postal número MN500355784MX, dirigida a Irene Ortega Esparza, la remitirá de manera inmediata ante esta actuante.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al expediente en que se actúa.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0578/2015-I	ALBERTO VEGA IGLESIAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/02/2016	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/1183/16, que remite el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, téngase por recibida, al igual que el juicio administrativo <b>JA-0578/2015-I</b>, la resolución de sala de nueve de diciembre de dos mil quince, y sus constancias de notificación, emitida dentro del citado expediente, en la que se declaró la nulidad parcial de la boleta de infracción número 114069 de doce de junio de dos mil quince, quedando sin efectos únicamente por lo que respecta a la conducta señalada como "Conducir bajo el influjo del alcohol", quedando subsistente la infracción atribuida al accionante que se refiere a "Conducir sin licencia de manejo".</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0578/2015-I	ALBERTO VEGA IGLESIAS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Titular de la Policía Morelia, téngasele allegando copia simple del oficio número DO/0161/2016 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de diez de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta y anexo a la parte actora para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

24	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>siete de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, bajo percibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <hr/> <p><sup>[1]</sup> Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada por la Sala, en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>II. Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS AJUSTA A LOS SUPLENTE PÚBLICO PARA DEFENSA CONSUMIDORA

25	JA-1582/2014-I	ROBERTO BERBER MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Dada cuenta el escrito y anexos de Roberto Berber Martínez y Xochitl Arenazas Gurrusquieta, actor y apoderada jurídica del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con la ratificación de convenio levantada el día dos de febrero de dos mil dieciséis ante el Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de este Tribunal, a través del cual el actor del juicio administrativo en que se actúa se da por satisfecho de todas y cada una de las prestaciones reclamadas dentro del presente juicio, sin reservarse derecho alguno o acción que pudiera ejercitar en contra de las demandadas, otorgándoles el más amplio finiquito y solicitando el sobreseimiento del presente expediente</p> <p>En atención a lo anterior, <b>se tiene al actor Roberto Berber Martínez, desistándose en su perjuicio del juicio de nulidad en que se actúa,</b> al haberse satisfecho sus pretensiones, consecuentemente, con fundamento en el artículo 206, fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-1582/2014-I,</b> por lo que una vez que se declare firme el presente auto, <b>archívese</b> el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Luis Roberto Guillen López,</b> apoderado jurídico del actor <b>José Jesús Paleo Zapién,</b> téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ya obra en autos el acuse de recibo del oficio dirigido a <b>Baldomero Olmos Cervantes notificador adscrito a la Subdirección de Notificaciones y Cobranza de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán mediante el cual se le emplaza a juicio;</b> en atención a la reserva contenida en proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis, se provee lo siguiente:</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Baldomero Olmos Cervantes</b> a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>notificador adscrito a la Subdirección de Notificaciones y Cobranza de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán,</b> y se le tiene dando <b>contestación a la ampliación de demanda,</b> haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY,</b> la que tendrá verificativo <b>a las 13:00 trece horas del día diez de marzo de dos mil dieciséis,</b> en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

28	JA-1134/2014-I	NÉSTOR FERNANDO MARTÍNEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico del actor <b>Néstor Fernando Martínez Corona</b>, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

29	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos signados por <b>Miguel Prado Morales</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán, y en términos del artículo 49, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, representante del <b>Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente expediente, a quien se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo vales excepciones y defensas, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Se admite</b> a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Documentales.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada de veintidós fojas relativas al acta de entrega recepción de la Administración Pública Municipal de Nahuatzen, Michoacán, de catorce de septiembre de dos mil quince.</li> <li>b) Copia certificada cuatro fojas correspondientes a nóminas de sueldos del primero al quince de septiembre de dos mil quince del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.</li> </ol> </li> </ol> <p>Por otra parte, se admite como prueba de la demandada la <b>confesional</b> a cargo del actor <b>Bladimiro Huerta Espino</b>, a quien</p>
----	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver el pliego de posiciones, **con el apercibimiento** que de no comparecer al desahogo se le declarará confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; en atención a lo anterior se ordena el resguardo del sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexado por la demandada ante la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia.

Asimismo, se admite a la demandada **el artículo de prueba TESTIMONIAL** que propone a cargo de los atestes **Albino Onchi Sánchez y Edgardo Pineda Morales**, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se agrega al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, **con el apercibimiento para el oferente** que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará **DESIERTA** su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

De igual forma, se tiene a la demandada allegando las siguientes documentales:

1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán de

diez de junio de dos mil quince.

2. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Síndico Municipal de Nahuatzen, Michoacán.

Ahora en relación al incidente de incompetencia que propone la demandada al considerar que la competencia para conocer del presente controvertido corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, aduciendo que la naturaleza de la relación entre el actor y la demandada lo es de carácter laboral; es necesario precisar que dentro del presente controvertido se ejercita entre otras, la acción de nulidad del procedimiento mediante el cual se dio de baja al actor como policía preventivo del municipio de Nahuatzen, Michoacán, misma que se ejercita en contra de dicho Ayuntamiento; acción de la que se desprende que la relación aducida por el actor, lo es de naturaleza administrativa y no laboral como lo sostiene la demandada, dado que las relaciones entre los miembros de los cuerpos de seguridad pública, militares, marinos y personal del servicio exterior, se encuentran excluidas por disposición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ser consideradas como relaciones laborales con la institución en la que dichos miembros presten sus servicios; aunado a lo anterior en términos del artículo 154, fracción XI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **este Tribunal es competente para conocer y**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan contra actos o resoluciones definitivos dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades o organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, que resulten derivados de la prestación de servicios de policías municipales o estatales y las instituciones de seguridad pública.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia en materia administrativa número: P./J. 24/95, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible a página 43, del Tomo II, Septiembre de 1995, con número de registro 200322 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.**

*La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de*



seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito.

Contradicción de tesis 11/94. Entre las sustentadas por el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados del Segundo Circuito. 21 de agosto de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

El Tribunal Pleno en su sesión privada del jueves treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco asignó el número 24/1995 (9a.) a esta tesis de jurisprudencia aprobada al resolver la contradicción de tesis número 11/94. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.”

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBSECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL.

Por lo hasta aquí vertido y en términos del artículo 267 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **se desecha de plano el incidente de incompetencia propuesto por la demandada al resultar notoriamente improcedente.**

Por otra parte, toda vez que la autoridad demandada invoca la causal de improcedencia prevista por la fracción IV del artículo 205 del código de la materia relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover juicio ante este Tribunal y de igual forma manifiesta **“... al no existir ningún despido injustificado por parte del H. Ayuntamiento que representamos hacia la persona moral de la actora... así mismo(sic) no procede en un supuesto sin conceder que haya sido despedido injustificadamente no proceda su reincorporación al servicio...”**, cuestión que constituye un **hecho novedoso** dentro de la presente litis, por tanto en términos del artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **hágase saber al actor** que cuenta con el término de **cinco días hábiles** a efecto de **ampliar su demanda** si a su derecho estimare procedente.

Téngase al ocurso **objutando las pruebas** documentales aportadas por el accionante así como acusándole la correspondiente rebeldía en la forma y términos de su escrito de contestación, cuestiones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se tiene a la

autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 176-6 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Fermín Jiménez Hernández, José Ismael Rodríguez Huerta, Guillermina Manríquez Elías y María del Rocío Manríquez Elías, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Por último, no pasa desapercibido para esta actuante que pese a que del escrito de contestación de demanda se advierta que comparece Abraham Serna Maldonado, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, también lo es que no ha lugar a tenerlo apersonándose en el presente juicio con tal carácter, dado que fue omiso en estampar la firma por medio de la cual hiciera valer su pretensión de apersonarse dentro del presente expediente.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

30	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>... toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 144 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado, <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
31	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia de la documental dirigida a la <b>Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, con sello de recepción de dicha dependencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, con el apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIAS

32	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>...toda vez que no ha sido posible notificar al tercero interesado en el presente juicio en el domicilio referido en el párrafo anterior, ni en los ubicados en calle Martínez de Navarrete número 316 del fraccionamiento Los Laureles de Zamora, Michoacán y Avenida Juárez número 1144 de Zamora Michoacán, proporcionados por las autoridades demandadas, <b>se requiere a la parte actora</b>, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio diferente a los ya referidos y donde pueda ser notificado el tercero interesado <b>persona moral "DESAMICH" S.A. DE C.V.</b> a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceros interesados, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p><b>Con el apercibimiento</b> que de no obtener el domicilio del tercero interesado para llevar a cabo su notificación, <b>será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora</b>, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
33	JA-1142/2014-I	JUANA NAMBO LOPEZ	OOAPAS	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1180/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1142/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de dos de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado denominado "Acuerdo Administrativo número 065.2014" de quince de mayo de dos mil catorce.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBILIDAD PARA REVISIÓN Y CONSULTA

34	JA-1052/2015-I	ISIDRO TELLEZ ANGEL	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	04/02/2016
----	----------------	---------------------	------------------------------	------------

Dada cuenta con el escrito y anexos signados por **Miguel Prado Morales**, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto **Presidente Municipal de Nahuatzen, Michoacán**, y en términos del artículo 49, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, representante del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, así como de **Abraham Serna Maldonado** a quien se le reconoce en cuanto **Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán**, autoridad demandada dentro del presente expediente, a quienes se les tiene dando **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo vales excepciones y defensas, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

**Se admite** a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

- i. **Documentales.**
  - a. Copia certificada de veintidós fojas relativas al acta de entrega recepción de la Administración Pública Municipal de Nahuatzen, Michoacán, de catorce de septiembre de dos mil quince.
  - b. Copia certificada cuatro fojas correspondientes a nóminas de sueldos del primero al quince de septiembre de dos mil quince del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

Por otra parte, se admite como prueba de la demandada la **confesional** a cargo del actor **Isidro Téllez Ángel** a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver el pliego de posiciones, **con el apercibimiento** que de no comparecer al desahogo se le declarará confeso de conformidad con el artículo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LEGISLACIÓN.

404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; en atención a lo anterior se ordena el resguardo del sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexado por la demandada ante la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia.

Asimismo, se admite a la demandada el **artículo de prueba TESTIMONIAL** que propone a cargo de los atestes **José Luis Aguilar Estrada y Marín Alvarado Paleo**, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio que se agrega al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, **con el apercibimiento para el oferente** que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará **DESIERTA** su prueba al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

Ahora en relación al incidente de incompetencia que propone la demandada al considerar que la competencia para conocer del presente controvertido corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, aduciendo que la naturaleza de la relación entre el



actor y la demandada lo es de carácter laboral; ...

Por lo hasta aquí vertido y en términos del artículo 267 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se desecha de plano el incidente de incompetencia propuesto por la demandada al resultar notoriamente improcedente.**

Por otra parte, toda vez que la autoridad demandada invoca la causal de improcedencia prevista por la fracción IV del artículo 205 del código de la materia relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover juicio ante este Tribunal y de igual forma manifiesta "... **al no existir ningún despido injustificado por parte del H. Ayuntamiento que representamos hacia la persona moral de la actora... así mismo(sic) no procede en un supuesto sin conceder que haya sido despedido injustificadamente no proceda su reincorporación al servicio...**", cuestión que constituye un **hecho novedoso** dentro de la presente litis, por tanto en términos del artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda** si a su derecho estimare procedente.

Téngase al ocurso **objetando las pruebas** documentales aportadas por el accionante así como **acusándole** la correspondiente rebeldía en la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



					<p>forma y términos de su escrito de contestación, cuestiones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
35	JA-1322/2014-I	ELEAZAR TINOCO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/02/2016	<p>Visto el oficio número TJA/SGA/1178/16, que remite el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, téngase por recibida la resolución de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, al igual que el juicio administrativo <b>JA-1322/2014-I</b>, emitida dentro del citado expediente, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados consistentes en el acta administrativa número 15978 del dieciocho de enero de dos mil trece, multa por la cantidad de \$613.80 (seiscientos trece pesos 80/100 M.N.) impuestas por la Dirección de Aseo Público del Municipio de Morelia, con número de oficio 65/2014 de diecinueve de marzo de dos mil catorce, así como del requerimiento del Pago del Crédito Fiscal número ASP/2014/35971/5978/13 de quince de junio de dos mil catorce.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-0781/2014-I	MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARAPIA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-781/2014-I</b> del que se reciben sus originales, en la cual no se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, decretó sobreseimiento y se declaró la nulidad de la resolución impugnada, condenándose a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas, en los términos del último considerando de la citada resolución.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

37	JA-0069/2016-I	ROBERTO GUTIERREZ ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1140/16, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-0069/2016-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>Roberto Gutiérrez Ortiz</b>, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demandas se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la <b>nulidad lisa y llana</b> de la boleta de infracción número 2604 emitida por el Director de Policía y Tránsito del municipio de Zamora, Michoacán, a ese respecto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos del artículo 190 fracción II, inciso C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al <b>Director General de Policía y Tránsito del municipio de Zamora, Michoacán</b>, así como a <b>Julio César Quila Pulido Policía Vial adscrito a la citada Dirección quien levantó la boleta de infracción número 2604 de fecha dieciséis de enero de enero de dos mil dieciséis</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles, más uno</b> que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplido con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos contrarios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p><b>Se requiere las autoridades demandadas</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA</b>, que en el caso se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada <b>Director de Tránsito y Vialidad del Municipio de Zamora, Michoacán</b>, consistente en la <b>devolución</b> de la tarjeta de circulación que según se advierte de la boleta de infracción 2604 la tiene dicha dependencia.</p> <p><b>...apercibido que de no hacerlo en la fecha y plazo antes precisados, no surtirá efectos la suspensión otorgada.</b></p> <p>Siendo necesario mencionar que la suspensión concedida podrá ser modificada, confirmada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que integren el presente juicio</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO DE FIANZA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0086/2016-I	RAMON GUAJARDO TREVINO	OOAPAS	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0086/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Ramón Guajardo Treviño</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1157/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>De lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere al actor</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince</b> mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE HA ADECUADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0098/2016-I	FERNANDO AUGUSTO VELASCO AVALOS	OOAPAS	08/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo a ocho de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0098/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Fernando Augusto Velasco Avalos</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1169/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere al actor</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince</b> mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	---------------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ESTAR A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-0088/2016-I	ELVIRA MONTES MENDOZA	OOAPAS	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0088/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Elvira Montes Mendoza</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1159/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere al actor</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince</b> mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Natlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a Armando ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-----------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE EXIGE LA ADOCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. COPIA DEL ORIGINAL

4	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/02/2016	<p>Dada cuenta las ratificaciones por parte de la actora Emilia Álvarez Cadena y del Presidente de la Junta Local de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, ante el Secretario de Acuerdos de esta actuante, respecto del convenio celebrado por ambas partes el veinte de enero de dos mil dieciséis, a través del cual las partes convienen en rescindir el "contrato de prestación de servicios de folio 0304, celebrado en Uruapan, Michoacán el quince de marzo de dos mil tres, celebrado entre Emilia Álvarez Cadena y la Junta Local de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán", que constituye el acto impugnado dentro del presente controvertido, solicitando el sobreseimiento del juicio de nulidad en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior, <b>se tiene a la actora Emilia Álvarez Cadena, desistiendo en su perjuicio del juicio de nulidad en que se actúa</b>, al haberse satisfecho sus pretensiones, consecuentemente, con fundamento en el artículo 206, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se decreta el sobreseimiento del juicio administrativo JA-1133/2013-I</b>, por lo que una vez que se declare firme el presente auto, <b>archívese</b> el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-1055/2015-I	ENOC TAFOLLA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	08/02/2016	<p>Téngase por recibido el oficio TEEM-SGA-0278/2016 de cinco de febrero de dos mil dieciséis y sus anexos, que suscribe la actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por medio del cual informa y notifica a esta actuante el auto de requerimiento de cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Magistrado Instructor de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, relativo al expediente TEEM-JDC-0005/2016, derivado del expediente administrativo número <b>JA-1055/2015-I</b>, respecto del cual esta actuante se declaró incompetente en razón de la materia.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar las constancias referidas al cuadernillo formado con motivo de la incompetencia de este Tribunal para conocer del juicio referido en líneas que anteceden.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1280/2014-I	HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Octaviano Sánchez Sánchez, a quien en atención al contenido del poder general para pleitos cobranzas que obra en autos se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele allegando copia simple del oficio número SSP/DAJ/428/2016 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de veintiuno de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta y anexo a la parte actora para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA POR PRESENTACIÓN DE LA ACTORA.

7	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	08/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a <b>Martha Patricia Martínez Escalera y Ricarda Fabian Guzmán</b>, en su carácter de <b>tercero interesadas</b> dentro del juicio en que se actúa, <b>apersonándose en tiempo</b>, deduciendo derechos y realizando manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Por otro lado en términos del artículo 177 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de las <b>tercero interesadas</b> los siguientes medios de convicción:</p> <p><b>I.- Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impresión de 42 cuarenta y dos placas fotográficas.</li> <li>2. Videgrabación contenida en disco compacto.</li> </ol> <p><b>II.- Presuncional legal y humana.</b></p> <p><b>III.- Instrumental de actuaciones.</b></p> <p><b>De igual forma se admiten</b> como pruebas de su parte las que hacen suyas al haber sido aportadas por la parte actora y que se hacen consistir en las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia certificada del escrito dirigido al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, suscrito por Carlos Herrera Ruiz y su anexo.</li> <li>2.- Copia cotejada de la minuta de acuerdo de quince de julio de dos mil quince.</li> <li>3.- Póliza de fianza número 3814-00042-2, de veinticinco de junio de dos mil quince, por un monto de \$304,205.37 (trescientos cuatro mil doscientos cinco pesos 37/100 moneda nacional).</li> <li>4.- Licencia de construcción número 201505390 de treinta de junio de dos mil quince, relativa a la solicitud número 1321015.</li> <li>5.- Oficio número 803/06/15 de veinticinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Obras Públicas del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.</li> </ol> <p>Asimismo, se admite la <b>testimonial</b> que proponen a cargo de los atestes <b>Clara Marisol Álvarez Juanillo, Pilar López Farfán y Verónica Torres González</b>, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz del interrogatorio contenido en el escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, <b>con el apercibimiento para la parte oferente</b> que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará <b>DESIERTA</b> dicha probanza al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Asimismo, en relación a la prueba de <b>inspección ocular</b> que ofrecen, en términos del numeral 231 con relación a los diversos 230, fracción IX y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a las ocurstantes</b>, a efecto de que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señalen de forma precisa y clara los puntos sobre los que ha de versar la prueba de inspección ocular propuesta, <b>con el apercibimiento</b> de que de no cumplir en la forma y dentro del término precisados, se desechara la misma al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Por otra parte y en relación con la documental que refieren como "<i>copia certificada del plano del fraccionamiento Rincón de la Santa Cruz</i>", toda vez que las promoventes únicamente la exhiben en copia simple, en términos del artículo 231 del código de la materia, <b>se requiere a las tercero interesadas</b> para que el término de <b>tres día hábiles</b> siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, alleguen ante esta instructora copia certificada de la citada documental, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos precisados, <b>se admitirá dicha documental en los términos en que es exhibida, esto es, en copia simple.</b></p> <p>Ahora, en relación con el plano del fraccionamiento Finca Campestre levantado para el proyecto de alcantarillado por</p>
---	----------------	-------------------------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, que adjuntan en copia simple y del cual solicitan su compulsión y cotejo con el original que refieren obra en poder del citado Organismo, se provee en los siguientes términos:

Por oficio que al efecto se gire al **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán**, remítase la copia simple del plano del fraccionamiento Finca Campestre levantado para el proyecto de alcantarillado por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, y requiérasele a efecto de que verifique la existencia del original de dicha documental en los archivos de esa dependencia y, de contar con ella, realice el cotejo y certificación de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva remitirla ante esta instructora.

Téngase a **Ricarda Fabian Guzmán**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Conspirador de Veracruz número 141 del fraccionamiento Rincón de la Santa Cruz y por lo que se refiere a **Martha Patricia Martínez Escalera**, el ubicado en calle: Gobernador de Michoacán número 22 del fraccionamiento Rincón de la Santa Cruz, ambos domicilios en la ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 98 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Adrián Rojas Benito, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal, quien tiene su domicilio en Rey Chimalpopoca número 226 de la colonia Pascual Ortiz Ayala en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTIFICADO DEL PUBLICO. AMARILLO CONSULTA

**Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de febrero de dos mil dieciséis.**

Dada cuenta con el escrito y anexos signados por **Miguel Prado Morales y Abraham Serna Maldonado**, a quienes en atención a su contenido se les reconoce el carácter en cuanto Presidente Municipal y Sindico de Nahuatzen, Michoacán, y en términos del artículo 49, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, representantes del **Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán**, autoridad demandada dentro del presente expediente, a quien se le tiene dando **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

**Se admite** a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

- I. **Documentales.**
  - a) Copia certificada de veintidós fojas relativas al acta de entrega recepción de la Administración Pública Municipal de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUERTA DISPOSICIÓN DE LA UBICACIÓN PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Nahuatzen,  
Michoacán, de  
catorce de  
septiembre de  
dos mil quince.

b) Copia  
certificada cuatro  
fojas  
correspondientes  
a nóminas de  
sueldos del  
primero al quince  
de septiembre  
de dos mil  
quince del  
Ayuntamiento de  
Nahuatzen,  
Michoacán.

Por otra parte, se admite como prueba de la demandada la **confesional** a cargo del actor **José Manuel Paleo Guillen**, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver el pliego de posiciones, **con el apercibimiento** que de no comparecer al desahogo se le declarará confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; en atención a lo anterior se ordena el resguardo del sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexado por la demandada ante la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

9	JA-1054/2015-I	JOSE MANUEL PALEO GUILLEN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	08/02/2016  Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de febrero de dos mil dieciséis.  Dada cuenta con el escrito y anexos signados por <b>Miguel Prado Morales y Abraham Serna Maldonado</b> , a quienes en atención a su contenido se les reconoce el carácter en cuanto Presidente Municipal y Síndico de Nahuatzen, Michoacán, en términos del artículo 49 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, representantes del <b>Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán</b> , autoridad demandada dentro del presente expediente, a quien se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.  <b>Se admite</b> a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
---	----------------	------------------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

10	JA-1072/2015-I	FIDENCIO FELIPE SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos signados por Miguel Prado Morales y Abraham Serna Maldonado, a quien en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente y Síndico Municipal de Nahuatzen, Michoacán, y en términos de los artículos 49, primer párrafo y 51 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, representantes del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente expediente, a quien se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...se desecha de plano el incidente de incompetencia propuesto por la demandada al resultar notoriamente improcedente...hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1014/2015-I	FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos signados por <b>Miguel Prado Morales y Abraham Serna Maldonado</b>, a quien en atención a su contenido se les reconoce en cuanto <b>Presidente y Síndico Municipal de Nahuatzen, Michoacán</b>, y en términos de los artículos 49, primer párrafo y 51 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, representantes del <b>Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente expediente, a quien se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>,...se desecha de plano el incidente de incompetencia propuesto por la demandada al resultar notoriamente improcedente...<b>hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

12	JA-1755/2013-I	FESBINDA CORTES VARGAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Edgar Issachar del Río Barajas y Efraín Rosiles Reyes, apoderados jurídicos del <b>Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase exhibiendo copias certificadas de la póliza correspondiente al cheque 0007566 de dieciocho de diciembre de dos mil quince por la cantidad de \$3, 945.00 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), así como del recibo de ocho de enero de dos mil quince firmado por la actora, Fesbinda Cortes Vargas, por concepto de reintegro de garantía.</p> <p>Ahora, dado que el término concedido a la parte actora en proveído de <b>trece de enero de dos mil dieciséis</b> para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de sala en relación a la devolución de la garantía ordenada <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, a ese respecto y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, <b>se declara cumplida la sentencia de Sala de veintiuno de mayo de dos mil catorce</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FABILA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio SSP/DAJ/430/2016 de veintinueve de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de dos de diciembre de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA DISPONIBLE CON EL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

14	JA-0603/2014-I	ALEJANDRO TELLEZ FABIAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/445/2016</b> de veintinueve de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de trece de agosto de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA COMO REFERENCIA SOLO.



15	JAR-0014/2014-I	CONSOLACIÓN ARROYO ECHEVARRIA		08/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/307/2016 téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio número <b>787/2016</b> de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.</li> <li>Acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, recaído a dicha comunicación judicial, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal.</li> <li>Oficio número <b>239/2016</b> de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.</li> <li>Expediente del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0014/2014-I</b>.</li> <li>Testimonio en copia certificada del juicio administrativo número JA-0001/2014-II.</li> </ol> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número 331/2015 en el cual obra glosado el oficio número 28 de cuatro de enero de dos mil dieciséis, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quien informó que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, confirmó la resolución que sobreescribió el citado juicio de amparo, mismo que ordena el archivo como asunto totalmente concluido; en consecuencia, esta Instructora <b>declara firme la sentencia de sala de cuatro de junio de dos mil catorce, por ministerio de ley</b>, acorde a lo dispuesto por la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena permitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen <b>JA-0001/2014-II</b>.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	-----------------	----------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTE PROCESO DE CONSULTA.

16	JA-0684/2014-I	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/449/2016</b> de veintinueve de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de nueve de septiembre de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUJETA A DISPOSICIÓN DE P. U. I. O. P. A. PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

17	JA-0079/2016-I	FERNANDO AUGUSTO VELASCO AVALOS	OOAPAS	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0079/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Fernando Augusto Velasco Avalos</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/150/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere al actor</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince</b> mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL Y CONSULTA.

18	JA-0092/2016-I	MARGARITA MARIANA ALONSO SANCHEZ	OOAPAS	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0092/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Margarita Mariana Alonso Sánchez</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1163/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y cada vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere al actor</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aqué en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince</b> mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	----------------------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALGUNO PARA REFERENCIA COJSGA.

19	JA-0220/2015-I	AGUSTIN MARTINEZ SOTO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	08/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término otorgado al actor Agustín Martínez Soto, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil quince para que ampliara su demanda, feneció sin que ello hubiere acontecido, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para tal efecto; en consecuencia, se hace innecesario conceder término a las autoridades demandadas para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0220/2015-I	AGUSTIN MARTINEZ SOTO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Rafael Pamatz Vázquez</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Síndico Municipal de Salvador Escalante, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele interponiendo <b>Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Actuaciones por Defectos en el Emplazamiento</b>, en consecuencia, de conformidad con el artículo 266 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite</b> a la autoridad demandada el Incidente de mérito; por tanto, <b>FÓRMESE Y REGÍSTRESE CUADERNO INCIDENTAL</b> por cuerda separada; y córrase traslado a la parte actora con copia del escrito de interposición del incidente que nos ocupa, para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, <b>bajo el apercibimiento</b>, que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se continuará con la tramitación del presente incidente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0605/2014-I	ISMAEL CARRILLO GAONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Natlely Melo Gaytán</b>, autorizada en términos amplios de <b>Ismael Carrillo Gaona</b>, parte actora dentro del expediente administrativo en que se actúa, téngasele informando a esta Instructora que ha transcurrido en exceso el término concedido a las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la sentencia de sala de uno de octubre de dos mil quince, solicitando de igual forma su cumplimiento, a ese respecto, dígame a la compareciente que <b>se esté a lo acordado</b> en proveído de tres de febrero de dos mil dieciséis en el cual se tuvo al apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de sala referida.</b></p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

22	JA-0089/2016-I	GRISelda LEDESMA LOPEZ	OOAPAS	08/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo a ocho de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0089/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Griselda Ledesma López</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1160/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previa a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere a la actora</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince</b> mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las 13:00 trece horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia de Ley y, toda vez que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal, contenido en el acta administrativa número ocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declararon inhábiles los días quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, lo que imposibilita el desahogo de la citada audiencia, por tanto se señalan las <b>12:00 doce horas del día cinco de abril de dos mil dieciséis</b>, para la celebración de la misma dentro del presente expediente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

24	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las once horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia de Ley y, toda vez que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal, contenido en el acta administrativa número ocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declararon inhábiles los días quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, lo que imposibilita el desahogo de la citada audiencia, por tanto se señalan las <b>13:00 trece horas del día cinco de abril de dos mil dieciséis</b>, para la celebración de la misma dentro del presente expediente.</p> <p>Por otra parte, dígase al accionante <b>Mario Ornelas Tinoco</b>, que deberá presentar a los atestados <b>Gabriela Ruiz Díaz y Martín Antonio Valencia Zavala</b>, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta estructura para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio <b>con el apercibimiento</b> que de no presentar a los atestados de mérito, se declarará desierta dicho medio de convicción.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0903/2015-I	FRANCISCO MARQUEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las <b>nueve horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis</b>, para el desahogo de la Audiencia de Ley dentro del presente juicio y toda vez que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal, contenido en el acta administrativa número ocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declararon inhábiles los días quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, lo que imposibilita el desahogo de la citada audiencia, por tanto se <b>difiere</b> dicha fijación y se señalan las <b>12:00 doce horas del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis</b> para su celebración en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a <b>Francisco Marquéz García</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por las autoridades demandadas, <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0680/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las <b>doce horas con treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis</b>, para el desahogo de la Audiencia de Ley dentro del presente juicio y toda vez que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal, contenido en el acta administrativa número ocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declararon inhábiles los días quince y dieciséis de febrero del presenta año, lo que imposibilita el desahogo de la citada audiencia, por tanto, se <b>difiere</b> dicha fijación y se señalan las <b>11:00 once horas del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis</b> para su celebración en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA ÚNICAMENTE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1055/2015-I	ENOC TAFOLLA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	09/02/2016	<p>Visto el contenido del acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, remitido ante esta instructora mediante oficio TEEM-SGA-0228/2016 de dos de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se requiere a esta actuante se informe si la parte actora dentro del juicio de nulidad JA-1055/2015-I, interpuso ante esta actuante algún medio de impugnación en contra del auto de incompetencia de ocho de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>A fin de dar cumplimiento al requerimiento preciado en líneas que anteceden, mediante atento oficio que al efecto se gire infórmese al Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ignacio Hurtado Gómez, que el acuerdo emitido dentro del expediente JA-1055/2015-I, con data de ocho de enero de dos mil dieciséis, no ha sido impugnado por Enoc Tafolla Torres, accionante en el citado expediente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0348/2015-I	JOSE ARTURO ZAMUDIO REYES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	09/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>doce horas del día siete de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



3	JA-1024/2015-I	SERGIO MANUEL LEON GALLARDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro e Itzia Jazmín Arredondo Torres</b>, a quienes se les reconoce en cuanto apoderadas jurídico del <b>Directo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zitacuaro, Michoacán</b>; téngaseles con tal carácter dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra del referido Sistema, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admiten</b> como medios de convicción de su parte, los siguientes:</p> <p>I. Documental:</p> <p>1.- Copia certificada de la escritura pública número novecientos ocho, tomo XXXIII de tres de octubre de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte se tiene a la demanda objetándolas pruebas aportadas por la parte actora así como acusándole la correspondiente rebeldía en la forma y términos de su libelo de contestación.</p> <p>Se tiene a la demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Luis de León Romano número 91, interior A de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo en términos del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se reconoce a Miriam Leticia Rivas Martínez, Miriam Carolina Villcaña Mendoza y Angélica Rangel Calixto, de igual forma se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del citado código a José Carlos Godínez Mejía y Marco Antonio Reyes Miranda, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Po último, visto estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>trece horas del día siete de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

4	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/02/2016	<p>Dada cuenta el escrito y anexos presentados por <b>Manuel Ángel Martínez Nocetti</b>, representante legal del tercero interesado <b>Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.</b>, ténesele esgrimiendo alegatos que a su parte corresponden, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, el ocursoante comparece a ofrecer como medios de convicción que estima con el carácter de <b>supervenientes</b> y que se hace consistir en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la resolución emitida en autos del juicio de amparo indirecto número III-359/2015, de diez de julio de dos mil quince, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán y del auto de tres de agosto de dos mil quince por medio del cual se declara la firmeza de la misma.</li> <li>2. Copia certificada de la audiencia constitucional celebrada el veinticinco de agosto dentro del juicio de amparo número 334/2015 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, en la que se resuelve dicho juicio de amparo así como el acuerdo de firmeza del mismo de once de septiembre de dos mil quince.</li> </ol> <p>Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, <b>dese vista a las partes actuantes dentro del presente expediente</b> para que en el término de <b>cinco días</b> hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto manifiesten lo que a su interés convenga; en la inteligencia de que esta Instructora <b>se reserva de proveer sobre la admisión de las mismas, hasta en tanto las partes desahoguen la vista otorgada o les fenezca el término concedido para ello.</b></p> <p>En atención a lo anterior y toda vez que se fijaron las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis para la celebración de la Audiencia de Ley; se <b>difiere</b> la misma y se señalan las <b>once horas del siete de abril de dos mil dieciséis</b>, para su celebración.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PARTES PARA REFERENCIA O CONSULTA

5	JA-0077/2016-I	DELIA BARROSO PEREZ	OOAPAS	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0077/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Delia Barroso Pérez</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos Habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1148/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que la actora ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere a la actora</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de cuatro de noviembre de dos mil quince</b>, mediante la cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase a la actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	---------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA ADOCIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA. COPIA ILICITA

6	JA-0950/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las catorce horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia de Ley y, toda vez que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal, contenido en el acta administrativa número ocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declararon inhábiles los días quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, lo que imposibilita el desahogo de la citada audiencia, por tanto se señalan las <b>diece horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis</b>, para la celebración de la misma dentro del presente expediente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-0091/2016-I	VICTOR HUGO MARTINEZ AYALA	OOAPAS	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0091/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Victor Hugo Martinez Ayala</b>, remitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos Habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1162/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del análisis de la demanda se advierte que el actor ocurre a este Tribunal a impugnar el oficio número SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por el Encargado de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, solicitando la nulidad lisa y llana y el reconocimiento de un derecho en los términos de su demanda.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere al actor</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <b>exhiba el escrito de cuatro de noviembre de dos mil quince</b>, mediante el cual se solicitó el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ya que esta Instructora lo considera necesario para analizar la procedencia de la demanda planteada.</p> <p>Lo anterior, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo, se proveerá lo conducente a la admisión o desechamiento de su demanda, tomando en consideración las constancias que obran en autos; por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto la parte actora cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Natllely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de acuerdos de este Tribunal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	----------------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA APLICACIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA. COPIA AYALA

8	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/1215/16</b> signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos Habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0009/2016-III</b>, que promueve <b>Edgar Issachar del Rio Barajas y Efraim Rosiles Reyes</b>, apoderados jurídicos de <b>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, en contra del proveído de fecha <b>trece de enero de dos mil dieciséis</b>.</p> <p>En consecuencia, <b>regístrese</b> en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada del escrito de interposición de recurso y el presente acuerdo, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración</b>; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>COMPLASE</p>
9	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Carlos Gutiérrez Fernández Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán</b> y representante legal del <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de trece de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor <b>Gerardo López Mateos</b> con el escrito y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0888/2015-I	SERGIO ANTONIO CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Visto el escrito y anexo de cuenta de <b>Vanessa Galicia Gutiérrez, Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada en el juicio administrativo <b>JA-888/2015-I</b> en que se actúa, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en el proveído de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, anexando oficio número 1150/2015 de cuatro de noviembre de dos mil quince, dirigido a Sergio Antonio Castillo, signado por el Subprocurador de lo Contencioso de la citada Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en dicho auto, en consecuencia, con fundamento en el artículo 26 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE ADMITE</b> dicha probanza como prueba de su parte.</p> <p>Ahora, en virtud que la parte actora en el presente juicio reclama la configuración de una negativa ficta, con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>hágase saber al accionante</b> que cuenta con el <b>término de 5 cinco días hábiles</b> contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente, caso en el cual la actora podrá ofrecer pruebas exclusivamente de los actos, hechos y conceptos de violación que versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JAR-0285/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, y en atención a su contenido se le tiene desahogando en tiempo la vista correspondiente a la <b>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría</b>, que fuera ordenada mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciséis, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico del <b>Jonathan Absolan Morales Huante</b>, actor dentro del juicio principal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PLESTA ADJUDO SUCION DEL PUBLICO RANTRABRANNO COGOS

12	JA-0763/2014-I	BLANCA OLIVIA ELIAS FACIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/450/2016</b> de veintinueve de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de siete de octubre de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Rafael Pamatz Vázquez</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Síndico Municipal de Salvador Escalante, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele interponiendo <b>Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Actuaciones por Defectos en el Emplazamiento</b>, en consecuencia, de conformidad con el artículo 266 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite</b> a la autoridad demandada el Incidente de mérito; por tanto, <b>FÓRMESE Y REGÍSTRESE CUADERNO INCIDENTAL</b> por cuerda separada; y córrase traslado a la parte actora con copia del escrito de interposición del incidente que nos ocupa, para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, <b>bajo el apercibimiento</b>, que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se continuará con la tramitación del presente incidente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA COMO REFERENCIA SOLO.



14	JA-0770/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Héctor Fernando Carmona Suazo apoderado jurídico del actor, quien comparece a ofrecer prueba documental que estima <b>superveniente</b> consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impresión del Diario Oficial del Estado de siete de septiembre de dos mil quince, número 88 tomo CLXII que contiene presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2015 del Ayuntamiento de Talpujahu Michoacán.</li> </ul> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y documento que se anexa, dese vista a las autoridades demandadas <b>Presidente, Oficial Mayor y Tesorero, todos del Municipio de Talpujahu, Michoacán</b> para que dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga en el entendido de que <b>esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma</b>, hasta en tanto las autoridades demandadas desahoguen la vista otorgada o les fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase al apoderado jurídico de la parte actora <b>señalando nuevo domicilio</b> para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Melchor Ocampo 38 interior 2 colonia Centro de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a José Elías Morales Domínguez y Ma. del Carmen Zaragoza Patiño, lo anterior al no acreditar que cuentan con Título de Licenciados en Derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en éste Tribunal.</p> <p>Respecto a su solicitud de tener como hecho notorio que las documentales exhibidas como prueba de su parte son certificadas, al haberse determinado la separación de autos del presente juicio; dígaselo que mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil quince, se admitieron a Fortino Fuentes Soto las pruebas de su parte, en los términos en que fueron exhibidas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------------	-----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A ADIPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

15	JA-0113/2016-I	SAMUEL SOLIS CASTRO	OOAPAS	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0113/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Samuel Solis Castro</b>, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1232/16, esta Presidencia procede al avocamiento de la demanda planteada, ordena registrar el presente expediente en el libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8 fracción <b>II</b> del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, se tiene que es notoriamente improcedente de conformidad con los siguientes razonamientos:</p> <p>En primer término, es necesario precisar que el interés jurídico se entiende como aquél derecho público subjetivo, que consiste en la facultad del sujeto gobernado para exigir del estado una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo y para su configuración se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La existencia de un derecho establecido en una norma jurídica.</li> <li>La titularidad de ese derecho por parte del gobernado.</li> <li>La facultad de exigencia para el respeto de ese derecho.</li> <li>La obligación correlativa a esa facultad de exigencia.</li> </ol> <p>Esto es, el interés jurídico corresponde al derecho subjetivo, entendiendo como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, y supone la conjunción de los cuatro elementos inseparables ya referidos; de tal manera que <b>tendrá legitimación sólo para acudir a juicio quien tenga interés jurídico</b> y no cuando se tenga una mera facultad o potestad, o se tenga un interés simple, es decir, cuando la norma jurídica objetiva no establezca a favor del individuo alguna facultad de exigir, tal y como lo consagra el artículo 191, primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establece:</p> <p><i>"Artículo 191. Sólo podrán intervenir en juicio, las personas que tengan un <b>interés jurídico</b> que funde su pretensión.</i></p> <p><i>..." (lo resaltado es propio)</i></p> <p>Del precepto legal apuntado, se desprende que la figura del interés jurídico para promover el juicio administrativo contra actos o resoluciones de autoridad, <b>solamente lo tiene el titular del derecho afectado</b> y no terceras personas, <b>aun cuando éstas resientan de manera indirecta, mediata o inmediata alguna lesión o afectación por el acto de autoridad.</b></p> <p>Esto es, el interés jurídico está relacionado directamente con el derecho afectado y <b>el promovente del juicio administrativo, quien debe ser el titular de tal derecho.</b></p> <p>La tutela del derecho sólo comprende bienes jurídicos reales y objetivos; por ello, las afectaciones a ese derecho deben ser igualmente susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto reclamado es la que determina el perjuicio o afectación en la esfera jurídica del particular, sin que pueda hablarse entonces de agravio cuando los daños o perjuicios que una persona pueda sufrir no afecten real y efectivamente sus bienes legalmente protegidos.</p> <p>Sirve de apoyo a esta consideración, por identidad jurídica, la tesis sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia común, visible en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo II, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1988, en su página 224, cuyo rubro y texto son:</p>
----	----------------	---------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA A COMISIÓN

**"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO QUE LO CONSTITUYE.** El artículo 4o. de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio a la persona física o moral que se estima afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional. Así, como la tutela del derecho sólo comprende a bienes jurídicos reales y objetivos, las afectaciones deben igualmente ser susceptibles de apreciarse en forma objetiva para que puedan constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones, de modo que la naturaleza intrínseca de ese acto o ley reclamados es la que determina el perjuicio o afectación en la esfera normativa del particular, sin que pueda hablarse entonces de agravio cuando los daños o perjuicios que una persona puede sufrir, no afecten real y efectivamente sus bienes legalmente amparados."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que **el interés jurídico** para efectos del juicio de amparo **debe acreditarse fehacientemente, sin que pueda inferirse con base en presunciones**, en atención al carácter excepcional que tiene el juicio de garantías y los efectos que debe tener la sentencia que conceda el amparo, ya que encierra una declaración de restitución de esos derechos afectados o violados por el acto de autoridad.

Tal aseveración se advierte de la jurisprudencia número 2a./J. 16/94, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia común, visible en la Octava Época en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Gaceta Número 82, Octubre de 1994, página 17, que al respecto establece:

**"INTERÉS JURÍDICO, AFECTACIÓN DEL. DEBE PROBARSE FEHACIENTEMENTE.** En el juicio de amparo, la afectación del interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones."

De igual forma, dicho criterio se encuentra en la tesis XXV/89 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, página 338, que reza:

**"INTERÉS JURÍDICO. DEBE ACREDITARSE PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO.** Al establecer los artículos 4o., 76 y 80 de la Ley de Amparo, respectivamente, el principio de instancia de parte agraviada, el de particularidad de la sentencia de amparo que prohíbe hacer una declaración general de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley o acto reclamado y los efectos que debe tener la sentencia dictada en un juicio de garantías que conceda el amparo, en cuanto que encierra una declaración de restitución para el caso concreto, legalmente debe exigirse para la procedencia del juicio constitucional que los promoventes acrediten plenamente su interés jurídico para el efecto de que si así lo estima fundado la autoridad que conozca del juicio de garantías, esté en posibilidad de conceder la protección de la justicia federal respecto de personas determinadas, en forma particularizada por su interés, y a la vez conceda la protección en el efecto procedente, lo cual no se podría satisfacer si el interés de los promoventes del amparo no se acredita plenamente, toda vez que existe la posibilidad de conceder el amparo por una ley o un acto que, en principio, no les causen ningún perjuicio en sus derechos, por no estar dirigidos a ellos y, en ese caso, los efectos restitutorios del amparo serían en contra de lo establecido por los preceptos de la Ley de Amparo."

Precisada que ha sido la concepción del interés jurídico y los elementos que lo conforman, es de señalarse que la parte accionante **Samuel Solís Castro**, reclama del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, el acto administrativo consistente en:

o Recibo de cobro número 10286223 correspondiente al periodo de diecisiete de agosto al dieciséis de octubre de dos mil quince que contiene el tipo de servicio industrial mixto nivel tres, dirigido a "ESTRADA AGUILAR LIBRADO".

A ese respecto, se tiene que el acto que impugna la parte actora no está dirigido a su persona, forma parte de la mediación, objeto del acto que reclama, esto es, no acredita el interés jurídico para comparecer a juicio, en tal virtud no se desprende una afectación real en su esfera jurídica, ni de sus bienes legalmente protegidos, dado que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones.

En ese orden de ideas, se menciona que la posibilidad de accionar un juicio ante este Tribunal, se encuentra reservada a quien resienta un perjuicio en sus derechos, ya sea, con motivo de un acto concreto de autoridad, o bien, mediante un acto de carácter general, razón por la cual es dable entender que para que proceda una acción debe suponerse la existencia de un derecho legítimamente tutelado por la ley, que cuando se trasgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante este órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico que el Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán de Ocampo, prevé para la procedencia del juicio administrativo.

En ese contexto, si como ya se dijo, de las constancias que integran el presente expediente no se advierte que la aquí actora resienta una afectación directa en sus derechos subjetivos públicos, es decir, una trasgresión real y patente en su esfera jurídica tutelada por la ley, es determinante que entonces carece de interés jurídico para acudir al presente órgano colegiado a ejercer acción alguna.

Sin que sea óbice a lo anterior que el actor exhiba el documento privado consistente en el contrato de arrendamiento celebrado entre Rafael Maldonado Sánchez y Samuel Solís Castro, pues del mismo no se advierte la intervención de la persona titular de la toma de agua potable respecto de la cual versa el acto impugnado, además de que con dicho documento no se acredita la propiedad del inmueble, o en su caso ser titular de la toma de agua referida; por tanto no es documento suficiente para acreditar su interés jurídico.

En consecuencia, dados los argumentos vertidos en el cuerpo del presente proveído, **se desecha por falta de interés jurídico la demanda**, propuesta en contra del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

16	JA-0871/2013-I	JOSE LUIS GUIZAR VILBUETA	H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA	09/02/2016	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que resultaron improcedentes las acciones de nulidad y pago de indemnización, daños y perjuicios y derecho de Seguridad Social pretendidos por la parte actora, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0871/2013-I del que se reciben sus originales.  CÚMPLASE
----	----------------	---------------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESAHEMOS DEL PÚBLICO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

17	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/433/2016</b> de veintinueve de enero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data tres de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de diecinueve de noviembre de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-1112/2014-I	FERNANDO MORALES DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de veintiuno de octubre de dos mil quince, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio administrativo en que se actúa, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1112/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/313/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico de <b>Fernando Morales Díaz</b> parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la Sentencia de veintiuno de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA ATENCIÓN A LA REFERENCIA CONSULTA

19	JA-0710/2015-I	JOSE MANUEL ALEMAN VALDOVINOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Enrique Guzmán Muñoz y Javier Mora Morales, apoderados jurídicos del <b>Ayuntamiento de Zamora Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngaseles dando <b>contestación a la ampliación de demanda</b>, haciendo manifestaciones, invocando causales de sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admite el siguiente medio de convicción:</b></p> <p><b>I.- CONFESIONAL.</b> a cargo de <b>José Manuel Alemán Valdovinos</b>, parte actora dentro del presente juicio, quien deberá comparecer personalmente el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley a absolver las posiciones previamente calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene las posiciones formuladas por la demandada.</p> <p>Por lo que respecta al ofrecimiento de <b>la prueba de ratificación de contenido y firma</b> que ofrece en su escrito de contestación a la ampliación de demanda y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo <b>JA-0710/2015-I</b> en que se actúa se tiene, que mediante proveído de dos de diciembre de dos mil quince, esta Ponencia Instructora se reservó de proveer respecto de la admisión o no de la prueba de ratificación de contenido y firma, <b>como medio de perfeccionamiento</b> del escrito de treinta de octubre de dos mil quince, dirigido al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, signado por José Manuel Alemán Valdovinos que fue exhibido por la autoridad demandada como prueba de su parte, en caso de que la misma fuera objetada, lo que ha acontecido, por lo que en tales circunstancias esta Instructora provee en los siguientes términos:</p> <p><b>Se admite</b> a la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, <b>la prueba de ratificación de contenido y firma</b> del escrito de treinta de octubre de dos mil quince, dirigido al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, signado por José Manuel Alemán Valdovinos, <b>a cargo del actor</b>, debiendo comparecer <b>dicha persona</b> ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora a ratificar el citado documento, el <b>día y hora fijados para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos</b> dentro del presente juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, <b>se le tendrá reconociendo el contenido del documento cuya ratificación se pretende.</b></p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las 13:00 trece horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DUDA DEL SE PÚBLICO PARA REFERENCIA COPIA

20	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de dieciocho de noviembre de dos mil quince, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio administrativo en que se actúa, así como sus constancias de notificación, misma que fue emitida dentro del JA-1090/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/312/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngase informando respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico de <b>Victor Morales Diaz</b> parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la Sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-1089/2014-I	FLORENTINO LOZANO VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/335/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngase informando respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico de <b>Florentino Lozano Vega</b> parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la Sentencia de nueve de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA O COMPROBACIÓN.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio <b>699/2016-III</b> y anexo, que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, mediante el cual informa que el proveído de seis de noviembre de dos mil quince dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0261/2015-III, en el que se determinó no admitir a trámite dicho recurso, se declara firme para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponde.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que mediante diverso oficio de esta misma fecha se tuvo por recibido el oficio número <b>699/2016-III</b> que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, quien informó que el proveído de seis de noviembre de dos mil quince dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0261/2015-III, se declaró firme para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, esta Instructora declara que la <b>Sentencia de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince</b>, ha causado <b>Ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince, de proveer respecto de los escritos signados por el <b>Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán</b>, hasta en tanto se haya resuelto y quedado firme el recurso de reconsideración JA-R0261/2015-III, lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dado que las autoridades demandadas comparecen a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince; por tal virtud, dése vista con copia de los escritos y anexos de cuenta al actor <b>Manuel de Jesús Vieyra Anguiano</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por las autoridades demandadas, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GÓMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/02/2016	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>495/2016-II</b> que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa el proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis en el que se desechó por improcedente el recurso de reconsideración número <b>JA-R-0005/2016-II</b>, interpuesto por Aldo Alberto Murillo Gómez, actor dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.



4	JA-0003/2016-I	JORGE CARLOS AZNAR GAMAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/1343/16</b> signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para Ejercer Funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0010/201-II</b>, que promueve <b>Jorge Carlos Aznar Gamas</b>, en cuanto representante legal de <b>SACCESOS HOLOGRÁFICOS S.A de C.V.</b>, en contra del proveído de <b>veintiocho de enero de dos mil dieciséis</b>, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente</b> a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0184/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	10/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0184/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la improcedencia de la acción al no haberse acreditado la existencia de la separación verbal en perjuicio del actor, misma que le atribuyo al Director de Seguridad Pública de Jungapeo de Juárez, Michoacán.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

ESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y CUMPLIRSE

6	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Agustín Salgado García, apoderado jurídico del <b>Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán</b>, téngasele señalando domicilio donde pueda ser notificado por la autoridad exhortada la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección ocular referida, el ubicado en la calle Guanajuato número 12, Fraccionamiento Fuente, de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, a ese respecto en atención a la reserva contenida en proveído de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Ahora bien, dado que el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora deberá verificarse fuera del lugar de residencia de este Tribunal, con fundamento en los artículos 399 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 13 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la Materia, <b>gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en materia civil en turno, del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán</b>, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la inspección ocular en el kilómetro 9+800 al kilómetro 12+300 de la localidad de Tototan, Municipio de Aguililla, Michoacán a efecto de que se de fe respecto de los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el personal designado por este H. Tribunal de Justicia, haga constar y de fe de las características físicas de la obra.</li> <li>2. Que el personal designado por ese H. Tribunal de Justicia, haga constar y de fe, por los medios que tenga a su alcance al momento del desahogo de la diligencia, las colindancias del camino denominado camilo AGUILILLA-TOTOTAN (4ª ETAPA) KM9+800 AL KM 12+300 EN LA LOCALIDAD DE TOTOTAN, MUNICIPIO DE AGUILILLA, ESTADO DE MICHOACÁN, con el objeto de probar la existencia real y física del citado camino.</li> </ol> <p>En consecuencia, remítasele copia certificada del escrito y anexos de veinte de octubre de dos mil quince, acuerdo de trece de enero y cuatro de febrero de dos mil dieciséis, así como del presente, a efecto de que en auxilio a esta Ponencia se proceda a su debida diligenciación, <u>en el entendido de que la parte actora <b>Hersa Cosntrucciones Sociedad Anónima de Capital Variable</b>, podrá ser notificada en el domicilio ubicado en la calle Heriberto Jara, número 52, letra B, Colonia Centro de la ciudad de Apatzingán, Michoacán</u>, suplicándole a la autoridad exhortada que una vez diligenciado el exhorto, lo devuelva a esta Primera Ponencia.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A SU PARTICIPACIÓN EN SU CASO.

7	JA-1763/2013-I	BUFETE DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Anita Beatriz Hernández Cabrera</b>, téngasele exhibiendo Poder General para Pleitos y Cobranzas de nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo cual en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>apoderada jurídica del Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Hágase la devolución del documento que refiere previa copia de los mismos y constancia de su entrega que obre en autos, autorizando para su devolución a <b>Luis Iván Hernández Vega</b>.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0467/2014-I	CITLALI MATZALEN LONGORIA MENDOZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/333/2016 téngase la encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0467/2014-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 228/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito no concedió el amparo a Citlali Matzalen Longoria Mendoza, en contra de la sentencia de Sala de diez de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS.

9	JA-0507/2014-I	ELSA ANGELICA GUTIERREZ TORRES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/548/2016</b> de ocho de febrero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de veinticinco de marzo de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS NI PARA SU APLICACIÓN EN REFERENCIA A CONSULTA.

10	JA-0850/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	10/02/2016	<p>Visto el escrito y anexos de <b>Héctor Fernando Carmona Suazo</b>, apoderado jurídico de la actora, quien comparece a ofrecer como medios de convicción que estima con el carácter de supervenientes y que se hacen consistir en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Receta médica sin fecha.</li> <li>2. Receta médica de cinco de octubre de dos mil quince.</li> <li>3. Receta médica de veinticuatro de octubre de dos mil quince.</li> <li>4. Solicitud de resonancia magnética de primero de octubre de dos mil catorce.</li> <li>5. Resultado de estudio radiológico de cinco de octubre de dos mil quince.</li> <li>6. Catorce páginas del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, correspondientes a la quinta sección de siete de septiembre de dos mil quince.</li> <li>7. Dos placas radiológicas de cinco de octubre de dos mil quince.</li> <li>8. Una placa radiológica de siete de junio de dos mil catorce.</li> </ol> <p>Ahora, dado que el ocurante manifiesta que dichas documentales tienen el carácter de supervenientes, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, dese vista a la demandada <b>Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta instructora se reserva de proveer sobre la admisión de las mismas, hasta en tanto la demandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación del ocurante en el sentido de señalar como hecho notorio que las documentales anexadas al escrito de demanda dentro del expediente JA-0770/2015-I, son certificadas, dígaselo mediante auto de veintinueve de enero de dos mil dieciséis emitido dentro del presente controvertido se admitieron como prueba de la actora <b>Ilda Ruiz Martínez</b>, las documentales aportadas en la forma y términos en que fueron exhibidas.</p> <p>Por último, se tiene al <b>apoderado jurídico del actor señalando nuevo domicilio</b> para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Melchor Ocampo número 38, interior 2 de la colonia Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán, ratificando como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a José Elías Morales Domínguez y señalando en igual forma a Ma. del Carmen Zaragoza Patiño, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------------	-----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

11	JA-0887/2015-I	ANDRES SANTOS CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de quince de enero de dos mil dieciséis, consecuentemente en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba de su parte la documental consistente en:</p> <p>1.- Oficio número 1152/2015 de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Ahora, toda vez que dentro del presente controvertido se impugna una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo atribuido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, respecto del escrito presentado por el actor el diecisiete de junio de dos mil quince, ante tales autoridades, y de igual forma la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, allega ante esta instructora la documental citada en líneas precedentes, por tanto, de conformidad con el artículo 238, segundo párrafo del código de la materia, <b>hágase saber al actor</b> que cuenta con el término de <b>cinco días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de <b>ampliar su demanda</b> si a su derecho estimare procedente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

12	JA-1033/2015-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	10/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a <b>Felipe Ruvalcaba Guzmán</b>, a quien de conformidad con la copia cotejada del nombramiento que exhibe se le reconoce en cuanto <b>Jefe de Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales del Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio del Estado de Michoacán</b>, a quien se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en auto de quince de enero de dos mil quince, de manera extemporánea, por tanto se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído por lo que se tiene a la citada autoridad por <b>no contestando la demanda</b>.</p> <p>Por otra parte, en relación a la reserva contenida en el citado auto en el sentido de proveer lo conducente a la contestación de demanda, esta instructora provee de la siguiente manera:</p> <p>Visto el escrito y anexos de <b>Carlos Hernández Gutiérrez</b>, a quien se reconoce el carácter de <b>Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado de Michoacán</b>, téngasele con tal carácter dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controversio.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite como prueba de la demandada la confesional expresa y espontánea en los términos del libelo de contestación asimismo se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <p><b>I. Documentales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Carlos Hernández Gutiérrez de primero de octubre de dos mil quince.</li> <li>2.- Copia cotejada de nueve fojas útiles correspondientes al registro 64 del tomo 3750 del libro de propiedad del distrito de Morelia, Michoacán.</li> <li>3.- Copia cotejada de seis fojas útiles correspondientes al registro número 38 del tomo número 4009 del libro de gravamen del distrito de Morelia, Michoacán.</li> <li>4.- Copia cotejada de cinco fojas útiles correspondientes al registro número 8 del tomo 6302 del libro de gravamen del distrito de Morelia, Michoacán.</li> <li>5.- Copia simple del nombramiento expedido en favor de Felipe Ruvalcaba Guzmán de dieciséis de octubre de dos mil quince.</li> <li>6.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora y que hace suyas al obrar en autos del presente expediente.</li> </ol> <p><b>I. La presuncional legal y humana.</b>  <b>II. Instrumental de actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte, se tiene a la demandada <b>Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio del Estado de Michoacán</b>, objetando las pruebas aportadas por la parte actora en la forma y términos de su escrito de contestación.</p> <p>Ahora, dado que la demandada invoca la causal de improcedencia prevista por la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover juicio de nulidad ante este Tribunal, por tanto, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor que cuenta con el término de <b>cinco días hábiles</b> siguientes de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído para <b>ampliar su demanda</b> si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación vertida por la demandada en el sentido de "llamar a juicio a todas y cada</p>
----	----------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS. GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

				<p>una de las personas que indican los actores en su escrito inicial de demanda a quienes se les pudiera afectar en sus posesiones, papeles o derechos con motivo de la demanda planteada por los accionantes y que guardan relación directa o indirecta, con el bien inmueble objeto del presente controvertido"; dígase a la demandada que mediante proveído de diecinueve de noviembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento a juicio de Octavio Rodríguez Dimas, en cuanto parte tercero interesada dentro del presente expediente, sin que del contenido de autos se advierta el derecho incompatible con las pretensiones del actor que pudiera corresponder a alguna otra persona, asimismo del escrito de demanda únicamente se advierte que la parte actora refiere como tercero interesado a la persona referida en líneas que anteceden, por lo que no ha lugar a atender su petición.</p> <p>Téngase a las demandadas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroes de Nocupetaro número 888 de la colonia Industrial de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Froilán León Martínez y Froilán Said León Altamirano, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1066/2015-I	IRVING PEREZ MEZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>10/02/2018</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Cesar Fabricio Ortega Tejeda, policía vial quien levantó la boleta de infracción impugnada</b>, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dos de diciembre de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>12:00 doce horas del día doce de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.



14	JA-1066/2015-I	IRVING PEREZ MEZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>María Isabel Ceja Linares</b> autorizada en términos amplios de <b>Irving Pérez Meza</b>, actor dentro del presente juicio, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento que se ha dado a la suspensión y medida cautelar concedida mediante proveído de <b>dos de diciembre de dos mil quince</b>.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de ocho de enero de dos mil dieciséis, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente, esta en tanto se desahogara la vista o feneciera el término concedido para ello, y toda vez que mediante el escrito de cuenta la autorizada de la parte actora manifiesta su conformidad con el cumplimiento efectuado; en consecuencia, <b>se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas</b>.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0729/2014-I	JOSE LUIS GAONA GAMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/02/2016	<p>Visto el oficio TJA/SGA/DG/329/2016 y anexos presentados por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngase por recibido al igual que los autos originales del juicio <b>JA-0729/2014-I</b> y el cuaderno formado con motivo del amparo número <b>704/2015</b> promovido por el apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, al que se encuentra glosado el oficio número <b>T-IV-0010</b> de cuatro de enero de dos mil dieciséis, en donde el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Décimo Primer Circuito informa que mediante ejecutoria de ocho de diciembre de dos mil quince, <b>se sobreseyó el amparo</b> promovido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la <b>sentencia de trece de mayo de dos mil quince</b>, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que <b>declara la nulidad</b> del acto impugnado <b>y ordena a la autoridad demandada</b> a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó, <b>ha causado ejecutoria</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. JUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO QUE PREFERIRIA CONSULTAR.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1585/2014-I	ANDRES ROJAS PAREDES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y da cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de treinta de junio de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo <b>JA-1585/2014-I</b>, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio por lo que se refiere a las demandadas Subprocurador Regional de Zamora, Michoacán y Director General de Servicios Administrativos ambas de la Procuraduría General de Servicios Administrativos, así mismo, se reconoció la presunción de validez del acto impugnado consistente en la resolución del nueve de octubre de dos mil catorce, dictada por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no fue impugnada dentro del término establecido por el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ni recurrido en el término que al efecto dispone el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 282 fracción II del Código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1131/2015-I	ABRAHAM MACIEL JIMENEZ	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	9/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Luis Felipe González Carmona, quien se ostenta <b>Titular de la Policía de Morelia, Michoacán</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha <b>siete de enero de dos mil dieciséis</b>.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora <b>Abraham Maciel Jiménez</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente al actor.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA SU PROCEIMIENTO SUBROGADO POR REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1060/2015-I	ELIAS ONORATO CHORA FLORES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Elías Onorato Chora Flores</b>, parte actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, <b>téngase desahogando en tiempo</b> la vista dentro del incidente de incompetencia, realizando diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución interlocutoria correspondiente.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS</b>, la que tendrá verificativo a las <b>diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis</b>, en las oficinas que ocupa la Primera Penencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0535/2014-I	MARCO TULIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/528/2016</b> de cinco de febrero de dos mil dieciséis signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de fecha ocho de febrero del año en cita; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, <b>téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de veintiuno de octubre de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIALO EN CONSULTA.

5	JA-1557/2013-I	JESUS LOPEZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Karlo Martín Samagüey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual comparece a pretender el cumplimiento al requerimiento contenido en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, manifestando literalmente lo siguiente: "...la parte actora no tiene conocimiento de los domicilios donde puedan ser notificados los terceros perjudicados <b>ULISES QUEVEDO PICENO</b>, <b>ARNULFO QUEVEDO PICENO</b> Y <b>MARÍA GLORIA PICENO CHÁVEZ</b>...". se ordena efectuar la notificación a <b>Ulises Quevedo Piceno</b>, <b>Arnulfo Quevedo Piceno</b> y <b>María Gloria Piceno Chávez</b> por medio de <b>edictos</b> a costa de la parte actora <b>Jesús López González</b>, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apequen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; <b>bajo apercibimiento</b>, que de ser omisos a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSMÁN ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA S.C. DE CV

6	JA-1548/2013-I	IGNACIO SERGIO ANGUIANO CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Karlo Martín Saragüey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento contenido en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, manifestando literalmente lo siguiente: "...la parte actora no tiene consentimiento de los domicilios donde puedan ser notificados los terceros perjudicados <b>ULISES QUEVEDO PICENO, ARNULFO QUEVEDO PICENO Y MARÍA GLORIA PICENO CHÁVEZ</b>...". se ordena efectuar la notificación a <b>Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez</b> por medio de <b>edictos</b> a costa de la parte actora <b>Ignacio Sergio Anguiano Corona</b> que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicios de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; <b>bajo apercibimiento</b>, que de ser omisos a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LOS DESIGÑOS DE SUCCESORIA Y SUCCESORIAL CONSULTA.

7	JA-1551/2013-I	ELIAS CAMACHO DOMINGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Karlo Martín Saragüey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento contenido en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, manifestando literalmente lo siguiente: "...la parte actora no tiene conocimiento de los domicilios donde puedan ser notificados los terceros perjudicados <b>ULISES QUEVEDO PICENO, ARNULFO QUEVEDO PICENO Y MARÍA GLORIA PICENO CHÁVEZ</b>...". se ordena efectuar la notificación a <b>Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez</b> por medio de <b>edictos</b> a costa de la parte actora <b>Elías Camacho Domínguez</b> que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicios de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; <b>bajo apercibimiento</b>, que de ser omisos a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar fe de su entrega a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UNA CONSULTA.

8	JA-1554/2013-I	JOSE LUIS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Karlo Martín Samaguey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual comparece a pretender el cumplimiento al requerimiento contenido en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, manifestando literalmente lo siguiente: "...la parte actora no tiene conocimiento de los domicilios donde puedan ser notificados los terceros perjudicados <b>ULISES QUEVEDO PICENO</b>, <b>ARNULFO QUEVEDO PICENO</b> Y <b>MARÍA GLORIA PICENO CHÁVEZ</b>...". se ordena efectuar la notificación a <b>Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez</b> por medio de <b>edictos</b> a costa de la parte actora <b>José Luis Sánchez</b>, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apequen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; <b>bajo apercibimiento</b>, que de ser omisos a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUAN RAÚL PÉREZ GARCÍA, JEFES DEL TRIBUNAL CUERPO

9	JA-1559/2013-I	ROSAURA PULIDO HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Karlo Martín Saragüey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento contenido en auto de nueve de diciembre de dos mil quince, manifestando literalmente lo siguiente: "...la parte actora no tiene consentimiento de los domicilios donde puedan ser notificados los terceros perjudicados <b>ULISES QUEVEDO PICENO, ARNULFO QUEVEDO PICENO Y MARÍA GLORIA PICENO CHÁVEZ</b>...". se ordena efectuar la notificación a <b>Ulises Quevedo Piceno, Arnulfo Quevedo Piceno y María Gloria Piceno Chávez</b> por medio de <b>edictos</b> a costa de la parte actora <b>Rosaura Pulido Hernández</b>, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Zamora, Michoacán, lugar donde existen indicios de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la primera publicación, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional y se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; <b>bajo apercibimiento</b>, que de ser omisos a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezcan, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio, en la inteligencia de que las copias de traslado consistentes en todo lo actuado dentro del presente juicio, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Instructora.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
10	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/367/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando respecto del amparo interpuesto por <b>Oscar Lemus de la Torre</b> parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la Sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil quince dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en cumplimiento a la Ejecutoria de amparo directo número 917/2015 que resuelve el presente juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1063/2015-I	EDNA FLOR DEL RIO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos del Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora, en proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis, dentro del expediente JA-1063/2015-I en que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a <b>Edna Flor del Río Chávez</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JURÍDICOS. MÁXIMO CONSULTA.



12	JAL-0076/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLAUDIA BENAVIDES RICO	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Natlely Melo Gaytán</b>, autorizada en términos amplios de <b>Claudia Benavidez Rico</b>, parte demandada, téngasele solicitando copias certificadas de la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>Atento a lo solicitado, se autoriza a la promovente la expedición de la copia certificada descrita, previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0779/2015-I	ROSENDO FARFAN CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	11/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>doce horas del catorce de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

14	JA-0114/2016-I	JOSE DANIEL GARCIA MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1233/16 esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-0114/2016-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>José Daniel García Martínez</b> a quien se le reconoce su cuanto representante legal de la persona moral denominada <b>Servicio e Integración Biomédica de México, S.A. de C.V.</b>, en términos del instrumento notarial que exhibe; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos.</p> <p>Del análisis efectuado al escrito de demanda, se advierte que la misma es <b>incompleta</b>, porque la parte actora comparece ante este Tribunal a ejercitar la acción de nulidad de las diligencias de notificación de fecha cuatro y nueve de abril de dos mil quince, así como el requerimiento con número de control 25054/2015, <b>sin exhibir dichos documentos</b>, incumpliendo así con lo establecido en <b>las fracciones II y VII</b> del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán<sup>[1]</sup>.</p> <p>Dado lo anterior, <b>se requiere a la accionante</b> para que dentro del <b>término de tres días hábiles</b> contados partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba en original o copia certificada de los actos que impugna, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo <b>SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDA</b>.</p> <p>Finalmente, se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, <b>esta Instructora se reserva</b> de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA ATENCIÓN A LOS SUJECOS DE PUBLICIDAD PARA REFERENCIAS CONJUNTA.

15	JA-0976/2014-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	<p>11/02/2016</p> <p>fondo de los escritos de contestación de las autoridades demandadas, hasta en tanto sea resuelto el incidente de incompetencia planteado y dicha resolución quede firme, lo que en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo del <b>Auditor Superior de Michoacán, Director de Responsabilidades y Jefa de Departamento de Notificaciones, ambos de la Auditoria Superior de Michoacán,</b> respectivamente, a quienes se les tiene dando <b>CONTESTACION A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra realizando manifestaciones, interponiendo causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, y en atención a las manifestaciones del <b>Auditor Superior de Michoacán, Director de Responsabilidades y Jefa de Departamento de Notificaciones, ambos de la Auditoria Superior de Michoacán,</b> de señalar en cuanto tercero interesado al <b>Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán,</b> a ese respecto, dígaseles que no ha lugar a llamarle a juicio con tal carácter, toda vez que al citado <b>Presidente</b> le reviste el carácter de autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admiten</b> en los términos ofertados los medios de convicción, consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p>I. <b>Documentales:</b></p> <p>a. Copias certificadas de los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-032/2010.</p> <p>I. <b>Presuncional legal y humana.</b> II. <b>Instrumental de actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte, toda vez que las autoridades demandadas invocan la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa, en consecuencia con fundamento en el artículo 238 del código de la materia, con copia simple de la contestación de demanda y sus anexos dése vista a la parte actora y hágasele saber que cuenta con el término de <b>cinco días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, <b>para ampliar su demanda</b> si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Asimismo, téngasele al <b>Auditor Superior de Michoacán, Director de Responsabilidades y Jefa de Departamento de Notificaciones, ambos de la Auditoria Superior de Michoacán,</b> objetando las pruebas que refieren y acusando la rebeldía en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, se da cuenta con el escrito y anexo de <b>Juan Luis Contreras Calderón,</b> y toda vez que es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como <b>Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán,</b> por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de <b>tres días hábiles</b> allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que <b>de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</b></p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del <b>Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán,</b> hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------------	-----------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES NO ADECUADO DEL PÚBLICO PARA FORMALIZAR UNA PRESENTACIÓN O CONSULTA

16	JA-0947/2015-I	ELIZABETH ROMERO MONROY	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/02/2016	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>las once horas del catorce de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0976/2014-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente del Incidente de Falta de Competencia en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria dictada el <b>nueve de diciembre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo [1], alcanzado con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-1568/2014-I	ANGELICA MAGDALENO RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo <b>JA-1568/2014-I</b>, en la que se resolvió la no configuración de la negativa ficta respecto del escrito presentado por la parte actora en fecha de catorce de noviembre de dos mil catorce ante el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, no fue impugnado en el término que al efecto dispone el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 282, fracción II del Código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que <b>Crispín Arias González</b> no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, a través del cual <b>se decreto el sobreseimiento</b> del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme el acuerdo referido.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ES UNA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

20	JA-1569/2014-I	YONATAN CRISTIAN DIAZ REYES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo <b>JA-1569/2014-I</b>, en la que se reconoció la validez del acto impugnado, no fue impugnado en el término que al efecto dispone el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 282, fracción II del Código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	11/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/620/2016</b> de nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data nueve de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de siete de octubre de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JAR-0251/2015-I	JOSE TOBIAS SANCHEZ FERREYRA	OOAPAS	11/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de veintiocho de octubre de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, <b>se declara que ha quedado firme el proveído de mérito</b>, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento a la <b>Magistrada de la Tercera Ponencia de este Tribunal</b>, donde se tramita el expediente de origen número <b>JA-0379/2015-III</b>, la anterior determinación para los efectos legales correspondientes.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA COINCIDE

23	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/02/2016	<p>Téngase por recibido el oficio número 800/2016-III que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la Sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0056/2015-III</b>, respecto de la cual remite copia certificada, en la que se resuelve confirmar el proveído de seis de enero de dos mil quince, emitido dentro del juicio de nulidad <b>JA-1125/2014-I</b>, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuademillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/02/2016	<p>Téngase al <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, a través de su apoderado jurídico <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, manifestando la imposibilidad material de realizar el cotejo y certificación del oficio número DG/2929/2012, de cuatro de junio de dos mil doce, con su original, al informar que en los archivos de la citada dependencia no obra el original del citado documento, aduciendo que dicha documental se encuentra en poder de la Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, por lo que ante las manifestaciones vertidas por la demandada, aunado al hecho de que de la propia copia simple del documento de referencia adjuntado por el accionante, se desprende que la autoridad emisora del mismo lo es la Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, se declara desierto dicho medio de perfeccionamiento al no haberse aportado los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>trece horas del día doce de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame al actor <b>Roberto Castellanos León</b>, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, <b>con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ASOCIACIÓN DEL PÚBLICO PARA DEFENDER SU DERECHO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0785/2015-I	YESSICA GUADALUPE RUIZ GUIZAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1392/15, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite copia certificada de la <b>resolución de Sala de nueve de diciembre de dos mil quince</b>, emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0248/2015-III</b> interpuesto por el apoderado jurídico de la parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0785/2015-I</b>, a través de la cual se confirmó el proveído de fecha once de septiembre de dos mil quince, en el que se determinó desechar la demanda en relación al certificado médico de alcoholemia y el procedimiento seguido al efecto.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al cuaderno formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0437/2015-I	MARIO ROBLES SIERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1406/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0437/2015-I, así como la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y sus respectivas constancias de notificación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0975/2014-I	IVAN ARIAS PABLO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Rodolfo Ureña Contreras</b> con el carácter que tiene reconocido en cuanto autorizado del <b>Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado</b> dentro del presente juicio, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el veintiuno de octubre de dos mil quince, exhibiendo al efecto la copia certificada del oficio número 018/XI/2015.</p> <p>En esa virtud, dese vista a la parte actora con el escrito y anexos de cuenta, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva, por lo que ve a dicha autoridad codemandada, hasta en tanto se desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 112/2016, signado por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, por medio del cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto girado a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida por las demandadas a cargo de la ateste <b>Verónica Ruiz Soria</b>, así como las notificaciones a dicha ateste, a la parte actora Construcciones Tierra Caliente Sociedad Anónima de Capital Variable, y a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento de Apatzingán por conducto del Presidente Municipal, y Tesorero Municipal, ambos de Apatzingán, Michoacán</b>, téngase por recibidas dichas actuaciones mismas que se ordena agregar en autos para que obren como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE REFERENCIA O CONSULTA.



5	JAR-0292/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, autorizado en términos amplios del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y del Director de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia, autorizadas demandadas en el juicio de origen y en atención a su contenido se le tiene desahogando en tiempo la vista que fuera ordenada mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciséis, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico del actor <b>Alfredo Magaña Chávez</b>, dentro del juicio de origen JA-1128/2014-III.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al <b>Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen mediante auto de quince de enero de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que los ocupa, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1110/2014-I	WENDY BALDEMAR PAZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/311/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico de la parte actora <b>Wendy Baldemar Paz Pérez</b>, en contra de la Sentencia de nueve de diciembre de dos mil quince dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE QUIENES PARA REFERENCIA. COPIA



7	JAR-0276/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/02/2016	<p>Téngase por recibido el escrito de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, quien pretende comparecer a promover dentro de los autos del presente expediente en cuanto apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>; dígase al ocursoante que <b>no ha lugar a tenerle desahogando la vista ordenada en auto de ocho de enero de dos mil dieciséis dentro de autos del presente expediente</b>, dado que mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil trece, emitido en juicio de origen JA-1113/2014-III, se determinó no reconocer la personalidad a <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, al no obrar su firma en el escrito de contestación a la demanda realizado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a través de su apoderado jurídico Leumim Vera Medina, violando con ello lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, vista la justificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, al Director de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia y al Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen mediante auto de quince de enero de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
---	-----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS BASTA SU POSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREVENIR EL COINGENUA

8	JA-0042/2016-I	JUAN ANTONIO PINEDA SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito presentado por la Licenciada <b>María Isabel Ceja Linares</b> apoderada jurídica de la parte actora, téngasele pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento de proveído de fecha veinticinco de enero de la presente anualidad, mediante el cual se le requiere para que exhiba el escrito de petición dirigido a las autoridades que señala como demandadas <b>Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán en cuanto Titular del Mando Unificado Policial y la Comisión Integradora del Mando Unificado del Estado de Michoacán</b>, señalando únicamente al respecto que: "me permito hacer la precisión de que se interpone el escrito inicial de demanda en contra del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto titular del Mando Unificado Policial y la Comisión Integradora del Mando Unificado en el Estado de Michoacán, en razón de que son <b>SUPERIORES JERÁRQUICOS EN CUANTO AL MODELO POLICIAL QUE SE HA INTEGRADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN</b>" y toda vez que el actor es omiso en exhibir los escritos de petición solicitados, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el proveído señalado con antelación, por lo cual, <b>SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA EN CONTRA DE LAS CITADAS AUTORIDADES.</b></p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva de esta Ponencia, se procede a lo conducente respecto de la admisión y avocamiento de la demanda planteada.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora reclama la configuración de una <b>negativa ficta</b> que refiere se actualiza por el silencio administrativo del <b>Ayuntamiento Constitucional, el Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Zitácuaro, Michoacán</b>; por tanto, dada la acción que intenta <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> a las citadas autoridades...</p> <p>...se niega la suspensión del acto impugnado solicitada por el actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0237/2015-I	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1369/15, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0011/2016-III</b>, que promueve Agustín Aguilera Dimas, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen número <b>JA-0237/2015-I</b>, en contra de La Sentencia de Sala dictada el <b>dos de diciembre de dos mil quince</b>, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE A DISPOSICIÓN DE LA TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

10	JA-1082/2014-I	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN VALENCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b> apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, mediante el cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis, remitiendo copia certificada de la nómina de pago correspondiente al H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el periodo de dieciséis al treinta de junio de dos mil catorce, misma que <b>se admite a la parte actora</b> como prueba de su parte digna documental.</p> <p>Ahora bien y dado que el <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, es omiso en exhibir original o copia certificada de la <b>resolución administrativa de veintitrés de junio de dos mil catorce y su notificación</b>, a través de la cual el propio Secretario de Seguridad Pública del Estado separó de manera definitiva al hoy actor del cargo que venía desempeñando como integrante de la Institución de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; <b>en consecuencia, se requiere nuevamente a la autoridad en cita</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue dichas documentales a esta Instructora, <b>bajo nuevo apercibimiento</b> que de no cumplir en la forma y términos propuestos, se le aplicará en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que se transcriben a continuación:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Apercibimiento;</i></li> <li><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></li> <li><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></li> <li><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></li> </ol> <p>Por lo que respecta a las manifestaciones hechas por el ocurrente, en el sentido de que no obran en poder de la <b>Secretaría de Seguridad Pública del Estado</b> las documentales requeridas consistentes en las constancias por el periodo del doce de agosto de dos mil trece al doce de agosto de dos mil catorce, relativas a nóminas de pago en las cuales se contengan los conceptos relativos al pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras; constancias de evaluaciones de control y confianza; contratos individuales; listas de asistencias; constancias de identificación expedidas por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado; documentos de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; y todos los documentos del actor que tenga en su poder; a ese respecto, se requiere al <b>Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán</b> para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>exhiba original o copia certificada de las documentales anteriormente descritas</b>, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos descritos se hará acreedor a los medios de apremio contenidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA VISTA AL SERVICIO DEL JUDICIO PARA REFERENCIALO CONSULTA

11	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Alfredo Corona Gamiño</b>, apoderado jurídico del actor, téngasele señalando como nueva autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a <b>Yeraldine Flores Torres</b>, así como ratificando el domicilio señalado por la parte actora en autos para oír y recibir notificaciones; sin que haya lugar a tenerle revocando el poder otorgado por el propio actor <b>Bladimiro Huerta Espino</b> a <b>Bertha Olivia Gómez Guillen</b>, mismo que fue ratificado ante el Secretario de Acuerdos de esta Actuante el veintisiete de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Lo anterior es así toda vez que la representación es una institución que tiene por finalidad facilitar el ejercicio de ciertos derechos y el representante por ese principio de buena fe que rige todos los actos jurídicos debe obrar con diligencia en interés del mandante, por lo que atendiendo a la naturaleza del mandato por regla general y lógica jurídica el mandatario en ningún caso puede rebasar la voluntad del mandante, habida cuenta que éste es quien otorga facultades a aquél de modo que es quien las puede limitar en cualquier momento. Y con independencia de la naturaleza del poder, el mandatario actúa en representación del mandante, lo que implica que en ningún caso se pueden traspasar los límites de la voluntad de éste, porque el mandatario realiza actos que le son encomendados por el mandante, de modo que si en el desempeño del mandato se rebasan los límites de su voluntad, por la naturaleza del mismo, el mandante puede revocar el mandato y en su caso realizar el acto jurídico que convenga a sus intereses al ser el titular de tal derecho.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONFORMIDAD.

12	JA-0845/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	12/02/2016	<p>Visto el escrito y anexos de <b>Héctor Fernando Carmona Suazo</b>, apoderado jurídico del actor, quien comparece a ofrecer como medios de convicción que estima con el carácter de supervenientes y que se hacen consistir en los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de siete de septiembre de dos mil quince.</li> <li>2. Dos placas fotográficas.</li> <li>3. Constancia a favor de Rodolfo Fuentes Soto, de dieciséis de abril de dos mil cinco.</li> <li>4. Reconocimiento a favor de Rodolfo Fuentes Soto de seis de diciembre de dos mil cinco.</li> <li>5. Oficio número 41/12/02/2015 de doce de febrero de dos mil quince.</li> <li>6. Oficio número 711/2003 de veintiocho de marzo de dos mil tres.</li> <li>7. Oficio número 1805/2003 de nueve de mayo de dos mil tres.</li> <li>8. Oficio número 1118 de diez de mayo de dos mil dos.</li> <li>9. Escrito signado por el Síndico Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, de doce de septiembre de dos mil siete.</li> <li>10. Oficio número 026/05 de diecinueve de septiembre de dos mil cinco.</li> <li>11. Oficio número 0079/2014, signado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalpujahua, Michoacán.</li> <li>12. Credencial número TLPJ03000 a favor de Rodolfo Fuentes Soto, adscrito en el Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, con copia de la misma, así como el registro de personal de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.</li> </ol> <p>Ahora, dado que el ocursoante manifiesta que dichas documentales tienen el carácter de supervenientes, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con copia del escrito de cuenta y documentos anexos, dese vista a la demandada <b>Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión de las mismas, hasta en tanto la demandada desahogue la vista otorgada o le fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación del ocursoante en el sentido de señalar como hecho notorio que las documentales anexadas al escrito de demanda dentro del expediente JA-0770/2015-I, son certificadas, dígaselo mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil quince emitido dentro del presente controvertido se admitieron como prueba del actor <b>Rodolfo Fuentes Soto</b>, las documentales aportadas en la forma y términos en que fueron exhibidas.</p> <p>Por último, se tiene al <b>apoderado jurídico del actor señalando nuevo domicilio</b> para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Melchor Ocampo número 38, interior 2 de la colonia Centro en esta ciudad de Morelia, Michoacán, ratificando como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a José Elías Morales Domínguez y señalando en igual forma a Ma. del Carmen Zaragoza Patiño, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------------	-----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA O CONSULTA.

13	JA-0764/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	<p>12/02/2016</p> <p>Visto el escrito presentado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la actora, se le tiene realizando diversas manifestaciones en el sentido de reservarse el derecho de manifestar en relación con la suspensión concedida en autos.</p> <p>Por otra parte dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se tiene que el término concedido a las demandadas <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán</b>, mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, a efecto de dar contestación a la demanda <b>les feneció sin que lo hubieren hecho</b>, consecuentemente se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y se les tiene por <b>no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora, dada nueva cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo, y toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>13:00 trece horas del catorce de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por último, toda vez que el término concedido a Alejandro Contreras Esquivel, quien se ostentó Administrador de Rentas de Maravatio, Michoacán, a efecto de informar a esta actuante la razón por la cual pretendía comparecer a dar contestación a la demanda sin tener el carácter de demandada, le transcurrió del veintitrés al veinticinco de noviembre de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la actora y por lista a las demandadas.</b></p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
----	----------------	-------------------------------	------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

14	JA-0112/2016-I	ADRIAN VILLASENOR LOEZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0112/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Adrián Villaseñor Loeza y María de la Luz Loeza Coria</b>, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1388/16; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora bien y dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos.</p> <p>Se tiene que los accionantes señalan como actos impugnados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La multa por el monto de \$701.00 (setecientos uno pesos 00/100 m.n.) con número de folio 2960, expedido por la <b>Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</b></li> <li>• La infracción de fecha 11112 de fecha siete de noviembre de dos mil quince efectuada por el <b>inspector Rogelio Rangel Galván.</b></li> </ul> <p>Del análisis efectuado al escrito de demanda, se advierte que la parte actora señala como autoridades demandadas al <b>Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, e inspector Jonathan Mora Armas adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia</b>, sin embargo, esta Instructora advierte que <b>es omiso en precisar el acto, hechos o conceptos de violación que les atribuye a cada una de ellas</b>, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo que con fundamento en el artículo 231 del código de la materia, se le requiere para que dentro del <b>término de 3 tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación, aclare su escrito inicial de demanda y precise el acto, hechos o conceptos de violación que les atribuye a cada una de ellas, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Finalmente, se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, <b>esta Instructora se reserva</b> de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU SEÑORÍA REFERENCIA COPIADA

15	JA-1072/2015-I	FIDENCIO FELIPE SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	12/02/2016	<p>Visto el escrito de <b>Alfredo Corona Gamiño</b>, autorizado en términos amplios de <b>Fidencio Felipe Sánchez</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, <b>téngasele reiterando el domicilio señalado para recibir notificaciones</b> el ubicado en el número 211 en la calle Amado Nervo, colonia centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán...dígase al ocurrente que no ha lugar tenerle señalando autorizado dentro de los presentes autos, así como revocando nombramiento de autorizados...</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0556/2014-I	ALEJANDRA CERNA ALVAREZ	DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	12/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0556/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad del oficio D-866/2012 de veintinueve de noviembre de dos mil quince, emitido por el Director del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1644/2013-I	MARTIMIANO HERNANDEZ DOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	12/02/2016	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Jaime Arroyo Barajas autorizado en términos amplios del actor <b>Martimiano Hernández Doval</b>, téngasele a la parte actora exhibiendo convenio de ocho de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre la parte actora y la autoridad demandada <b>Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.</b></p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por el actor en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de las promociones de mérito así como de la ratificación de esta misma fecha por parte del actor <b>Martimiano Hernández Doval</b> y <b>José Carlos Rodríguez Sánchez</b> apoderado jurídico de Hilario Díaz Martínez Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.



18	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	12/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Felipe Flores Medina, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, téngasele señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Piedad Yucatán número 21 de la colonia Molino de Parras en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María Trinidad Acosta Fernández, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1014/2015-I	FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Alfredo Corona Gamiño</b>, apoderado jurídico del actor, téngasele señalando como nueva autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a <b>Yeraldine Flores Torres</b>, así como ratificando el domicilio señalado por la parte actora en autos para fin y recibir notificaciones; sin que haya lugar a tenerle revocando el poder otorgado por el propio actor <b>Francisco Martínez Ramírez</b> a <b>Bertha Olivia Gómez Guillen</b>, mismo que fue ratificado ante el Secretario de Acuerdos de esta Actuante el veintiséis de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Lo anterior es así toda vez que la representación es una institución que tiene por finalidad facilitar el ejercicio de ciertos derechos y el representante por ese principio de buena fe que rige todos los actos jurídicos debe obrar con diligencia en interés del mandante, por lo que atendiendo a la naturaleza del mandato por regla general y lógica jurídica el mandatario en ningún caso puede rebasar la voluntad del mandante, habida cuenta que éste es quien otorga facultades a aquél de modo que es quien las puede limitar en cualquier momento. Y con independencia de la naturaleza del poder, el mandatario actúa en representación del mandante, lo que implica que en ningún caso se pueden traspasar los límites de la voluntad de éste, porque el mandatario realiza actos que le son encomendados por el mandante, de modo que si en el desempeño del mandato se rebasan los límites de su voluntad, por la naturaleza del mismo, el mandante puede revocar el mandato y en su caso realizar el acto jurídico que convenga a sus intereses al ser el titular de tal derecho.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0600/2015-I	URIEL FERNANDEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGICUARO	17/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que se fijaron las 10:00 diez horas del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia de Ley y, toda vez que mediante acuerdo de Pleno de este Tribunal, contenido en el acta administrativa número ocho de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se declararon inhábiles los días quince y dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, lo que imposibilita el desahogo de la citada audiencia, por tanto se señalan las <b>14:00 catorce horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis</b>, para la celebración de la misma dentro del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	17/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Jorge Luis Tinajero Escobedo</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio en que se actúa, se le tiene <b>AMPLIANDO LA DEMANDA</b> en relación con la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa, realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>córrase traslado al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de <b>CINCO DÍAS hábiles</b>, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0684/2014-I	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Juan Antonio Ramirez Ramirez</b>, parte actora dentro del expediente administrativo en que se actúa, téngasele informando a esta Instructora que ha transcurrido en exceso el término concedido a las autoridades demandadas para que den cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de septiembre de dos mil quince, solicitando de igual forma su cumplimiento, a ese respecto, dígase al compareciente que <b>se esté a lo acordado</b> en proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis en el cual se tuvo al apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de sala referida.</b></p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Méndez Bravo</b>, autorizado en términos amplios de <b>Jorge Chávez Torres</b>, parte actora dentro del expediente administrativo en que se actúa, téngasele solicitando a esta Instructora se declare ejecutoriada la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, a ese respecto, dígase al compareciente que <b>se esté a lo acordado</b> en proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el cual se declaró <b>ejecutoriada la sentencia de mérito por Ministerio de Ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada.</b></p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA REFERENCIA CONSULTA

6	JAR-0290/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez en cuanto apoderado del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, autoridad demandada dentro del juicio de administrativo de origen JA-1094/2014-III, por tanto <b>se le tiene desahogando</b> la vista ordenada mediante acuerdo de quince de enero del año en curso, realizando diversas manifestaciones respecto del presente asunto, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de quince de enero de la presente anualidad, al <b>Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza, todos del Estado de Michoacán</b>, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>feneció sin que ello hubiere acontecido</b>; por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0573/2015-I	SALVADOR MOLINA VELAZQUEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Rocío Castillo Díaz</b>, autorizada en términos amplios de <b>Claudia Yadira Lachino Sandoval</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que las autoridades demandadas <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y Director General Jurídico Consultivo de la misma Procuraduría</b>, no han dado cumplimiento a la sentencia de sala de treinta de junio de dos mil quince, a ese respecto, se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informen y acrediten ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se harán acreedoras a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán....</p> <p><b>Notifíquese personalmente a las partes.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

8	JAR-0287/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Octaviano Sánchez Sánchez autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo de origen JA-1107/2014-III, por tanto, <b>se le tiene desahogando</b> la vista ordenada mediante acuerdo de quince de enero de dos mil dieciséis, realizando diversas manifestaciones respecto del presente asunto, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de quince de enero de dos mil dieciséis, al <b>Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza en el Estado de Michoacán</b>, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>feneció sin que ello hubiere acontecido</b>; por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
9	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/387/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando respecto del amparo interpuesto por <b>Libia Landa Fernández</b>, apoderada jurídica del actor <b>Milton Ismael Córdoba Chávez</b>, en contra de la Sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil quince dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0352/2015-I	GRACIELA ZEPEDA CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	17/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora <b>Griselda Zepeda Corona</b>, para que cumpliera los requerimientos que se le efectuaron mediante proveídos de trece de mayo y diecisiete de noviembre de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en los proveídos antes citados y se le tiene <b>por no presentada la demanda</b>, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, una vez que se declare firme el presente acuerdo, remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese por lista a la parte actora</b></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUJETO PARA REFERENCIAS. COPIA

11	JAL-0016/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LEONARDO PEREZ CALVARIO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número SSP/DAJ/DA/06579/2016 y anexo remitidos por el Jefe de Departamento de Apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele informando domicilio a nombre del demandado <b>Leonardo Pérez Calvario</b>, en consecuencia, <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al demandado a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles, máximo</b> que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite su personalidad, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera, respecto de los hechos a los que omite dar contestación, <b>gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Turno del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán</b>, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento al demandado <b>Leonardo Pérez Calvario....</b></p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1042/2015-I	MONICA MONTERO PEREYDA.	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el escrito y anexo de <b>Fausto Hernández Estrada</b>, quien se ostenta como <b>Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tarimbaro, Michoacán</b>, dígase al ocursoante que no ha lugar a reconocerle tal carácter toda vez que la copia simple del nombramiento que exhibe, resulta insuficiente para tal efecto, en términos del numeral 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Ahora bien, atendiendo a la reserva contenida en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, se tiene que el término concedido al <b>Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tarimbaro, Michoacán</b>, para allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento con el que acreditara su carácter, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia <b>se tiene por no contestada la demanda instaurada</b> en su contra, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de sede de este Tribunal, en términos del artículo 224 del código de la materia, <b>se ordena la notificación a tal autoridad demandada por medio de lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal, respecto del presente proveído y los subsiguientes.</b></p> <p>Por otra parte, se tiene que el término concedido al <b>Ayuntamiento y Presidente Municipal, ambos de Tarimbaro, Michoacán</b>, para que cumplieran con los requerimientos efectuados mediante proveído de siete de enero de dos mil dieciséis, transcurrió del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciséis, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; por tal virtud y en atención al Incidente de Falta de Personalidad y Personería interpuesto por la parte actora, esta instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto sea resuelto el citado Incidente y dicha resolución quede firme.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA AUTORIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

13	JAL-0016/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LEONARDO PEREZ CALVARIO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número INE/VRFE/0529/2016, téngase al Vocal del Registro Federal de Electores dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, en el que se le solicitó proporcionara el domicilio que tuviera registrado del demandado Leonardo Pérez Calvario, manifestando que no le resulta posible proporcionar la información solicitada en virtud de que además del nombre es necesario proporcionar algún dato adicional como lugar o fecha de nacimiento, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, folio de credencial para votar y/o clave de elector.</p> <p>A ese respecto, dado que mediante proveído de esta misma fecha, se tuvo al Jefe de departamento de Amparo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, proporcionando el domicilio que le fue requerido y se ordeno, en consecuencia, el emplazamiento al demandado, mediante exhorto, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0363/2014-I	AMANDA CONCEPCION TORRES AGUILERAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 0123/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el <b>Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, antes <b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la resolución de dos de diciembre de dos mil quince, adjuntando copia simple del oficio número 0125/2016 de nueve de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>Dése vista con los oficios de cuenta a <b>Amanda Concepción Torres Aguilera</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0351/2015-I	MARIA DEL CARMEN GAMEZ RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	17/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora <b>María del Carmen Gámez Rodríguez</b>, para que cumpliera los requerimientos que se le efectuaron mediante proveídos de siete de mayo de dos mil quince y diecisiete de noviembre de dos mil quince, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en los proveídos antes citados y se le tiene <b>por no presentada la demanda</b>, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, una vez que se declare firme el presente acuerdo, remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese por lista a la parte actora</b></p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



16	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Alejandro Rojo Flores</b>, autorizado en términos amplios de la <b>Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que mediante auto de cinco de noviembre de dos mil quince se le requirió para que manifestara si era su deseo que se le tuviera contestando en cuanto superior jerárquico al Director de Planeación y Proyectos y Director de Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán, sin que hubiere cumplido con tal requerimiento, por tal virtud, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis se le hizo efectivo el apercibimiento y se les tuvo por no contestando la demanda a las autoridades referidas, en consecuencia, deberá estarse a lo acordado en los proveídos de referencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
17	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Rocío Castillo Díaz</b>, autorizada en términos amplios de <b>Gerardo Sandoval González</b> parte actora dentro del expediente administrativo en que se actúa, téngasele solicitando el cumplimiento de la sentencia de sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, a ese respecto, dígame al compareciente que <b>se esté a lo acordado</b> en proveído de tres de febrero de dos mil dieciséis en el cual se ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la sentencia de sala por parte del <b>Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, para que manifestara lo que a sus intereses convenga.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0114/2015-I	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por Rodolfo Ureña Contreras autorizado en términos amplios del <b>Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, téngasele cumpliendo el requerimiento efectuado mediante acuerdo de siete de enero de dos mil dieciséis, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el mismo, así como pretendiendo dar cumplimiento a la resolución de siete de octubre de dos mil quince, adjuntando copia certificada del oficio número 3305/2015 de tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con los oficios de cuenta a <b>Salvador Rodríguez Coria</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS. DISPOSICIÓN DEL PUNTO 10 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



19	JA-0651/2014-I	MANUEL GUADALUPE MEDINA FERNANDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de <b>Manuel Guadalupe Medina Fernández</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa téngasele solicitando a esta Instructora el cumplimiento a la sentencia de sala de uno de octubre de dos mil quince por parte de las autoridades demandadas <b>Procurador General de Justicia del Estado y Director Jurídico Consultivo de la citada Procuraduría</b>.</p> <p>Atendiendo a lo anterior y toda vez que se encuentra en trámite la aclaración de sentencia AS/0094/2015 interpuesta por las autoridades demandadas, esta especial actuante se reserva de proveer con lo solicitado hasta en tanto se resuelva la aclaración de sentencia de mérito.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	--------------------------------------	-------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

20	JA-0237/2015-I	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1405/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0237/2015-I, así como la resolución de autos de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, en la que se le reconoce el derecho de la accionante de indemnización de pago por responsabilidad patrimonial del Estado.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Abel Juárez Martínez</b>, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada <b>Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, dígaselo que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tiene los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues la facultad que le fue conferida por la parte demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente es para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orientado a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p><b>"AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</b></p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. <b>Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales,</b> como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto,</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS REFERENCIADOS.

				<p>porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.”</p> <p>(Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Aunado a lo anterior, es necesario precisar que con el poder que exhibe <b>Abel Juárez Martínez</b> no acredita su personalidad de apoderado jurídico de las demandadas, toda vez que dicho poder es otorgado por el Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, sin embargo el Presidente y Síndico del citado Ayuntamiento no son autoridades demandadas dentro del presente, pues a quienes les reviste dicho carácter dentro del juicio en que se actúa es al <b>Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</b></p> <p>Asimismo se ordena la devolución del poder que exhibe previo cotejo y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Por otra parte, vistos los escritos del <b>Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, el cual comparece a pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>dos de diciembre de dos mil quince</b>, y toda vez que se interpuso el recurso de reconsideración número JA-R-00100/2016-III, en contra de la citada Sentencia de Sala, esta Instructora se reserva de dar vista al actor con el escrito y anexos de cuenta, hasta en tanto sea resuelto y dicho recurso quede firme.</p> <p>Téngase al <b>Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Privada Yucatán número 21, de la colonia Molino de Parras de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a María Trinidad Acosta Fernández, lo anterior por no acreditar contar con cedula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>	
21	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del <b>Síndico Municipal de Angamacutiro, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el mismo, téngasele exhibiendo escrito de diecinueve de noviembre de dos mil quince con sello de recibido del diecinueve de noviembre de dos mil quince por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante el cual la Tesorera Municipal de Angamacutiro, Michoacán, solicita constancia del adeudo por concepto de participaciones con el que pretende dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que para dar cabal cumplimiento a la sentencia de Sala la autoridad deberá comprobar que se encuentra a disposición de la parte actora la cantidad a que fue condenada a pagar, por tanto, <b>se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán</b>, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla a cabalidad con la sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

22	JA-0862/2014-I	MOISES PONCE GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/527/2016</b> de cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data ocho de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala</b> de treinta de junio de dos mil quince, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1415/2014-I	JUAN YEPEZ CORNEJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/02/2016	<p>Vistos los escritos, anexo y ratificación ante el Secretario de Acuerdos de esta Instructora del presente día, presentados por Juan Yepez Cornejo y Jesús Darío Colín Ortiz, actor y apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, respectivamente, por medio del cual ratifican el convenio celebrado por ambas partes el doce de febrero de dos mil dieciséis, así como por Peregrina Sivoney Araiza Ríos, apoderada jurídica de Juan Yépez Cornejo, por medio del cual solicita la expedición de copias certificadas del convenio de doce de febrero de dos mil dieciséis y de su ratificación ante esta actuante.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que se encuentra pendiente la resolución al juicio de amparo promovido por el actor en contra de la resolución de uno de octubre de dos mil quince, recaída al recurso de reconsideración número JA-R-0168/2015-III, interpuesto en contra del proveído de seis de mayo de dos mil quince, que decretó el sobreseimiento del juicio administrativo JA-1415/2014-I; se ordena la remisión de las promociones de mérito, anexo y ratificación de esta misma fecha, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo presentado por <b>Juan Yépez Cornejo</b>, en contra de actos de este Tribunal.</p> <p>De igual forma, y toda vez que los documentos de los que se pretende copia certificada por la apoderada jurídica de Juan Yépez Cornejo, aún se encuentran en poder de esta actuante, se autoriza la expedición de copias certificadas de los mismos, para que previo el pago de los derechos fiscales que corresponden, se haga entrega de dichos documentos a la ocurante.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO A LA AUTORIDAD EMISORA.

24	JA-1024/2015-I	SERGIO MANUEL LEON GALLARDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>17/02/2016</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro e Itzia Jazmín Arredondo Torres</b>, a quienes se les reconoce en cuanto apoderadas jurídico del <b>Directo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán</b>; téngaseles con tal carácter dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra del referido Sistema, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admiten</b> como medios de convicción de su parte, los siguientes:</p> <p>I. Documental:</p> <p>1.- Copia certificada de la escritura pública número novecientos ocho, tomo XXXIII de tres de octubre de los mil quince.</p> <p>Por otra parte se tiene a la demanda objetándolas pruebas aportadas por la parte actora así como acusándole la correspondiente rebeldía en la forma y términos de su libelo de contestación.</p> <p>Se tiene a la demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Luis de León Romano número 91, interior A de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo en términos del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se reconoce a Miriam Leticia Rivas Martínez, Miriam Carolina Villcaña Mendoza y Angélica Rangel Calixto, de igual forma se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del citado código a José Carlos Godínez Mejía y Marco Antonio Reyes Miranda, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Po último, visto estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>trece horas del día siete de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**

**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0930/2014-I	ISRAEL GOMEZ VIVEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Visto el escrito de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico de la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado</b>, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, para lo cual solicita se vincule a la Secretaría de Finanzas y Administración, Delegación Administrativa adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Administración de Fondos y Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que informen ante esta Instructora sobre el cumplimiento de la sentencia respecto de los trámites que les corresponde efectuar.</p> <p>A ese respecto, en atención a sus manifestaciones dígamele al promovente que no resulta procedente requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración, Delegación Administrativa adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección de Administración de Fondos y Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, pues es únicamente la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán es quien está obligada a cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, es decir, es a quien le corresponde realizar las gestiones necesarias y acreditar los actos tendentes a fin de cumplir con la misma, de lo cual se colige que si bien las Direcciones adscritas a la Secretaría en comento tienen injerencia en los trámites que la demandada está realizando para tal fin, entonces es precisamente que a esta última es a quien le concierne llevar a cabo los trámites necesarios ante la Dirección de Programación y Presupuesto y la Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como todos aquellos que considere pertinentes a fin de acreditar el cabal cumplimiento de la sentencia ante esta Instructora.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio consistente en multa equivalente a <b>doscientas veces el salario mínimo general vigente al momento del apercibimiento</b>, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente:</p> <p><i>"Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1084 1677 1536 1938">I. <i>Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></li> <li data-bbox="1084 1951 1536 2107">II. <i>Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></li> <li data-bbox="1084 2126 1536 2228">III. <i>De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></li> <li data-bbox="1084 2247 1536 2376">IV. <i>Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.</i></li> </ol> <p><b>Artículo 283.</b> <i>Cuando una sentencia ejecutoria sea favorable a un particular, la Sala la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes por oficio a las partes para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva y, en su caso, requerirá a la autoridad para que la</i></p>
---	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PÚBLICO PARA REFERENCIA PÚBLICA



					<p>cumpla.”</p> <p>Finalmente, dígamele a la autoridad citada que para efecto de acreditar encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia de mérito, deberá hacerlo allegando en original o copia certificada las constancias que considere pertinentes, y no así en copia simple como acontece.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-1551/2014-I	FREDY ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	18/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de cinco días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas que como supervenientes presentara la parte tercero interesado, <b>feneció sin que lo hubieren hecho...</b></p> <p>...Por lo que ve a las <b>pruebas referidas en párrafos que anteceden</b>, se tiene que a dichas documentales propuestas por la citada tercero interesada les reviste el carácter de supervenientes, <b>al tener un surgimiento posterior al de la presentación de su escrito de apersonamiento dentro del presente expediente</b>, momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 230, fracción IX, 237, fracción VII y 239 del código de la materia [2]- esto es, las documentales aportadas y precisadas en líneas que anteceden, nacen a la vida jurídica el diez de julio de dos mil quince y 03 de agosto de dos mil quince, así como, el veinticinco de agosto de dos mil quince y once de septiembre de dos mil quince, respectivamente, <b>es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación del escrito de apersonamiento a juicio del tercero interesado, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el seis de abril de dos mil quince</b>, por lo que resulta indudable que <b>los medios de convicción que la parte tercero interesado en cita propone como supervenientes no se encontraban a su alcance al momento de la presentación de su escrito de apersonamiento a juicio, ni dentro del término para realizar dicho apersonamiento...</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente a todas las partes.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	18/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, Rafael Pamatz Vázquez Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, presentó ante esta Instructora escrito a través del cual interpuso Incidente de Nulidad de Notificaciones, el cual mediante proveído de nueve de febrero de dos mil dieciséis fue admitido a trámite y toda vez que se fijaron las trece horas del presente día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia de Ley; consecuentemente se <b>difiere</b> la citada audiencia hasta en tanto sea resuelto el incidente y dicha resolución quede firme.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESA ADISIS MICH O ASESORÍA PARA REFERENCIA CONSULTA.



4	JA-0065/2016-I	JESUS JAIME URTIZ MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/02/2016	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose <b>EMPLAZAR...</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1054/2015-I	JOSE MANUEL PALEO GUILLEN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	18/02/2016	<p>Visto el escrito de <b>Alfredo Corona Gamiño</b>, autorizado en términos amplios de <b>José Manuel Paleo Guillen</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, <b>téngase reiterando el domicilio señalado para recibir notificaciones</b> el ubicado en el número 24 en la calle Amado Nervo, colonia centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, dígase al ocursoante que no ha lugar tenerle señalando autorizado dentro de los presentes autos, así como revocando nombramiento de autorizados dentro del juicio, toda vez que la facultad para hacerlo reviste únicamente en la parte actora.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p><b>“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</b></p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: “AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. <b>Por tanto, resulta inconcuso que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales</b>, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.”. (Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS RESERVA DE LOS DERECHOS DEL JUICIO PARA REPRESENTAR O CONSULTA

6	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio de en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora <b>Araceli Herrera García</b>, pliego que contiene <b>cinco</b> posiciones, de las cuales ninguna es calificada de legal en virtud de que las mismas resultan insidiosas.</p> <p>En consecuencia, y toda vez que ninguna de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas fue calificada de legal, queda sin materia el desahogo de la prueba que nos ocupa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU LIBRE USO Y CONSULTA.

7	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial y el escrito y anexo de Jaime Chávez Arreola, Bruno José de Jesús Ortiz Rubio y Gabriel Joshua Mora Reyes, a quienes en atención a la copia cotejada del poder para pleitos y cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, téngaseles realizando las manifestaciones a que se contraen en su libelo de cuenta, en relación con el requerimiento contenido en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, así como ratificando el domicilio señalado en autos.</p> <p>Asimismo, como lo solicitan los cursantes, hágaseles la devolución del documento que se otorgó en la presente expediente que de ello se deje en autos del presente expediente.</p> <p>En ese sentido y toda vez que el Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, es omiso en cumplir el requerimiento contenido en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, en el sentido de designar perito de su parte, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, consecuentemente la prueba de inspección ocular con asistencia de peritos en topografía, se desahogará solo con la participación de los peritos designados por las codemandadas, actor y tercero interesado dentro del presente expediente.</p> <p>Por tanto, y toda vez que esta Instructora se reservó de señalar día y hora para el desahogo de la <b>prueba de inspección ocular con asistencia de peritos en topografía</b> toda vez que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán designara perito de su parte o feneciera el término concedido para ello, es que se provee de la siguiente manera:</p> <p>Se señalan las <b>12:00 doce horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de inspección ocular con asistencia de peritos en topografía</b> previa citación de las partes, comisionando al Secretario de Acuerdos de esta Ponencia para que se constituya en el <u>predio ubicado en la fracción 1 uno de la parcela número 20Z-1P1/16, en la carretera federal Zamora-La Piedad, en la Población El Sauz de Abajo, perteneciente al municipio de Zamora, Michoacán,</u> y de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y el diverso 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, deberá dar fe con la asistencia de peritos de lo que perciba a través de los sentidos y de igual forma los puntos sobre los que habrá de oírse el juicio de dichos peritos designados por las partes con relación al citado medio de convicción son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se dé fe del tipo de suelo del terreno ubicado en la fracción 1 uno de la parcela número 20Z-1P1/16, de la carretera federal Zamora- La Piedad, en la población de "El Sauz de Abajo".</li> <li>2. Que se dé fe de que el lugar donde se practica la inspección, colinda con un canal de riego agrícola.</li> <li>3. Que se de fe de la distancia existente entre el predio inspeccionado y los lotes dos y tres de la parcela 40 Z-1 P1/16, del ejido Zamora, del municipio con el mismo nombre y que para mayor precisión se puede identificar con base en los planos técnicos exhibidos, donde se encuentra instalada una granja lombrícola.</li> <li>4. Que los peritos determinen el riesgo de inundación que actualmente se presenta para la fracción 1 uno de la parcela número 20Z-1P1/16 ubicada en la carretera Federal Zamora- La Piedad, en la población de "El Sauz de Abajo", perteneciente al municipio de Zamora, Michoacán.</li> <li>5. Que los peritos determinen el riesgo de contaminación ambiental que representa la edificación de una estación de servicio de gasolina en la fracción 1 uno de la parcela número 20Z-1P1/16 ubicada en la carretera federal Zamora- La Piedad, en la población de "El Sauz de Abajo", perteneciente al municipio de Zamora, Michoacán.</li> <li>6. Que los peritos determinen los daños que puede causar a las tierras agrícolas colindantes a la fracción 1 uno de la parcela número 20Z-1P1/16 ubicada en la carretera federal Zamora- La Piedad, en la población de "El Sauz de Abajo", perteneciente al municipio de Zamora, Michoacán, la instalación en ella, de una estación de servicio de gasolina.</li> <li>7. Que se de fe de todas las manifestaciones y los</li> </ol>
---	----------------	----------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADJUDICAN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y COPIA

					<p>puntos que las partes formulen durante el desahogo de dicha inspección.</p> <p>Requírase a las partes del presente juicio para que al momento del desahogo de la diligencia <b>proporcionen los elementos materiales necesarios, que permitan el auxilio a los sentidos del funcionario jurisdiccional encomendado, quien dará fe de los puntos materia de inspección; APERCÍBASELES</b> que para el caso de que alguno de los peritos designados por las partes no comparezca el día, hora y lugar fijados para llevar a cabo la inspección administrada a pericial topográfica, se procederá en los términos del artículo 461, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia acorde a los dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1017/2015-I	JOSE VALENTIN CRUZ GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Alfredo Corona Gamino</b> apoderado jurídico del actor, téngasele señalando como nueva autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a <b>Yeraldine Flores Torres</b>, así como ratificando el domicilio señalado por la parte actora en autos para oír y recibir notificaciones; sin que haya lugar a tenerle revocando el poder otorgado por el propio actor a <b>Bertha Olivia Gómez Guillen</b>, mismo que fue ratificado ante el Secretario de Acuerdos de esta Actuante el trece de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Lo anterior es así toda vez que la representación es una institución que tiene por finalidad facilitar el ejercicio de ciertos derechos y el representante por ese principio de buena fe que rige todos los actos jurídicos debe obrar con diligencia en interés del mandante, por lo que atendiendo a la naturaleza del mandato por regla general y lógica jurídica el mandatario en ningún caso puede rebasar la voluntad del mandante, habida cuenta que éste es quien otorga facultades a aquél de modo que es quien las puede limitar en cualquier momento. Y con independencia de la naturaleza del poder, el mandatario actúa en representación del mandante, lo que implica que en ningún caso se pueden traspasar los límites de la voluntad de éste, porque el mandatario realiza actos que le son encomendados por el mandante, de modo que si en el desempeño del mandato se rebasan los límites de su voluntad, por la naturaleza del mismo, el mandante puede revocar el mandato y en su caso realizar el acto jurídico que convenga a sus intereses al ser el titular de tal derecho.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0127/2016-I	JUAN JOSE GAONA ZAVALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>...se requiere al promovente para que dentro del término de <b>3 tres días</b> contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, <u>precise si señala al Subsecretario de Administración e Innovación de Procesos, Dirección de Programación y Presupuesto, Comisión de Gasto y Financiamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, como autoridades demandadas y en su caso señale el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de ellas, exhibiendo en su caso original y copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento</u> de de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas....</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p><a href="#">[1]</a> <b>Artículo 6</b> del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
10	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/524/2016</b> de cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data ocho de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

11	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Adrián Rojas Benito, Darsaya Guadalupe Domínguez Ramírez y Claudia Colín Aguilar</b>, a quienes en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto <b>apoderados jurídicos</b> de las tercero interesadas <b>Martha Patricia Martínez Escalera y Ricarda Fabián Guzmán</b>, a quienes se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Rey Chimalpopoca número 226 de la colonia Pascual Ortiz de Ayala de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0844/2014-I	JORGE GUZMAN SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/525/2016</b> de cinco de febrero de dos mil dieciséis, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data ocho de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de quince de abril de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

13	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio de en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora <b>Ana María Laurian Parra</b>, pliego que contiene <b>cinco</b> posiciones, de las cuales ninguna es calificada de legal en virtud de que las mismas resultan insidiosas.</p> <p>En consecuencia, y toda vez que ninguna de las posiciones formulada por las autoridades demandadas fue calificada de legal, queda sin materia el desahogo de la prueba que nos ocupa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/526/2016</b> de cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de data ocho de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REVISAR EN CASO DE NECESIDAD.



15	JA-1328/2014-I	VICTOR MANUEL ARAGON SARMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/02/2016	<p>Visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que el término concedido a las demandadas <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Administrador de Rentas de Zamora, Michoacán</b>, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de cinco de agosto de dos mil quince, les transcurrió del veintisiete al treinta y uno de agosto de dos mil quince, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que en términos del artículo 202, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se aplica en su contra de las demandadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Administrador de Rentas de Zamora, Michoacán, el medio de apremio consistente en <b>APERCIBIMIENTO</b>.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no obra dentro del presente expediente la documental consistente en: "original o copia certificada de la resolución y procedimiento seguido para la determinación del crédito fiscal número 0105140417100000087"; <b>se requiere</b> a la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, superior jerárquico de las demandas, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo allegue ante esta instructora original o copia certificada de la documental citada en líneas que anteceden; lo anterior en términos de los numerales 234, fracción II, 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicara en su contra el medio de apremio que al efecto establece la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente señala:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>De igual forma hágase saber a la citada autoridad que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedora por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de la documental señalada, puede conducir a que en sentencia <b>se declare su nulidad lisa y llana</b>, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p><b>"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE ACLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA.</b> Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contraerla, con la finalidad de que aquel pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."<a href="#">[U]</a></p> <p><b>Notifíquese por oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b></p>
----	----------------	--------------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

					NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA
16	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, téngase a su nombre dando <b>CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, así como invocando causales de improcedencia, mismas que serán analizadas al momento de pronunciarse sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Por otra parte, téngase a la demandada objetando los estados de cuenta y notas periodísticas exhibidas por la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio de amparo que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Juan Manuel García Robles</b>, pliego que contiene <b>cinco</b> posiciones, de las cuales ninguna es calificada de legal en virtud de que las mismas resultan insidiosas.</p> <p>En consecuencia, y toda vez que ninguna de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas fue calificada de legal, queda sin materia el desahogo de la prueba que nos ocupa.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSEN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR MEDIO DE CONSULTA.

18	JA-1078/2015-I	JOSE FERNANDO CARBAJAL MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por <b>Francisco Valencia Liévanos</b>, a quien en atención a la copia cotejada de la constancia de mayoría y validez que allega, se le reconoce en cuanto <b>Síndico Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y representante legal de dicho Ayuntamiento</b>, por tanto, se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra de tales autoridades, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas y realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Se admite</b> a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. <b>Presuncional Legal y Humana;</b>  II. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Ahora, en relación a los medios de convicción que ofrece consistentes de dos artículos de prueba testimonial y toda vez que el ocurrente es omiso en allegar los interrogatorios necesarios para el desahogo de tales probanzas, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <b>se requiere al Síndico Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y representante legal de dicho Ayuntamiento</b>, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora los dos interrogatorios relativos a los artículos de testimonial ofrecidos, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos propuestos <b>no se admitirán dichos medios de convicción de su parte al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</b></p> <p>Téngase al ocurrente acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de contestación.</p> <p>De igual forma y vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno concedidos a la demandada Asesor Jurídico del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, de nombre Leonardo Moncada Isidro, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de diciembre de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>No pasa desapercibida la manifestación del Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en el sentido de que la demandada Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, Leonardo Moncada Isidro y/o Leonardo Moncada Bonaparte Isidro, no trabaja para dicho Ayuntamiento y que no habrá ninguna contestación con respecto a su persona.</p> <p>Por último, se tiene al <b>Síndico Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y representante legal de dicho Ayuntamiento</b>, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Gardenia número 166-A, de la colonia Las Flores de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Mayra Valencia Raya y Soledad Gutiérrez Silvano, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritas en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Mariano Barojas Rodríguez autorizado en términos amplios de actor dentro del expediente en que se actúa, mediante el cual solicita se regularice el presente juicio, respecto del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis en que se declara desierta la prueba testimonial ofrecida por su parte a cargo de Ramón Herrera Fraga, en atención a lo solicitado se provee lo siguiente:</p> <p>Vista la certificación que antecede, el estado procesal que guarda el presente juicio y dada cuenta con el escrito de trece de noviembre de dos mil quince, de Mariano Barojas Rodríguez autorizado en términos amplios de actor dentro del expediente en que se actúa, mediante el cual cumple con el requerimiento efectuado en proveído de tres de noviembre de dos mil quince, señalando domicilio donde puede ser notificado el ateste Ramón Herrera Fraga, sin que se haya tomado en consideración dicha manifestación, con fundamento en el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo a fin de no dejar a la parte actora en estado de indefensión, se modifica el acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciséis <b>únicamente</b> por lo que respecta al apercibimiento efectuado a la parte actora en donde se declara desierta la prueba testimonial ofrecida como prueba de su parte, por tanto en atención al escrito de cuenta, el cual fue presentado en tiempo, se le tiene dando respuesta en sus términos al requerimiento realizado en proveído de tres de noviembre de dos mil quince, señalando el domicilio del ateste Ramón Herrera Fraga.</p> <p>Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <b>se admite al actor la prueba testimonial</b> que ofrece a cargo del ateste <b>Ramón Herrera Fraga</b>, manifestando el oferente de la prueba su imposibilidad para hacerlo comparecer ante este Tribunal<sup>[1]</sup>; por tanto, con fundamento en los artículos 216 y 217 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado<sup>[2]</sup>, <b>se ordena citar a dicho testigo</b> en el domicilio de ubicado en calle Loma Boloviana número 141 de la colonia Loma Colorada de esta ciudad, a fin de que <b>comparezca a las once horas del tres de marzo de dos mil dieciséis</b>, día y la hora fijado para llevar a cabo la audiencia de Ley y se lleve a cabo el desahogo de la prueba testimonial admitida a su cargo.</p> <p>Hágase saber a <b>Ramón Herrera Fraga</b> que de conformidad con el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán<sup>[3]</sup> de aplicación supletoria al código de la materia, se encuentra obligado a declarar como testigo, y por tanto, se le apercibe para el caso de no comparecer el día y hora previstos para el desahogo de la prueba testimonial, esto es, a las once horas del tres de marzo de dos mil dieciséis, se le aplicará en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL CARMONA CONTRERAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/385/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando respecto del amparo interpuesto por <b>Libia Landa Fernández</b>, apoderada jurídica del actor <b>José Ismael Carmona Contreras</b>, en contra de la Sentencia de nueve de dieciocho de noviembre de dos mil quince dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFINANCIA CONSULTA.

21	JA-0514/2015-I	ALBERTO ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/02/2016	<p>Téngase a la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/408/2016, respecto del amparo interpuesto por <b>Alberto Escobar Huerta</b>, en contra de la resolución de nueve de diciembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0514/2015-I</b>, en la que se reconoció la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 104043 de primero de mayo de dos mil quince.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0043/2016-I	CARMEN LUCIA ALDAMA HEREDIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y visto el escrito inicial de demanda se advierte que además de las pruebas admitidas mediante proveído de tres de febrero de dos mil dieciséis, la parte actora también ofrece y exhibe las siguientes documentales:</p> <p>a. <u>Copia certificada de la copia-fotostática</u> del cheque póliza de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, a nombre de Benjamin Pulido Alfaro por la cantidad de \$4,199.61 (cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 61/100 moneda nacional).</p> <p>b. <u>Copia certificada de la copia-fotostática</u> escrita por ambos lados constante en un documento que en su parte superior dice "EL QUE SUSCRIBE C. PROF. HUMBERTO ARROYO VERDUZCO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN EN FUNCIONES, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: ... "DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE" y al reverso documento que en su parte superior dice "RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR UNIDAD RESPONSABLE".</p> <p>Documentales que SE ADMITEN en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, en alcance al acuerdo de admisión citado en líneas que anteceden.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0820/2014-I	GIL RAMÓN MARTÍNEZ TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/386/2016, signado por la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, téngasele informando respecto del amparo interpuesto por <b>Libia Landa Fernández</b>, apoderada jurídica del actor <b>Gil Ramón Martínez Tovar</b>, en contra de la Sentencia de nueve de diciembre de dos mil quince dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. SERGIO FLORES MARTINEZ

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA RETIRAR Y CONSULTAR.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**

**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-1077/2015-I	EDGAR BRAVO CENTENO	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por <b>Francisco Valencia Liévanos</b>, a quien en atención a la copia cotejada de la constancia de mayoría y validez que allega, se le reconoce en cuanto <b>Síndico Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y representante legal de dicho Ayuntamiento</b>, por tanto, se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra de tales autoridades, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas y realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Se admite</b> a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. <b>Presuncional Legal y Humana;</b>  II. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Ahora, en relación a los medios de convicción que ofrece consistentes de los artículos de prueba testimonial y toda vez que el ocurso es omiso en allegar los interrogatorios necesarios para el desahogo de tales probanzas, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <b>se requiere al Síndico Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y representante legal de dicho Ayuntamiento</b>, para que en el término de <b>trece días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora los interrogatorios relativos a los artículos de testimonial ofrecidos, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos propuestos <b>no se admitirán dichos medios de convicción de su parte al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</b></p> <p>Téngase al ocurso acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de contestación.</p> <p>De igual forma y vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno concedidos a la demandada Asesor Jurídico del Municipio de Huaniqueo, Michoacán, de nombre Leonardo Moncada Isidro, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de diciembre de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>No pasa desapercibida la manifestación del Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en el sentido de que la demandada Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, Leonardo Moncada Isidro y/o Leonardo Moncada Bonaparte Isidro, no trabaja para dicho Ayuntamiento y que no habrá ninguna contestación con respecto a su persona.</p> <p>Por último, se tiene al <b>Síndico Municipal de Huaniqueo, Michoacán, y representante legal de dicho Ayuntamiento</b>, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Gardenia número 166-A, de la colonia Las Flores de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Mayra Valencia Raya y Soledad Gutiérrez Silvano, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritas en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA



2	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	19/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora así como la autoridad demandada no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>uno de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Juan Manuel Balderas Acevedo</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Oficial Mayor Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de uno de octubre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a <b>José Gamiño García</b>, representante legal de la persona moral denominada <b>Abarrotes Gamiño S.A. de C.V.</b>, con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	--------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



3	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la tercero interesada <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [1], de aplicación supletoria al Código de la materia se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Sergio Francisco Sandoval Martínez</b>, pliego que contiene <b>ocho</b> posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la tercero interesada <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, misma que tuvo lugar el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de diecinueve de noviembre de dos mil quince, por tanto, se le declara <b>CONFESO</b> de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuaria, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0162/2015-I	HERMELINDA MARTINEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Alejandra Avelina Ramos Vargas, autorizada en términos amplios del Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de uno de octubre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la actora Hermelinda Martínez Hernández con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADOPTARSE PARA REFERENCIA O CUMPLIR.



6	JA-0019/2016-1	ALFONSO SUAREZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA	19/02/2016	<p>Visto el contenido del escrito de <b>Juan Carlos Rodríguez Mendoza</b>, autorizado en términos amplios de <b>Alfonso Suárez Ramírez</b>, por medio del cual da respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por tanto en atención a la reserva contenida en el citado auto, esta especial actuante provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito inicial de demanda, sus anexos y el presente escrito aclaratorio, se tiene que la acción pretendida por la actora lo es <b>la nulidad</b> del cese verbal de diecinueve de octubre de dos mil quince, el reconocimiento de un derecho en los términos del libelo de demanda y el <b>pago de indemnización por daños y perjuicios</b>, por tanto, <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Síndico Municipal, en cuanto representante legal del Ayuntamiento, todos del Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán</b> así como al <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, en atención a la responsabilidad que pudiera llegar a corresponderle por el Mando Unificado de los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se les concede en razón a la distancia</b>, a las tres primeras autoridades en mención, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p><b>Se requiere a las demandadas</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>Se admiten a la actora</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio número SESESP/1552/2015, de tres de diciembre de dos mil quince, al que se adjunta el folio TUR-SESESP/JO/10302, escrito suscrito por Alfonso Suárez Ramírez, con sello de recibido por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, copia simple de credencial expedida en favor de Alfonso Suárez Ramírez, que lo acredita como policía, por el Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán y copia simple de credencial para votar expedida en favor Alonso Suárez Martínez.</li> <li>2. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de veintidós de abril de dos mil quince, relativa a la quinta sección, constante de nueve fojas.</li> <li>3. Escrito suscrito, entre otros por Alfonso Suárez Ramírez, con sello de presentación ante la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ocho de diciembre de dos mil quince y su ratificación de ocho de diciembre de dos mil quince.</li> <li>4. Un disco compacto.</li> </ol> <p><b>I. Presuncional Legal y Humana.</b> <b>II. Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte, en relación a la prueba testimonial que ofrece la parte actora, dado que no precisa el nombre de los atestes a cargo de quienes estará sujeto su desahogo y de igual manera es omiso en exhibir del interrogatorio que deberán absolver dichos atestes, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere</b> al accionante para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise los nombres de los atestes a cargo de quienes estará sujeto el desahogo de la testimonial que propone y de igual forma allegue el interrogatorio que deberán absolver dichos atestes, lo anterior <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos propuestos, <b>no se admitirá como prueba de su parte la testimonial que ofrece al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</b></p> <p>Cabe aclarar que mediante proveído de veintiuno de enero</p>
---	----------------	------------------------	-----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE ATRIBUYEN A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN



9	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Rocío Castillo Díaz</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora <b>Darell Castañeda Díaz</b>, dígamele no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que mediante auto de veintiuno de enero de dos mil dieciséis se otorgó al <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b> el término de diez días hábiles para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince, aunado a que dicho término aún no ha fenecido, en consecuencia, deberá estarse a lo acordado en el proveído de referencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Rocío Castillo Díaz</b>, autorizada en términos amplios del actor <b>Juan Martín Hernández Díaz</b>, dígamele no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que mediante auto de dieciocho de enero de dos mil dieciséis se otorgó al <b>Procurador General de Justicia del Estado</b> el término de diez días hábiles para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, aunado a que dicho término aún no ha fenecido, en consecuencia, deberá estarse a lo acordado en el proveído de referencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

12	JA-1763/2013-I	BUFETE DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el diez de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la autoridad demandada <b>Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[1]</sup>, se procede a la apertura de los sobres que contienen los pliegos de posiciones formuladas por la citada autoridad dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de Héctor Betancourt Valdez en su carácter de administrador único de la persona moral denominada <b>Bufete de Ingeniería en Telecomunicaciones, Sistemas S.A. de C.V.</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, pliegos que contienen, respectivamente, once posiciones de las cuales se califican siete de legales, desechándose la número uno por no haber sido formulada como posición, la número tres por insidiosa y la número cinco y siete por ser insidiosas y contener más de un hecho; y doce posiciones, de las cuales se califican nueve de legales, desechándose la número uno por no haber sido formulada como posición y la número seis y siete por ser insidiosas.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia de la demandada al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad actora, misma que tuvo lugar el diez de febrero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de julio de dos mil catorce, en el sentido de que se le declara <b>CONFESO</b>, de las posiciones calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[2]</sup>, de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0751/2012-I	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ	OOAPAS	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Miguel Antonio Polina Torres</b>, autorizado en términos amplios de <b>Luis Enrique Rodríguez Ruiz</b>, parte actor dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>cumpliendo con el requerimiento</b> contenido en proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada <b>Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil trece, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA ATENCIÓN AL PLIEGO PARA REFORMAR AL CONFESO.

14	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Enrique Salvador Martínez del Río</b>, quien se ostenta en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y representante legal de dicho Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, téngasele allegando a esta Instructora las documentales siguientes: <b>a)</b> Copia certificada de la Licencia Municipal número 10848 de fecha primero de abril de dos mil quince, a favor de Tiendas Chedraui S.A. de C.V.; <b>b)</b> Copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo de fecha trece de octubre de dos mil catorce, a favor de Tiendas Chedraui S.A. de C.V.; <b>c)</b> Copia simple de los planos de remodelación en cinco fojas; <b>d)</b> Copia simple de la Licencia de Construcción de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, a favor de, a favor de Tiendas Chedraui S.A. de C.V.; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis únicamente por lo que refiere al Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a la parte actora</b> como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien, en atención a las manifestaciones del ocurrente, hágase la devolución de la documental que refiere previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos, autorizando para tal efecto a las personas que indica, asimismo dígasele que no ha lugar a tenerle señalando domicilio y autorizados, toda vez que al Síndico Municipal y al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, no les reviste el carácter de autoridades demandadas dentro del presente juicio.</p> <p>Por otra parte, se advierte que mediante el citado auto de veinte de enero de dos mil dieciséis, se requirió al <b>Coordinador de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que allegara a esta Instructora <b>original o copia certificada de: "...la solicitud presentada por Tiendas Chedraui S.A. de C.V. y de las inspecciones realizadas hasta el momento..."</b>, sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificado tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio <b>requiérase de nueva cuenta a la citada autoridad</b>, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales antes citadas, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	----------------	-----------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA ES UNA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA PREVENIR LOS RIESGOS.



15	JA-1113/2015-I	RAFAEL VILLASENOR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Juan Manuel Sánchez García</b>, apoderado jurídico de Carlos Esteban Aranza Dohiz, en su carácter de <b>Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán</b> y de <b>Secretario de Salud de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, haciendo manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como prueba de su parte las documentales aportadas por la parte actora en copia certificada, mismas que se le suyas al obrar en autos.</p> <p>Ahora por lo que se refiere a la probanza que el actor ofrece como <b>el expediente administrativo del contrato número 197-12-24080-11SA-CADPE-2 que refiere obra en el archivo de Servicios de Salud del Estado de Michoacán</b>, dado que la parte actora ha sido omisa en su exhibición y de igual manera omite acreditar ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de siete de enero de dos mil dieciséis, en consecuencia, <b>no se requerirán las mismas a la citada autoridad y se tienen por no ofrecidos dichos medios de convicción.</b></p> <p>Téngase a las autoridades demandadas <b>Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y Secretario de Salud de Michoacán</b>, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 668 esquina con Francisco Márquez número 652, colonia Chapultepec Sur en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y como apoderados jurídicos de las citadas autoridades a Leopoldo Espinoza Ortiz, Miriam Prado Ávila, Enrique Guzmán Martínez, Andrés Zorrilla Escudero, David Juárez Arias, Guadalupe López Ruíz, Héctor Villaseñor Mendoza, Alejandra Arriaga Campos, Luz Elena Olivares Albavera y Miguel Ángel Castro Ramírez, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Laura Arely Jacobo Piñón, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0742/2012-I	MONICA HERRERA CORTES	OCEBAS	19/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Miguel Antonio Polina Torres</b>, autorizado en términos amplios de <b>Mónica Herrera Cortes</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>cumpliendo con el requerimiento</b> contenido en proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada <b>Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil trece, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES EL TRIBUNAL DEL PUEBLO PARA REFERENCIA O DISCUSIÓN



17	JA-0120/2016-I	CLAUDIA ALEJANDRA VERDUZCO MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	<p>19/02/2016</p> <p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0120/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Claudia Alejandra Verduzco Moreno</b>, apoderada jurídica de <b>Rodolfo Verduzco Miranda</b> remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1398/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por la parte actora lo es la <b>nulidad lisa y llana</b> del requerimiento de pago de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, por el periodo de 03/13 al 12/15, emitido por la Dirección del SAPA de Jacona, Michoacán, en cantidad de \$10,303.89 (diez mil trescientos tres pesos 89/100 moneda nacional), por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán así como al Director de dicho Sistema</b>, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>11</sup> de aplicación supletoria al código de la materia y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento, lo anterior, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>más uno</b> que se les concede por razón de la distancia, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y acompañe documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda y se tendrán como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados, se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admite</b> en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Citatorio de dieciocho de enero de dos mil dieciséis.</li> <li>2. - Notificación de requerimiento de pago dirigido a Rodolfo Miranda Verduzco de dieciocho de enero de dos mil dieciséis.</li> <li>3. - Presuncional legal y humana.</li> <li>4. - Instrumental de actuaciones.</li> </ol> <p>De igual forma se le tiene exhibiendo copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas de treinta y uno de marzo de dos mil cinco.</p> <p>Por otra parte, con relación a la <b>SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS</b> se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y las autoridades emisoras del acto impugnado se abstengan de llevar a cabo actos tendientes a ejecutar el acto impugnado, lo anterior sin otorgamiento de fianza al impugnarse un crédito cuyo monto no rebasa los quinientos días de salario mínimo vigente en la entidad.</p>
----	----------------	-----------------------------------	---------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE PARA REFERENCIAS DOCUMENTALES.

A ese respecto, esta especial actuante, estima que de concederse la medida cautelar, no se causa perjuicio al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas, por lo cual, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede la **suspensión provisional sin necesidad de otorgamiento de fianza**, implicando una obligación de hacer a cargo de la demandada **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán**, esto es, que se abstenga de continuar el procedimiento económico coactivo para el cobro del requerimiento de pago notificado el diegocho de enero de dos mil dieciséis, por el periodo 03/13-12/15, ni determinarse accesorios a dicho crédito fiscal, tales como recargos, multas y actualizaciones por la falta de pago que se deriva por el otorgamiento de la suspensión, ni se embarguen bienes de propiedad del actor, para garantizar el monto del referido requerimiento de pago, hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente juicio, lo anterior, se realiza sin otorgamiento de fianza acorde a la facultad discrecional con la que cuenta el Magistrado Instructor, toda vez que el monto contenido en el acto impugnado no rebasa las quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

Consecuentemente, **requiérase al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jacona, Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, cumpla con la anterior determinación o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **Requiérase a la parte actora** en igual término, para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante respecto del cumplimiento de tal circunstancia.

Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren en el presente juicio. Además, dicha medida cautelar se dicta sin perjuicio de que la autoridad demandada para el caso de no resultar procedente el presente juicio, realice los ajustes que correspondan.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Privada de Bucareli número 3 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rodolfo Verduzco Moreno, Luis Javier Reyes Calderón y María Isabel Tena Moreno, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y como lo dispone el primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, de lo que se deberá hacer mención al momento de instar en juicio, hecho lo cual, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE SUJETA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE EMITE EL DOCUMENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y cada cuenta con el escrito y anexos de <b>Francisco Sánchez Chanona</b> a quien en atención al instrumento notarial que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de <b>Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agnieszka Kiralina Espinoza Pino</b>, terceras interesadas dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora bien, previo a proveer lo conducente respecto del apersonamiento de las citadas terceras interesadas, se advierte que ofrecen como prueba de su parte; entre otros:</p> <p>"... dentro de la indagatoria número 555/2012-II-1 que se radica ante la agencia del ministerio público investigador número SEGUNDA de la Subprocuraduría Regional de Justicia en Morelia... pidiendo se requiera expida las copias correspondientes y se integren al presente asunto..."</p> <p>Dado lo anterior y toda vez el oferente solicita, se requiera la copia de la documental mencionada, con fundamento en el numeral 231 del código de la materia, <b>se requiere a las terceras interesadas</b>, para que dentro del término de <b>3 tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba original o copia certificada de la indagatoria número 555/2012-II-1 ó acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es decir acredite haber solicitado dicho documento con por lo menos cinco días de anticipación a la presentación de su apersonamiento, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, <b>no se requerirá dicha documental y por tanto se tendrá por no ofrecida como prueba de su parte.</b></p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto del pretendido apersonamiento, hasta en tanto las terceras interesadas cumplan con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Por ultimo téngase a las terceras interesadas señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Paquihuata número 276 doscientos setenta y seis, colonia Félix Ireta en esta Ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Sandra Paola Sánchez Zúñiga, lo anterior por no contar con acreditar contar con título de licenciado en derecho ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PODERADO EN REFERENCIA O CONSULTA.

2	JAL-0003/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	PEDRO MARTINEZ GONZALEZ	22/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a <b>la parte demandada Pedro Martínez González</b> para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO</b>, toda vez que no es posible se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia a la parte demandada del acto administrativo combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JAL-0054/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	RODOLFO CARMONA IRIANDA	22/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veintidós de enero de dos mil dieciséis, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a <b>la parte demandada Rodolfo Carmona Irianda</b> para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO</b>, toda vez que no es posible se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia a la parte demandada del acto administrativo combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO

4	JA-0733/2012-I	CLAUDIA ROCHA SERRATO	OOAPAS	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Miguel Antonio Polina Torres</b>, autorizado en términos amplios de <b>Claudia Rocha Serrato</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>cumpliendo con el requerimiento</b> contenido en proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada <b>Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b> no ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil trece, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones y providencias que a razón tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p><b>Artículo 285.</b> <i>En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p>
---	----------------	-----------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADISPOSITA EN SU ENTIDAD AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
5	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/02/2016	<p>Visto el estado procesal y en atención a la reserva contenida en diverso proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, de proveer en cuanto al fondo del escrito presentado por Sofia Ceras Cuiriz, hasta en tanto sea resuelto el incidente de incompetencia planteado y dicha resolución quede firme, lo que en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Sofia Ceras Cuiriz</b>, apoderada jurídica del <b>Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Directora del Departamento Jurídico, todos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán</b>, téngaseles dando <b>CONTESTACION A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra realizando manifestaciones, interponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admiten</b> en los términos ofertados los medios de convicción, consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <p>a. Copia certificada de las notificaciones de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, realizadas a José Heraclio Andrés Cornelio, Hugo Tinoco Barriga, Eusebio Sandoval Seras, Maurilio Cruz López, Francisco Ramos Fuerte, Ma. De la Salud Magaña Bedolla, Amador Fraga Hipólito, María Itálvia Mateo Ramos, José Gerardo Guzmán Campos, Marcial Campos Morales.</p> <p><b>I. Presuncional legal y humana.</b> <b>II. Instrumental de actuaciones.</b></p> <p>Ahora bien y toda vez que las autoridades demandadas invocan la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa, en consecuencia con fundamento en el artículo 238 del código de la materia, con copia simple de la contestación de demanda realizada por las autoridades demandadas y sus anexos dése vista a la parte actora y hágasele saber que cuenta con el término de <b>cinco días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, <b>para ampliar su demanda</b> si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Asimismo, téngasele a las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Directora del Departamento Jurídico, todos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán</b>, objetando las pruebas que refieren y acusando la rebeldía en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>De igual forma, como lo solicita la ocursoante, hágase la devolución de la documental que refiere; lo anterior, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito y anexo de <b>Juan García Nambo</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán</b>, téngasele señalando como domicilio el ubicado en la calle Gobernador Enrique Ramírez número 73, colonia Nueva Chapultepec de esta ciudad de Morelia, Michoacán; ahora por lo que respecta al diverso domicilio que señala el promovente, dígasele que no ha lugar a tenerle señalando ese domicilio en términos del artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/02/2016	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintidós de febrero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Visto el estado procesal y en atención a la reserva contenida en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, de acordar en cuanto a la contestación a la demanda formulada por el Auditor Superior de Michoacán, una vez que sea resuelto el incidente de incompetencia planteado y dicha resolución quede firme, lo que en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos del <b>Auditor Superior de Michoacán</b>, téngasele dando <b>CONTESTACION A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra realizando manifestaciones, interponiendo causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, y en atención a las manifestaciones del <b>Auditor Superior de Michoacán</b>, de señalar en cuanto tercero interesado al <b>Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán</b>, díjase al accionante <b>que no ha lugar a reconocerle el carácter de tercero interesado</b>, toda vez que de los actos impugnados, no se advierte el derecho incompatible con las pretensiones del actor, que pudiera corresponderle a dicha autoridad.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admiten</b> en los términos ofertados los medios de convicción, consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <p>a. Copias certificadas de los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades CTA-122/2011, recurso de revocación R-058/2012 y juicio de amparo III-405/2013, mismas que obran en autos de la ciento cincuenta a la trescientas treinta y un fojas.</p> <p><b>I. Presuncional legal y humana.</b>  <b>II. Instrumental de actuaciones.</b></p> <p>Asimismo, téngasele al <b>Auditor Superior de Michoacán</b>, acusando la rebeldía en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUEJA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERIR AL CONSULTA.



7	JA-0724/2012-I	NORMA ARACELI MORALES GOMEZ	OOAPAS	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Miguel Antonio Polina Torres</b>, autorizado en términos amplios de <b>Norma Araceli Morales Gómez</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>cumpliendo con el requerimiento</b> contenido en proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada, <b>Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil trece, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que a razón tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p><b>Artículo 285.</b> <i>En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p>
---	----------------	-----------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-1018/2014-I	EUSEBIO SANDOVAL SERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente del Incidente de Falta de Competencia en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria dictada el <b>nueve de diciembre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 22 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <a href="#">[1]</a> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

9	JA-0808/2015-I	CELESTE HERNANDEZ RESENDIZ	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	22/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el estado procesal que guarda el presente expediente <b>JA-0808/2015-I</b>, se tiene que el término otorgado a las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, el Síndico y representante legal del Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento Municipal de Ocampo, Michoacán</b>, para que dieran cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, <b>feneció sin que ello hubiere acontecido</b>; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído señalado con antelación y se les tiene <b>por no ofrecida como prueba de su parte</b> la documental consistente en el recibo de pago firmado por la demandante, mediante el cual se le cubrió oportunamente el pago de daños y perjuicios.</p> <p>Dado lo anterior, y en atención a la reserva de esta Instructora respecto a proveer lo conducente en cuanto al fondo del escrito de contestación de la demanda una vez que se cumpliera con el requerimiento efectuado o feneciera el término concedido para ello, esta Ponencia provee lo siguiente:</p> <p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta presentados por Juan Manuel Miranda Mora en cuanto <b>Presidente Municipal</b>, Alfredo González Mandragón, a su vez en cuanto <b>Síndico y representante legal del Ayuntamiento</b> demandado y José Luis García Pompa, en cuanto <b>Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento Municipal de Ocampo, Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, por tanto, se les tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convenio de terminación de la relación jurídica-administrativa, firmado por la accionante y el Presidente municipal y Síndico municipal del Ayuntamiento.</li> <li>2. Copia certificada de la nómina de pago de aguinaldo y prima vacacional.</li> <li>3. <b>Presuncional Legal y Humana.</b></li> <li>4. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></li> </ol> <p>Toda vez que las autoridades demandadas manifiestan que: <i>"el accionante ha convenido con éste último en el pago de los daños y perjuicios que pudo haber sufrido por la terminación de la relación contractual administrativa, firmando un acuerdo de voluntades..."</i> exhibiendo convenio de terminación de relación de naturaleza jurídico-administrativa, por tanto, dígamele a la parte actora que se le concede el término de <b>cinco días hábiles</b> para que si a su derecho lo creyera conveniente, amplíe su demanda respecto de dicho convenio exhibido por las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0746/2014-I	RAFAEL MALDONADO ARIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual determina la separación del actor en cuanto elemento de la policía estatal preventiva, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0746/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE CALIFICACIÓN DE CONSULTA.

11	JA-0760/2012-I	LIZ MIREYA ARIAS GONZALEZ	OOAPAS	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Miguel Antonio Polina Torres</b>, autorizado en términos amplios de <b>Liz Mireya Arias González</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>cumpliendo con el requerimiento</b> contenido en proveído de primero de febrero de dos mil dieciséis, en los términos de su libelo en el sentido de que la autoridad demandada, <b>Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil trece, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que a razón tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p><b>Artículo 285.</b> <i>En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p>
----	----------------	---------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0991/2015-I	ROQUE GONZALEZ GALLEGOS	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente incidente de nulidad de notificaciones y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LA AUDIENCIA INCIDENTAL</b>, la que tendrá verificativo <b>a las 13:00 trece horas del día seis de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0837/2014-I	SALVADOR FACIO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante la cual determina la separación del actor en cuanto elemento del Grupo de Operaciones Especiales, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0837/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0838/2014-I	JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante la cual determina la separación del actor en cuanto elemento de la policía estatal preventiva, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0838/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

15	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que mediante auto de dos de diciembre de dos mil quince, se requirió al <b>Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán</b>, para que allegara a esta Instructora el original de los <b>actos impugnados y sus respectivas notificaciones consistentes en: 1.- Oficio UEPC/01814/2015 de veinticuatro de agosto de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán. 2.- Oficio UEPC/01927/2015 de nueve de septiembre de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán. 3.- Oficio UEPC/01817/2015 de veinticinco de agosto de dos mil quince emitido por el Director Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán</b>, sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio <b>reguérase de nueva cuenta a la citada autoridad</b>, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales antes citadas, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente dispone:</p> <p><b>Artículo 202.</b> El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</p> <p><b>I. Apercibimiento;</b></p> <p>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</p> <p>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</p> <p>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.”</p> <p>De igual forma hágase saber a la citada autoridad, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedora por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de las documentales señaladas, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p><b>“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA.</b> Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de <b>nulidad</b> lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DEBE RESPONDERSE A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

16	JA-0174/2010-I	JOSE JESUS DIAZ RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por Vanessa Galicia Gutiérrez, a quien en atención a su contenido, se le reconoce en cuanto <b>Titular del Área Jurídica y Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, téngasele cumplimiento con el requerimiento contenido en el proveído de dos de febrero de dos mil dieciséis, remitiendo copia certificada del nombramiento de uno de diciembre de dos mil quince.</p> <p>A ese respecto, y en atención a la reserva contenida en el citado auto de proveer respecto a lo solicitado por Vanessa Galicia Gutiérrez, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente: se le informa que la sentencia de sala de seis de septiembre de dos mil once <b>ha causado ejecutoria por ministerio de Ley</b>, como consta en el proveído de veintiocho de noviembre de dos mil doce; se autoriza la expedición de las copias certificadas, quedando facultados para recibirlas a Dolores Gil Ayala y Benigno Lobato Sahas.</p> <p>recurso de reconsideracion</p>
----	----------------	---------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

17	JA-0132/2016-I	PEDRO ALVAREZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0132/2016-I</b>, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1457/16, formado con motivo de la demanda presentada por <b>Pedro Álvarez Moreno</b>, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere oscura, irregular o <b>incompleta</b>, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>Ya que del análisis de la demanda se advierte que el accionante pretende ejercitar la acción de <b>nulidad de los actos impugnados consistente en infracción número de folio 1318, de dieciocho de noviembre de dos mil quince y de la multa con folio 2917, de veinticuatro de noviembre de dos mil quince</b>; omitiendo la exhibición del original o copia certificada de los citados actos.</p> <p>Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p><b>Artículo 230.</b> El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</li> <li>II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;</li> <li>III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;</li> <li>IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;</li> <li>V. La acción intentada;</li> <li>VI. Los hechos que den motivo a la demanda;</li> <li>VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;</li> <li>VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,</li> <li>IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.</li> </ol> <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TIPO DE DOCUMENTOS NO DEBE USARSE PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

				<p>Por tanto, <b>se le requiere</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, allegue a esta Instructora original o copia certificada de la <b>infracción número de folio 1318</b>, de dieciocho de noviembre de dos mil quince, y de la <b>multa con folio 2917</b>, de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, <b>con el apercibimiento</b> que de no cumplir con lo prescrito se le tendrá ejercitando la acción de nulidad con la documental que allegó para tal efecto <b>esto es, en copia simple</b>.</p> <p>Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto el actor cumpla con el requerimiento efectuado o bien cenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo a Natlely Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora, María Isabel Ceja Linares, Edy Santillán Flores y Juan Carlos Ortiz Ortega y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0369/2015-I	RAMON HUERTA PALOMARES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	22/03/2016 <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de nueve de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se decretó la validez de la boleta de infracción número 101848 de siete de marzo de dos mil quince, no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSE LA ADOPCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.



19	JA-1304/2014-I	MARCO ANTONIO COLIN PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/02/2016	<p>Visto el escrito y anexos de cuenta, téngase a <b>Carlos Herrera Tello, Enrique Salvador Martínez del Río y Cesar Iván Marín Jaimes</b>, a quienes se reconoce en cuanto <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, todos de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente</b>, dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, manifestando la imposibilidad de allegar ante esta Instructora el acta administrativa número 12/2014, de diez de julio de dos mil catorce, lo que hacen de la siguiente manera: <i>"NO SE ENCONTRO LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA ACTA ADMINISTRATIVA No 12/2014, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014, EN EL QUE SE NOTIFICA LA SUPUESTA SEPARACIÓN DEL CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ACTOR MARCO ANTONIO COLÍN PEDRAZA, ni de orden alguna que haya determinado su baja."</i>; consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto.</p> <p>Por otra parte, en atención a dicha manifestación, es necesario aclarar a las demandadas ocurrantes que <b>el acta respecto de la cual deriva la separación del cargo del actor Marco Antonio Colín Pedraza lo es la número 121/2014</b>, tal y como se desprende del oficio sin número, agregado por el accionante a su escrito inicial de demanda con sello de recibido por el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de dieciséis de julio de dos mil catorce, que obra glosado a foja diecisiete de autos, y no así de número 12/2014, como erróneamente se asentó en el auto de requerimiento de ocho de enero de dos mil dieciséis, por tanto a efecto de estar en posibilidad de continuar con la tramitación del presente expediente, <b>se ordena requerir</b> de nueva cuenta al <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta actuante el original o copia certificada del acta administrativa de número <b>121/2014</b> de diez de julio de dos mil catorce, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Apercibimiento;</i></li> <li><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></li> <li><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></li> <li><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i> <p>De igual forma hágase saber a las citadas demandadas que con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedores por la omisión a lo anterior; la falta de exhibición de las documentales señaladas, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:</p> <p><b>"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE ACLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA.</b> Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acta administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contraerla, con la finalidad de que aquel pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que</p> </li></ol>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS

se refiere el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**Notifíquese por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Zitácuaro, Michoacán.**

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0136/2016-I	CARMEN EDITH MORENO TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA	22/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0136/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Carmen Edith Moreno Torres y/o Carmen Edith Moreno</b>, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1461/16; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de <b>nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 0193 de veintiséis de enero de dos mil dieciséis</b> y sus consecuencias jurídicas, por tanto, <b>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE al Director de Policía y Tránsito del Municipio de Jacona, Michoacán</b>, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo [1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de <b>quince días hábiles mas uno</b> que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a la citada demandada para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> en los términos ofertados los medios de convicción, consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p>I. <b>Documental:</b></p> <p>a. Boleta de infracción número 0193, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>I. <b>Presuncional Legal y Humana.</b> II. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte y con relación a la <b>SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO</b> se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto de la siguiente manera: <i>"...solicito la suspensión de la ejecución del acto impugnado en el presente caso, con efectos restitutorios, para evitar perjuicios irreparables en mi contra, lo que conlleva a que me sea devuelta la Licencia de Conducir; con la finalidad de evitar perjuicios irreparables que se me pudieran causar... concederme la suspensión que aquí se solicita, sin que se garantice el importe de la posible sanción económica que la infracción impuesta pudiere conllevar, por no rebasar los quinientos días de salario mínimo...que la presente suspensión consista en que el Director de Policía y Tránsito de Jacona, Michoacán, se abstenga de remitir al Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, las constancias relativas al expediente que se hubiere formado con la boleta de infracción número 0193 para que se incoe el procedimiento administrativo de ejecución en mi contra..."</i></p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTO A DISPOSICIÓN DE SU OFICINA DE REFERENCIA COPIA

Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director de Policía y Tránsito del Municipio de Jacona, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran** debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 0193, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lajar tales cobros.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con el *tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jacona, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 88 del citado reglamento no rebaza dicho monto.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita suspensión con efectos restitutorios; a lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Director de Policía y Tránsito del Municipio de Jacona, Michoacán**, consistente en la devolución de la licencia de conducir que el oficial de tránsito de dicha dependencia retuvo a la actora en calidad de garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría a la promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la licencia de conducir, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 54 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jacona, Michoacán, establece que *"Todo conductor tendrá la obligación de portar licencia de conducir vigente, expedida por la Autoridad de Transportes correspondiente..."*; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el sólo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado **Director de Policía y Tránsito del Municipio de Jacona, Michoacán**, para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia; **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

Es necesario mencionar que la suspensión provisional y la medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias

que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Hadero Poniente número 1622, de la colonia Nueva Vallarta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de la materia a los Licenciados Felipe Armando Ruiz Villaseñor, Juan Carlos Ortiz Ortega, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natlleyly Melo Gaytán, Daniel Alejandro Hernández Chávez, Miguel Antonio Polina Torres y Edy Santillán Flores, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO AL DISPOSITIVO DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el once de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por el tercero interesado <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[1]</sup>, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Faustino Cruz Martínez</b>, pliego que contiene <b>once</b> posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por el tercero interesado <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, misma que tuvo lugar el once de febrero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintiuno de octubre de dos mil quince, por tanto, se le declara <b>CONFESO</b> de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[2]</sup>, de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUSTRARSE A LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL PARA PREFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-1120/2014-I	PEDRO MORALES DÍAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se resolvió de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por el tercero interesado <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado <a href="#">[1]</a>, de aplicación supletoria al Código de la materia se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Pedro Morales Díaz</b>, pliego que contiene <b>once</b> posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por el tercero interesado <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, misma que tuvo lugar el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de siete de enero de dos mil dieciséis, por tanto, se le declara <b>CONFESO</b> de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado <a href="#">[2]</a>, de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	--------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU COLEGIO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

3	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	23/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, y toda vez que mediante auto de veintinueve de abril de dos mil quince, se requirió a la autoridad demandada <b>Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, por conducto del Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento</b>, para que allegara a esta Instructora la copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en "Centro Multideportivo generalísimo, colonia Generalísimo Morelos (Apatzingán de la Constitución, Municipio de Apatzingán, Mich.) de esta entidad federativa que se refiere al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAM/DOP-114/LP-014/2011 celebrado el dos de agosto del año 2011 por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y la persona moral denominada Construcciones Tierra Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable", sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio <b>requiérase de nueva cuenta a la citada autoridad</b>, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue a esta instructora original o copia certificada de las documentales antes citadas, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará en reedro a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><b>I. Apercibimiento;</b></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>II.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
---	----------------	-------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA



4	JA-0982/2015-I	GUSTAVO AUGUSTO CIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de la <b>Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado</b>, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, allegando a esta Instructora las documentales siguientes:</p> <p>a. Copia certificada constante de setenta y cinco fojas útiles, de los documentos relativos a todos los movimientos de cargo y abono realizados específicamente por el actor, ya sea de manera individual o mancomunada, durante el periodo comprendido del cinco de agosto de dos mil once al quince al quince de febrero de dos mil doce, respecto de la cuenta de régimen mancomunado número 65-50302871-9, con clave 014470655030287194 y fecha de apertura el cinco de agosto de dos mil once, ante Banco Santander (México) S.A., siendo titular de la misma, el "Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Finanzas y Administración", con código de cliente 02573003; así como documentos de todos aquellos movimientos que hayan tenido que ver con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Cargos derivados de depósitos realizados específicamente por el actor, a la citada cuenta bancaria, durante el periodo ya referido.</li> <li>o Abonos por el libramiento de cheques firmados individualmente por el actor, o bien, de manera mancomunada con otra persona, durante el mencionado periodo.</li> <li>o Abonos por transferencias electrónicas, que hayan sido realizadas específicamente por el actor o bien de manera mancomunada con otra persona, durante el periodo de referencia.</li> <li>o Pólizas de cheque o diario elaboradas y registradas durante el periodo referido, cuyo sustento se encuentre constituido, con documentación en la que conste la firma del actor, individual o mancomunadamente.</li> </ul> <p>En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, asimismo con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admiten a la parte actora</b> como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien, en atención a las manifestaciones del ocurrente, se le concede la prórroga solicitada para que dentro del término de <b>tres días</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>remita copia certificada de las constancias que refiere en su escrito de cuenta</b>, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se emplearan en su contra los medios de apremio que contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REFERENCIA O CONSULTA

5	JA-0759/2014-I	JOSE ALFREDO RENDON CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>uno de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito y anexos de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>uno de octubre de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dese vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>José Alfredo Rendón Castillo</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido de los oficios <b>SSP/DAJ/699/2016</b> de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y <b>SSP/DAJ/675/2016</b> de doce de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente signados por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida</b>.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de cuatro de noviembre de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

7	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>siete de octubre de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>Agapito Barriga de la Cruz</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0828/2014-I	RAMÓN VILLA ELÍAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>siete de octubre de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>Ramón Villa Elías</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>uno de octubre de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>Juan Carlos Cortés Martínez</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
10	JA-0306/2015-I	MARILU DIAZ ECHEVERRIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado denominado "requerimiento de pago" número 765490, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0306/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU REFERENCIA O CONSULTA

11	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL CARMONA CONTRERAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, se tiene al compareciente pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de dieciséis de noviembre de dos mil quince, exhibiendo oficios número SSP/DAJ/696/2016, SSP/DAJ/679/2016, a ese respecto dígase que se reserva proveer lo conducente, toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, por lo cual se ordena la remisión de la promoción de mérito, al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0820/2014-I	GIL RAMÓN MARTÍNEZ TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, se tiene al compareciente pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de diciembre de dos mil quince, exhibiendo oficios número SSP/DAJ/694/2016, SSP/DAJ/683/2016, a ese respecto dígase que se reserva proveer lo conducente, toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, por lo cual se ordena la remisión de la promoción de mérito, al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

13	JA-0035/2016-I	MANUEL IBARRA BALLESTEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Juan Fernando Sosa Tapia</b>, quien pretende dar contestación a la demanda instaurada en contra del <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, sin que de su escrito y anexos se advierta la exhibición de documental alguna por medio de la cual acredite la representación de dicha autoridad, toda vez que únicamente exhibe copia certificada del nombramiento expedido a su favor en cuanto Director de Orden Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad que no tiene el carácter de demandada dentro del presente expediente.</p> <p>No pasa desapercibido para esta actuante la manifestación del ocurrente en el sentido de que <i>...dentro de los autos que integran el Juicio Administrativo JA-0035/2016-I, promovido por MANUEL IBARRA BALLESTEROS, contra actos de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la cual fui Secretario y con ese carácter emití el oficio que se impugna por el actor en este juicio...</i>, toda vez que no es a la persona física a quien se demanda sino al ente público de gobierno del que se encuentra investida.</p> <p>Lo anterior, tiene sustento por analogía en la tesis jurisprudencial número P./J.31/2005, emitida en materia constitucional, visible a página número 1021 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, con número de registro 178422, de la Novena Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:</p> <p><b><u>"LEGITIMACIÓN PROCESAL EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PRIVA DEL DERECHO DE CONTINUAR INTERVINIENDO EN EL PROCEDIMIENTO.</u></b></p> <p><i>Al ser la controversia constitucional un procedimiento en el que participan, por su propia y especial naturaleza, entes públicos que representan a un determinado nivel de gobierno, sólo sus funcionarios facultados podrán representarlos para ejercer la acción en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes igualmente podrán actuar directamente dentro del procedimiento o a través de sus delegados designados. De ahí que <b>sólo cuando el funcionario que representa al ente público ostente el cargo respectivo, podrá actuar en nombre y representación de éste</b>, de tal manera que durante la vigencia de su encargo podrá ejercer las facultades que la ley le reconoce como servidor público, acorde con el cargo y atribuciones respectivas, por lo que si estuvo legitimado originariamente para representar al ente público, es evidente que toda actuación que haya desplegado en uso de sus facultades es válida y produce todos sus efectos, en la medida en que se llevó a cabo cuando podía hacerlo. En congruencia con lo anterior, si en el auto admisorio de una demanda de controversia constitucional promovida por quien se ostentó como presidente municipal del Municipio actor, se le reconoció tal carácter, es inconcuso que tal autoridad se encuentra legitimada para agotar los recursos procedentes previstos por la ley dentro del procedimiento constitucional respectivo; sin embargo, si tal mandato le es revocado por determinación del Congreso Estatal durante la sustanciación del citado procedimiento y si esa revocación no es materia de la controversia constitucional, dicha persona ya no podrá intervenir legalmente en el procedimiento, y menos aún ejercer los derechos y acciones que la ley reglamentaria de la materia prevé, en tanto que <b>las facultades para actuar con tal carácter son inherentes al cargo y no a la persona en particular.</b>" (Lo resaltado corresponde a esta actuante)</i></p> <p>En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al ocurrente para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación de la demanda <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, actualmente denominado <b>Secretario de Desarrollo Metropolitano e</b></p>
----	----------------	---------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REVERTIRSE.

**Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, en términos del artículo 42, fracción VI en relación con el artículo undécimo transitorio del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá por no contestada la demanda instaurada en contra de tal autoridad.

Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, actualmente denominado **Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.

**Notifíquese por oficio al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, actualmente denominado **Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**.

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-0673/2014-I	ALBERTO MACARIO MEDINA ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dictada el siete de octubre de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocuilpan[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva exhibiendo copia simple del oficio UAIE/DIR/SNIS/0070/2015 en el cual se informa respecto del registro de la sentencia de sala emitida dentro del presente expediente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor Macario Mendoza Alvarado, con el escrito y anexos de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Ahora, dado que de autos se advierte que la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, no ha informado respecto de la realización de acto alguno para cumplir con lo condenado en la sentencia de sala de mérito en relación a cubrir a favor de la parte actora, las prestaciones consistentes en el pago de la indemnización por el orden de tres meses de sus precepciones en cuanto elemento de la policía estatal preventiva, haberes dejados de percibir, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales en términos de la sentencia de sala; en consecuencia esta Instructora requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUIERA LA EJECUCIÓN DE PÚBLICA PARA REFERENCIADO CONSULTA.



15	JA-1108/2015-I	FREDDY SANCHEZ GONZALEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>TEEM-SGA-0358/2016</b> de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por la acturia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el cual remite acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis en el que se ordena la integración del expediente número TEEM-JDC-009/2016, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a los autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0920/2015-I	ABEL ARREDONDO ORTIZ.	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Iván Calderón Gutiérrez, Juan Fernando Sosa Tapia, Francisco Javier López Jasso y José Juan Echeverría Camacho</b>, a quienes en atención a las documentales que exhiben se les reconoce en cuanto <b>Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, Director de Orden Urbano, Jefe de Departamento de Licencias de Construcción e Inspector Notificador del área de Licencias de Construcción, todos de Morelia; Michoacán, respectivamente</b>, autoridades demandadas dentro del presente controvertido quienes cambiaron su denominación en atención a la entrada en vigor del Bando de Gobierno de Morelia, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el veintiocho de diciembre de dos mil quince; a quienes se les tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA</b>, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta y realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten a las demandadas los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Iván Calderón Gutiérrez.</li> <li>2.- Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Juan Fernando Sosa Tapia.</li> <li>3.- Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Francisco Javier López Jasso.</li> <li>4.- Copia certificada del gafete expedido en favor de José Juan Echeverría Camacho, que lo acredita como Inspector de Licencias de Construcción.</li> </ol> <p>Dese vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>11:00 once horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.



17	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Méndez Bravo</b>, autorizado en términos amplios de <b>Jorge Chávez Torres</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo en el sentido de que las autoridades demandadas <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y Director General Jurídico Consultivo de la misma Procuraduría</b>, no han dado cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, a ese respecto, se requiere a las autoridades demandadas, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, den cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informen y acrediten ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados se harán acreedoras a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a las partes.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0138/2016-I	RAQUEL AYALA RAMIREZ	OOAPAS	23/02/2016	<p>...se le requiere para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, allegue a esta Instructora original o copia certificada de <b>los recibos número 10397471 y 9492806 expedidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento</b> que de no cumplir con lo precisado se le tendrá por exhibidos en los términos en que fueron presentados, esto es en copia simple.</p> <p><b>Notifíquese personalmente la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
19	JA-1341/2014-I	ESTELA MENDEZ DURAN	M. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1473/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1341/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de cuatro de noviembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad para efectos del acto impugnado contenido en el oficio número AP/010 de veintinueve de septiembre de dos mil catorce signado por el Coordinador General de Inspección Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU LICENCIATARIO ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

20	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Gerardo López Mateos</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y en atención a la reserva contenida en proveído de veinticinco de enero de dos mil dieciséis de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince por parte del <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública</b>, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dado que el actor manifiesta estar conforme con el cumplimiento a la sentencia de Sala dado por la citada autoridad, en la cual se le <b>ordena dar de baja el registro correspondiente a la resolución disciplinaria interpuesta al actor Gerardo López Mateos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plataforma México</b>; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia respecto de la citada baja.</b></p> <p>Ahora, toda vez que encuentra pendiente la manifestación del actor respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de Sala por parte del <b>Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, esta Instructora se reserva de proveer respecto del cumplimiento, hasta en tanto se desahogue la vista concedida para tal efecto o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0054/2016-I	JUAN JOSE NIETO MARTINEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Luis Manuel Martínez Hernández, quien se ostenta <b>Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha <b>veintisiete de enero de dos mil dieciséis.</b></p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora <b>Juan José Nieto Martínez</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase al compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Paseo de la República, número 5000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez.</p> <p><b>Notifíquese personalmente al actor.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NEGAR DISPOSICIONES JUDICIALES PARA REFERENCIAS COINCIDENTES.

22	JA-0108/2016-I	MARIA GUILLERMINA ALCALA OROS	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	23/02/2016	<p>...SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Salvador Escalante, Michoacán...</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1097/2015-I	LUIS FELIPE PEREZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	23/02/2016	<p><b>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y a Amalia Delgado Hernández, Policía Vial quien levanto la Boleta de infracción número 135846 ;...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL...SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR...</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JAL-0072/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	PAZ EDUARDO PEREZ FIGUEROA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio 0474/2016 de <b>Vanessa Galicia Gutiérrez</b>, quien se ostenta en cuanto <b>Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, mediante el cual solicita la expedición de copias certificadas, y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que la acredite con tal carácter, con sustento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, allegue ante esta Instructora la documental con la que acredite su nombramiento.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer lo solicitado en su escrito de cuenta, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO. PRESENTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

25	JA-1098/2015-I	AGUSTIN MALDONADO CRUZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO.	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Agustín Maldonado Cruz, apoderado jurídico de Félix Orozco García, parte actora dentro del presente juicio, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, <b>efectuado a fin de que exhibiera la escritura de propiedad</b> debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Nicandro Ortiz Gaspar, manifestando al respecto que se encuentra imposibilitado para presentar la escritura o título de propiedad, ya que para su identificación se estaría a la información que en contestación de demanda diera la Dirección de Catastro en el Estado, ya que <b>no se sabe nombre o registro ni tampoco ubicación del predio</b> según propiedad del referido Nicandro Ortiz.</p> <p>Toda vez que contrario a lo que aduce el actor, éste <b>si conoce los datos</b> correspondientes a la fracción de terreno ubicado en la calle Tlatelolco esquina con calle Pilotos Aviadores Mexicanos al poniente de la colonia Guadalupe de Morelia, Michoacán, toda vez que el mismo <b>manifiesta ser poseedor</b>, promoviendo el trámite de Predio Ignorado del conocimiento fiscal, y mediante el mismo acto que en esta vía impugna consistente en el oficio P.I.2806/2015 de veinticinco de septiembre de dos mil quince, signado por el Director de Catastro en el Estado de Michoacán, se le informó que se encuentra registrado a nombre de <b>Nicandro Ortiz Gaspar</b>, por lo que se provee lo siguiente:</p> <p>Toda vez que la parte actora es omisa en exhibir la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Nicandro Ortiz Gaspar, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en el mismo, por lo que <b>no se admite la prueba pericial en topografía</b> que ofrece como prueba de su parte, al no allegar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------	-----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS, PUESTO QUE ESTE DISPOSITIVO DEL REGISTRO PÚBLICO PARA PRÁCTICAS DE CONSULTA

26	JA-0129/2016-I	REYNA IGLESIAS COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	23/02/2016	<p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta <b>incompleta</b>, toda vez que la accionante pretende ejercitar la acción de <b>indemnización de daños y perjuicios</b>, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el cual a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener"</i></p> <p>1. La petición concreta, <b>señalando en caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;</b>..." (destacado es nuestro).</p> <p>De igual forma, <b>la demanda es incompleta</b> virtud que el contenido de la misma se advierte que se señala como autoridad demandada al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, siendo omisa en <b>señalar el acto concreto que imputa a la autoridad que señala como demandada, así como los hechos y conceptos de violación que atribuye a la misma</b>, incumpliendo así con lo establecido en las <b>fracciones II, VI y VII</b> del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se <b>requiere</b> a la actora para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>complete</b> su demanda en los siguientes términos:</p> <p>1. <b>Señale cantidad líquida que estima le corresponde</b> por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.</p> <p>2. <b>Señale los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa</b> le atribuye al Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Lo anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisa a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento <b>se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios</b> y por lo que ve al segundo requerimiento <b>se le tendrá por no presentada demanda</b> en contra de la citada autoridad.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	----------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSPUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CÍVILES.

27	JA-0528/2015-I	MONICA ASTORGA MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de sala de nueve de nueve de diciembre de dos mil quince, por medio de la cual se decretó la nulidad lisa y llana del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 13883 de doce de junio de dos mil quince, no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la resolución de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el once de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora <b>Yolanda Gatica Saavedra</b>, pliego que contiene <b>cinco</b> posiciones, de las cuales ninguna es calificada de legal en virtud de que las mismas resultan insidiosas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR INSTRUMENTO DE CONSULTA

29	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el once de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Jerardo Cevallos vazques</b>, pliego que contiene <b>cinco</b> posiciones, de las cuales ninguna es calificada de legal en virtud de que las mismas resultan insidiosas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	23/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el once de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida de su parte; por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>José Marcos Álvarez Rosas</b>, pliego que contiene <b>cinco</b> posiciones, de las cuales ninguna es calificada de legal en virtud de que las mismas resultan insidiosas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos del <b>Director de Servicios Auxiliares</b>, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>dos de diciembre de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>Nicolás Rodríguez Aguilar</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instancia de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
2	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2016	<p>Esta la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar realizado por la autoridad demandada.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la citada medida cautelar.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE SUJETAR A USO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0929/2015-I	ROSALVA NICANOR ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el día de febrero de dos mil dieciséis, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por las autoridades demandadas <b>Director de Seguridad Pública y tránsito del Estado de Michoacán y Policía Vial Sandra Lemus adscrita a la citada Dirección, quien levanto la boleta de infracción impugnada</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado <a href="#">[1]</a>, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por las citadas autoridades dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo de la parte actora <b>Rosalva Nicanor Rojas</b>, pliego que contiene <b>nueve</b> posiciones, por lo que se procede a la calificación de legalidad de la <b>PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y NOVENA</b>, desechándose la formulada como <b>OCTAVA</b> por prejuzgar sobre el fondo del asunto.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia de la citada actora al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas <b>Director de Seguridad Pública y tránsito del Estado de Michoacán y Policía Vial Sandra Lemus adscrita a la citada Dirección, quien levanto la boleta de infracción impugnada</b>, misma que tuvo lugar el día de febrero de dos mil dieciséis, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de dos de diciembre de dos mil quince, por tanto, se le declara <b>CONFESO</b> de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado <a href="#">[2]</a>, de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2016	<div data-bbox="993 1591 1523 1661" style="border: 1px solid black; height: 26px; width: 326px;"></div> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a <b>ampliar su demanda</b>, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al <b>Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Inspección y Vigilancia y Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, todos de Morelia, Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del día diez de mayo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO PARA REFERIRSE A LOS AUTOS.

5	JA-0032/2016-I	PEDRO ANGEL ORTIZ MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Juan Fernando Sosa Tapia</b>, quien pretende dar contestación a la demanda instaurada en contra del <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, sin que de su escrito y anexos se advierta la exhibición de documental alguna por medio de la cual acredite la representación de dicha autoridad, toda vez que únicamente exhibe copia certificada del nombramiento expedido a su favor en cuanto Director de Orden Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad que no tiene el carácter de demandada dentro del presente expediente.</p> <p>No pasa desapercibido para esta actuante la manifestación del ocurso en el sentido de que <i>...dentro de los autos que integran el Juicio Administrativo JA-0032/2016-I, promovido por PEDRO ANGEL ORTIZ MARTINEZ, contra actos de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la cual <b>fui Secretario y con ese carácter emití el oficio que se impugna por el actor en este juicio...</b></i>, toda vez que no es la persona física a quien se demanda sino al ente público de gobierno del que se encuentra investida.</p> <p>Lo anterior, tiene sustento por analogía en la tesis jurisprudencial número P/J.31/2005, emitida en materia constitucional y visible a página número 1021 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, con número de registro 178422, de la Novena Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>"LEGITIMACIÓN PROCESAL EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PRIVA DEL DERECHO DE CONTINUAR INTERVINIENDO EN EL PROCEDIMIENTO.</u></b></p> <p><i>Al ser la controversia constitucional un procedimiento en el que participan, por su propia y especial naturaleza, entes públicos que representan a un determinado nivel de gobierno, sólo sus funcionarios facultados podrán representarlos para ejercer la acción en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes igualmente podrán actuar directamente dentro del procedimiento o a través de sus delegados designados. De ahí que <b>sólo cuando el funcionario que representa al ente público ostente el cargo respectivo, podrá actuar en nombre y representación de éste</b>, de tal manera que durante la vigencia de su encargo podrá ejercer las facultades que la ley le reconoce como servidor público, acorde con el cargo y atribuciones respectivas, por lo que si estuvo legitimado originariamente para representar al ente público, es evidente que toda actuación que haya desplegado en uso de sus facultades es válida y produce todos sus efectos, en la medida en que se llevó a cabo cuando podía hacerlo. En congruencia con lo anterior, si en el auto admisorio de una demanda de controversia constitucional promovida por quien se ostentó como presidente municipal del Municipio actor, se le reconoció tal carácter, es inconcuso que tal autoridad se encuentra legitimada para agotar los recursos procedentes previstos por la ley dentro del procedimiento constitucional respectivo; sin embargo, si tal mandato le es revocado por determinación del Congreso Estatal durante la sustanciación del citado procedimiento y si esa revocación no es materia de la controversia constitucional, dicha persona ya no podrá intervenir legalmente en el procedimiento, y menos aún ejercer los derechos y acciones que la ley reglamentaria de la materia prevé, en tanto que <b>las facultades para actuar con tal carácter son inherentes al cargo y no a la persona en particular.</b>" (Lo resaltado corresponde a esta actuante)</i></p> <p>En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al ocurso para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación de la demanda <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, actualmente denominado <b>Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del</b></p>
---	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTA DISPONIBLE EN EL JUICIO PARA REFERENCIAS CONGRUAS.

				<p><b>Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, en términos del artículo 42, fracción VI en relación con el artículo undécimo transitorio del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá por no contestada la demanda instaurada en contra de tal autoridad.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, actualmente denominado <b>Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>	
6	JA-0998/2015-I	JUAN LUIS GUZMAN TOVAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, se hace constar que la parte actora en el presente juicio, no compareció a <b>ampliar su demanda</b>, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda al <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y al Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las once horas del cuatro de mayo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a <b>Juan Luis Guzmán Tovar</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por las autoridades demandadas, <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

7	JA-0741/2014-I	HECTOR ARTURO PAZ CARPIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>nueve de diciembre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito y anexos presentados por <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene formando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que el contenido del oficio <b>SSP/DAJ/680/2016</b> de doce de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública con sello de recepción de la Delegación Administrativa de dicha Secretaría de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida</b>.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Secretario de Seguridad Pública el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de nueve de diciembre de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-0029/2016-I	ALFONSO MEDINA RESENDIZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	24/02/2016	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos, se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la <b>nulidad de la resolución con número de oficio 700/2015, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince</b>, que resuelve el recurso de revocación, mediante el cual se confirmó el crédito fiscal por la cantidad total de \$23,184.00 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100M.N.), por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SUBSECRETARIO DE FINANZAS, AL DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostente <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido. Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que ha fenecido el término concedido a Alfonso Medina Reséndiz, representante legal de <b>GRUPO FARALME S.A DE C.V.</b>, mediante proveído de veinte de enero de dos mil dieciséis, para que precisara el acto, los hechos y conceptos de violación que le atribuye a la autoridad que señala como demandada, y exhibiera original o copia certificada de tales actos, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en tal virtud se provee lo siguiente:</p> <p><b>Se requiere a las autoridades demandadas</b> para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>Se admiten al actor</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Documentales:</b></li> <li>II. <i>Copia cotejada ante Notario Público de la escritura pública número 134, protocolizada ante la fe del notario público número 3 a cargo del Licenciado Carlos Alfonso Madrazo Villareal e inscrita en el registro público de comercio en la ciudad de Morelia en el estado de Michoacán, bajo el folio mercantil electrónico 205003*1, el 19 de enero de 2012.</i></li> <li>III. <i>Copia cotejada ante Notario público de la credencial de elector del representante legal.</i></li> <li>IV. <i>Original del oficio número POE/0072/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, mismo que contiene la revisión de gabinete número GIMNE-16-300002/14.</i></li> <li>V. <i>Original del acta de notificación del oficio numero POE/0072/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, levantada el 10 de junio de 2014.</i></li> <li>VI. <i>Original del oficio numero E-039/2015, de fecha 28 de enero de 2015, emitido por el director de Auditoría y Revisión Fiscal del Estado de Michoacán, por el que se determina un crédito fiscal.</i></li> <li>VII. <i>Original del acta de notificación de fecha 17 de febrero de 2015, por medio de la cual se notifica el oficio del inciso inmediato anterior.</i></li> <li>VIII. <i>Original del Recurso de Revocación interpuesto el día 24 de marzo de 2015.</i></li> <li>IX. <i>Original de la resolución con número de oficio 700/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, a través del cual se resuelve el recurso de revocación intentado el día 24 de marzo de 2015, confirmándose el acto impugnado, consistente en el crédito fiscal en cantidad total de \$23,184.00 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100M.N).</i></li> <li>X. <i>Original del acta de notificación de fecha 21 de octubre de 2015, de la resolución del inciso anterior y que es la que combate en este acto.</i></li> <li>XI. <b>Presuncional Legal y Humana.</b></li> <li>XII. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></li> </ol> <p>Por otra parte, en relación al medio de convicción ofrecido por la parte actora consistente en:</p> <p>"...c) "El expediente administrativo que obra en poder de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Estado de</p>
---	----------------	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN





10	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Octaviano Sánchez Sánchez</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en autos relativo a la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el <b>veinticinco de marzo de dos mil quince</b>, exhibiendo para tal efecto copia simple del oficio número SSP/DAJ/4489/2015, a ese respecto, dígame que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que de autos se advierte que el citado oficio ya fue exhibido mediante el escrito presentado once de agosto de dos mil quince ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia, autorizado para recibir documentos fuera del horario de labores de este Tribunal y acordado mediante auto de trece de agosto de dos mil quince en el cual se le tuvo al <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, en vías de cumplimiento a la Sentencia de Sala señalada en líneas que anteceden.</p> <p>En atención a lo anterior, y toda vez que de autos se advierte que la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, es omiso en acreditar el cumplimiento total a la Sentencia referida, <b>se requiere de nueva cuenta</b> a la autoridad demandada, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído informe y acredite el cumplimiento dado a la citada Sentencia de Sala dictada dentro del juicio administrativo en que se actúa, <b>con apercibimiento</b> que en caso de contumacia, se aplicara en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a <b>cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento</b>, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son del tenor siguiente:</p> <p><i>“Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></li> <li><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></li> <li><i>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</i></li> <li><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.</i></li> </ol> <p><b>Artículo 283.</b> Cuando una sentencia ejecutoria sea favorable a un particular, la Sala la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes por oficio a las partes para su debido cumplimiento, previéndolas para que informen dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva y, en su caso, requerirá a la autoridad para que la cumpla.”</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE P. 8600. BARRAJÓN FRANCISCO GAMIÑO

11	JAL-0016/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LEONARDO PEREZ CALVARIO	24/02/2016	<p>Visto el oficio número DJD-605/2016, téngase al caso del Departamento Jurídico Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, en el cual refiere que se localizó como domicilio del demandado Leonardo Pérez Calvario el ubicado en la calle Orquídea, M 14 L 1, de la ciudad de Zazaro Cárdenas, Michoacán, a ese respecto y toda vez que en dicho domicilio no ha sido posible notificar al demandado, solamente agréguese a sus autos lo de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1459/2014-I	IRVING VLADIMIR RAYMUNDO DAVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de diez de agosto de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del acto impugnado, no fue recurrido dentro del término establecido en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ni impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del citado Código, <b>se declara que ha quedado firme el acuerdo referido.</b></p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Juan Manuel Balderas Acevedo</b>, quien se ostenta en cuanto <b>Oficial Mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, mediante el cual pretende apersonarse a juicio, señalar nuevo domicilio, autorizados, así como revocando domicilio y autorizados dentro del presente juicio, a ese respecto, dígase al compareciente que <b>no ha lugar</b> a proveer de conformidad con lo que solicita toda vez que <b>no tiene carácter reconocido</b> en el presente proceso, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Carlos Lugo Godínez, Sergio Alejandro Areola Pérez, Marco Antonio Elizalde Jiménez, Juan Manuel Balderas Acevedo</b>, quienes se ostentan <b>Presidente, Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Coordinador de Protección Civil y Bomberos, y Oficial Mayor todos de Zamora, Michoacán</b>, mediante el cual pretenden comparecer a juicio a apersonarse, señalar nuevo domicilio, autorizados y a desistirse del domicilio y autorizados ya señalados dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto, dígase a los promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicitan toda vez que no tienen carácter reconocido en el presente expediente, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

15	JA-1554/2013-I	JOSE LUIS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Carlos Lugo Godínez, Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, Sergio Alejandro Arreola Pérez</b>, quienes se ostentan en cuanto <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos del Ayuntamiento de Zamora</b>, mediante el cual pretenden apersonarse a juicio, señalar nuevo domicilio, autorizados, así como revocando domicilio y autorizados dentro del presente juicio, a ese respecto, dígame a los comparecientes que <b>no ha lugar</b> a proveer de conformidad con lo que solicitan toda vez que <b>no tienen carácter reconocido</b> en el presente proceso, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1557/2013-I	JESUS LOPEZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Carlos Lugo Godínez, Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, Sergio Alejandro Arreola Pérez</b>, quienes se ostentan en cuanto <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos del Ayuntamiento de Zamora</b>, mediante el cual pretenden apersonarse a juicio, señalar nuevo domicilio, autorizados, así como revocando domicilio y autorizados dentro del presente juicio, a ese respecto, dígame a los comparecientes que <b>no ha lugar</b> a proveer de conformidad con lo que solicitan toda vez que <b>no tienen carácter reconocido</b> en el presente proceso, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1551/2013-I	ELIAS CAMACHO DOMINGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Carlos Lugo Godínez, Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, Sergio Alejandro Arreola Pérez</b>, quienes se ostentan en cuanto <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos del Ayuntamiento de Zamora</b>, mediante el cual pretenden apersonarse a juicio, señalar nuevo domicilio, autorizados, así como revocando domicilio y autorizados dentro del presente juicio, a ese respecto, dígame a los comparecientes que <b>no ha lugar</b> a proveer de conformidad con lo que solicitan toda vez que <b>no tienen carácter reconocido</b> en el presente proceso, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

18	JA-1559/2013-I	ROSAURA PULIDO HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>José Carlos Lugo Godínez, Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, Sergio Alejandro Arreola Pérez</b>, quienes se ostentan en cuanto <b>Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, todos del Ayuntamiento de Zamora</b>, mediante el cual pretenden apersonarse a juicio, señalar nuevo domicilio, autorizados, así como revocando domicilio y autorizados dentro del presente juicio, a ese respecto, dígame a los comparecientes que <b>no ha lugar</b> a proveer de conformidad con lo que solicitan toda vez que <b>no tienen carácter reconocido</b> en el presente proceso, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0330/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del presente juicio administrativo <b>JA-0330/2015-I</b>, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio por lo que al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del estado se refiere y se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de veintidós de enero de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido por el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo ni en el término que al efecto dispone el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 282, fracción II del Código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, para todos los efectos legales a que haya lugar.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0177/2015-I	ULISES GARCIA ESTRADA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.	24/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0177/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 9905, levantada el veintinueve de enero de dos mil quince, ordenando la devolución al actor de la cantidad de \$399.00 (treientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) por constituir un pago indebido al haberse erogado por virtud de la boleta de infracción, cuya nulidad se declaró.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

21	JA-0177/2015-I	ULISES GARCIA ESTRADA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luis Felipe González Carmona</b>, quien se ostenta <b>Titular de la Policía Morelia</b> téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor <b>Ulises García Estrada</b> con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0960/2015-I	MANUEL BAÑUELOS SERVIN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	24/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos de <b>Luis Manuel Martínez Hernández</b>, quien se ostenta <b>Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán</b>, siendo omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que lo acredite con dicho carácter, por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de <b>tres días hábiles</b> allegue ante esta instructora la documental con la que acredite el carácter con el que pretende comparecer a juicio, apercibida que <b>de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</b></p> <p>En ese orden de ideas, cabe precisar que aunque el ocurso exhibe copia certificada de nombramiento, el mismo corresponde a Leonardo Mejía Figueroa en cuanto Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Seguridad Pública, por lo que con dicho documento no es posible tenerle por acreditado el carácter con el que pretende comparecer.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Asimismo, se requiere al citado ocurso para que en el término precisado en líneas que anteceden acredite ante esta actuante la imposibilidad que tiene para dar cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedidas en autos del presente expediente.</p> <p><b>Notifíquese por oficio a las demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUNTO DE CONTACTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

23	JA-0040/2016-I	FRANCISCO ZEPEDA ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2016	<p>El suscrito Licenciado Sergio Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, <b>CERTIFICA:</b> Que el término concedido a la demandada Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para dar contestación a la demanda le transcurre del diez de febrero al dos de marzo de dos mil dieciséis.- <b>DOY FE.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Juan Fernando Sosa Tapia</b>, quien pretende dar contestación a la demanda instaurada en contra del <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, sin que de su escrito y anexos se advierta la exhibición de documental alguna por medio de la cual acredite la representación de dicha autoridad, toda vez que únicamente exhibe copia certificada del nombramiento expedido a su favor en cuanto Director de Orden Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad que no tiene el carácter de demandada dentro del presente expediente.</p> <p>No pasa desapercibido para esta actuante la manifestación del ocurriente en el sentido de que "...dentro de los autos que integran el Juicio Administrativo JA-0040/2016-I, promovido por FRANCISCO ZEPEDA ESTRADA, contra actos de la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de la cual <u>fui Secretario y con ese carácter emití el oficio que se impugnó por el actor en este juicio...</u>", toda vez que no es a la persona física a quien se demanda sino al ente público de gobierno del que se encuentra investida.</p> <p>Lo anterior, tiene sustento por analogía en la tesis jurisprudencial número P./J.31/2005, emitida en materia constitucional, visible a página número 1021 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, con número de registro 178422, de la Novena Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>"LEGITIMACIÓN PROCESAL EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PRIVA DEL DERECHO DE CONTINUAR INTERVIENDO EN EL PROCEDIMIENTO.</u></b></p> <p><i>Al ser la controversia constitucional un procedimiento en el que participan, por su propia y especial naturaleza, entes públicos que representan a un determinado nivel de gobierno, sólo sus funcionarios facultados podrán representarlos para ejercer la acción en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes igualmente podrán actuar directamente dentro del procedimiento o a través de sus delegados designados. De ahí que <u>sólo cuando el funcionario que representa al ente público ostente el cargo respectivo, podrá actuar en nombre y representación de éste</u>, de tal manera que durante la vigencia de su encargo podrá ejercer las facultades que la ley le reconoce como servidor público, acorde con el cargo y atribuciones respectivas, por lo que si estuvo legitimado originariamente para representar al ente público, es evidente que toda actuación que haya desplegado en uso de sus facultades es válida y produce todos sus efectos, en la medida en que se llevó a cabo cuando podía hacerlo. En congruencia con lo anterior, si en el auto admisorio de una demanda de controversia constitucional promovida por quien se ostentó como presidente municipal del Municipio actor, se le reconoció tal carácter, es inconcuso que tal autoridad se encuentra legitimada para agotar los recursos procedentes previstos por la ley dentro del procedimiento constitucional respectivo; sin embargo, si tal mandato le es revocado por determinación del Congreso Estatal durante la sustanciación del citado procedimiento y si esa revocación no es materia de la controversia constitucional, dicha persona ya no podrá intervenir legalmente en el procedimiento, y menos aún ejercer los derechos y acciones que la ley reglamentaria de la materia prevé, en tanto que <u>las facultades para actuar con tal carácter son inherentes al cargo y no a la persona en</u></i></p>
----	----------------	--------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SUJETA A CONSULTA AL TRIBUNAL PARA REFERENCIA CONSULTA



**particular.**" (Lo resaltado corresponde a esta actuante)

En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al ocurrente para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación de la demanda **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, actualmente denominado **Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, en términos del artículo 42, fracción VI en relación con el artículo undécimo transitorio del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá por no contestada la demanda instaurada en contra de tal autoridad.

Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del **Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, actualmente denominado **Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.

**Notifíquese por oficio al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, actualmente denominado **Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**.

NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA

24 JA-0708/2015-1

MIGUEL MIRANDA MALDONADO

H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS

24/02/2016

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas **Presidente Municipal y Jefe de Reglamentos Municipales, ambos de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, **feneció sin que lo hubiere hecho**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintiuno de septiembre de dos mil quince y se les tiene **por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...**Toda vez que las autoridades demandadas no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les hace **efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído en el sentido de que todas las notificaciones, incluidas la de carácter personal, **se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY**, la que tendrá verificativo **a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.**

PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUEDE ADSCRIBIRSE AL SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



25	JA-0876/2015-I	ABIMAE L CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAP E O	<p>24/02/2016</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Jungapeo, Michoacán</b> para que dieran contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, <b>ha fenecido sin que lo hubieren hecho</b>; en consecuencia se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de siete de enero de dos mil dieciséis y se les tiene <b>POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</b></p> <p>Dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las once horas del tres de mayo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a <b>Abimael Carrillo Colín</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por las autoridades demandadas, <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0899/2015-I	EDUARDO PONCE LUGO.	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAP E O	<p>24/02/2016</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Jungapeo, Michoacán</b> para que dieran contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, <b>ha fenecido sin que lo hubieren hecho</b>; en consecuencia se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciséis y se les tiene <b>POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</b></p> <p>Dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del tres de mayo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a <b>Eduardo Ponce Lugo</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por las autoridades demandadas, <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER M E R A M E N T E I N F O R M A T I V O S I N V A L O R N I A L C A N C E S L E G A L E S F I N S U S C O N T E N I D O S, P U E S A T E N E D I P O S I C I O N D E L E Y P O R R E F E R E N C I A A L O R D E N A M I E N T O D E L P R E S I D E N T E M U N I C I P A L D E J U N G A P E O, M I C H O A C Á N

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	25/02/2016	<p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, <b>CERTIFICA:</b> Que el término concedido a la parte actora en el proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del pretendido cumplimiento por parte de la autoridad demandada con relación a la sentencia de sala dictada en autos, transcurrió del seis al diez de diciembre de dos mil quince, <b>sin que ello hubiere acontecido. DOY FE.</b></p> <p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si las autoridades demandadas han dado cumplimiento a la sentencia de sala de <b>veintiocho de enero de dos mil quince</b>, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura, se provee respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Se condenó a las autoridades demandadas Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, y Encargado del Departamento de Pagaduría de dicha Dirección, a pagar en favor del accionante Cesar Iván Martin Jaimes, la compensación mensual correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, por la en cantidad de \$4,211.92 (cuatro mil doscientos once pesos 00/100M.N), que se le venía cubriendo durante los meses de octubre y noviembre de dos mil trece en su cargo como elemento de la Policía Estatal Preventiva.</li> </ul> <p>Mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, se tuvo al demandadas <b>Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, y Encargado del Departamento de Pagaduría de dicha Dirección</b>, informando que han dado cumplimiento con la sentencia de sala de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, tal como lo acreditan exhibiendo recibo original de fecha once de noviembre del dos mil quince, firmado por el actor <b>Cesar Iván Martin Jaimes</b>.</p> <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de Sala de veintiocho de enero de dos mil quince</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN DISPOSICIONES QUE SEAN PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0320/2015-I	JORGE ALBERTO CORREA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Felipe Flores Medina, Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán</b>, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Privada de Yucatán número 21 de la colonia Molino de Parras de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a María Trinidad Acosta Fernández, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	------------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS

3	JA-1063/2015-I	EDNA FLOR DEL RIO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Edna Flor del Río Chávez parte actora dentro del presente juicio, mediante el cual manifiesta que el día ocho de febrero de dos mil dieciséis se presentó en su domicilio personal de la autoridad demandada, quienes le conectaron la toma de agua potable.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva de catorce de enero de dos mil dieciséis, <b>de proveer lo conducente respecto a la solicitud de suspensión con efectos restitutorios</b> efectuada por el actor, hasta en tanto la demandada diera cumplimiento con el requerimiento que le fue efectuado para que informara el estado actual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario del inmueble ubicado en la calle Balcomán número 300 de la colonia Bugambillas en el municipio de Apatzingán, Michoacán, lo cual acordó, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora en su escrito de demanda solicitó la suspensión <b>con efectos restitutorios</b> a fin de que le restituyeran el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario.</p> <p>La autoridad demandada en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado, informó mediante escrito presentado el diez de febrero de la presente anualidad que mediante inspección efectuada en el domicilio del actor, se constató que <b>el suministro de agua potable está completamente abierto y el alcantarillado sanitario se encuentra sin obstrucción ninguna</b> para que fluyan las aguas negras por él; así mismo, el actor en su escrito de cuenta manifestó que el día ocho de febrero de dos mil dieciséis se presentó en su domicilio personal de la autoridad demandada, quienes le conectaron la toma de agua potable.</p> <p>En virtud de lo anterior, dígase al actor que <b>resulta innecesario la concesión de la suspensión con efectos restitutorios</b>, toda vez que a la fecha el domicilio del actor cuenta con el suministro de agua y el servicio de alcantarillado.</p> <p>Ahora bien toda vez que la actora en su escrito de cuenta solicita la suspensión para efecto de que no se le cobre ni se le requiera el pago del crédito fiscal que impugna, dígasele que se esté a lo acordado en proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis, en que se le concedió la suspensión del acto impugnado con esos efectos.</p> <p>Por otra parte, téngase a la actora <b>ofreciendo prueba documental que estima superveniente</b> consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Instructivo de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, efectuado por Araceli Salas González encargada del Departamento Jurídico del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Apatzingán, Michoacán.</li> </ul> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y documento que se anexa, dese vista a la autoridad demandada para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho convenga; en el entendido de que esta Instructora se reserva de proveer sobre la admisión o no de la misma, hasta en tanto la autoridad demandada desahogue la vista otorgada o les fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE FOLIOS PARA REFERENCIA CORRESPONDE AL ORIGINAL.

4	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Jaime Arroyo Barajas</b>, autorizado en términos amplios del actor <b>Octavio Martínez García</b>, téngasele desahogando en tiempo la lista que le fuera concedida en relación con el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento, admitido al Síndico Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, en auto de nueve de febrero de dos mil dieciséis.</p> <p>Por otra parte y dado que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS</b>, misma que tendrá verificativo a las <b>doce horas del día tres de mayo de dos mil dieciséis</b>, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0892/2015-I	JAVIER CONTRERAS HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de la <b>Subprocurador de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, téngasele dando <b>CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, así como invocando causales de improcedencia, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Octaviano Sánchez Sánchez, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar contestación a la ampliación de demanda, dígamele que se esté a lo establecido en acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en el que ya se proveyó al respecto.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>doce horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

6	JA-1125/2015-I	DAVID CASTRO AYALA	PODER EJECUTIVO	25/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, y atención a la reserva contenida en proveído de siete de enero de dos mil dieciséis, se tiene que el término concedido a la parte actora para que señalara cuales son los actos, hechos y conceptos de violación le atribuye al <b>Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán y Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, fenección sin que lo hubiere hecho, en consecuencia <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>En ese sentido, en atención a la citada reserva contenida en proveído de referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reserva proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos o bien, fenezca el termino concedido para tal efecto lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>del escrito inicial de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de <b>nulidad lisa y llana del cese verbal</b> del cargo que venía desempeñando como elemento de la Dirección de la Policía Auxiliar del estado de Michoacán, así como el <b>reconocimiento de un derecho</b> en los términos que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la <b>indemnización de daños y perjuicios</b>; en consecuencia, <b>SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley a la <b>Dirección de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuado, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, <b>se requiere</b> a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, y toda vez que del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora es omisa en ofrecer medios de convicción, <b>se le tiene por no ofreciendo pruebas de su parte.</b></p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------	-----------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA DIGITAL.

7	JA-0140/2016-I	JAIME PEREZ VELEZ OLVERA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0140/2016-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Jaime Pérez Vélez Olvera</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de la persona moral denominada <b>OPERADORA COMERCIAL DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.</b>, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/147/16, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del análisis de la demanda y anexos se advierte que la misma <b>es incompleta</b> toda vez que Jaime Pérez Vélez Olvera quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de la persona moral <b>OPERADORA COMERCIAL DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.</b> es omiso en allegar ante esta instructora el <b>original o copia certificada</b> del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración número seis mil doscientos cuarenta y uno de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, exhibiendo únicamente copia simple del mismo; por lo que atento al contenido del artículo 231 en relación al artículo 196<sup>[1]</sup> del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se le requiere</b> para que en el término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo allegue ante esta instructora <b>original o copia certificada del poder general que exhibe en copia simple o documento idóneo con el que acredite la representación que ostenta</b>, apercibido que <b>de no hacerlo en la forma y términos precisados se tendrá por no reconocida la representación con que se ostenta y en consecuencia, por no presentada la demanda que intenta</b>.</p> <p>Ahora bien, del análisis de la demanda se advierte que se pretende impugnar <b>una resolución negativa ficta</b> ante el silencio de la autoridad de resolver el recurso administrativo de revocación interpuesto en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, ante el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y toda vez que el promovente <b>exhibe únicamente copia simple</b> de su escrito, de conformidad con el artículo 231 en relación al 38<sup>[2]</sup> del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surte efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba su escrito de interposición de recurso, con sello de recibido en original de las autoridades omisas, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, <b>se le tendrá por exhibiendo el documento de interposición de recurso en copia simple</b>.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la admisión o no de demanda, hasta en tanto se cumpla con los requerimientos efectuados o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	--------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA LA DISPOSICIÓN DE LOS BOGOS REFERENTES A LOS BOGOS.



8	JA-0779/2015-I	ROSENDO FARFAN CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>José Carlos Lugo Medina, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán</b>, téngasele <b>revocando</b> su <b>domicilio</b> así como a sus <b>autorizados</b> en términos del código de la materia y señalando como <b>nuevo domicilio</b> para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Isidro Huarte número 981-1, altos, de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán <b>y autorizando</b> en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales y María Cárdenas Navarro y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Javier Aurelio Moreno Súchil, Yunuen Magdalena Torres Toscano, Yadira Alejandra Mendieta Narciso y María Padilla Díaz, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/1480/16 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-1003/2014-I, así como la resolución de cuatro de noviembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal en la que se declaró la nulidad del acto impugnado dentro del presente juicio y sus constancias de notificación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0660/2015-I	JUAN ALVARADO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1483/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0660/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de dos de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó improcedente la acción intentada por el actor relativa al reconocimiento de un derecho a su favor sobre entrega real y material de un terreno dotado de infraestructura básica destinado a la construcción de vivienda.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1002/2015-I	MARIA TERESA DIAZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE AHUAYO	25/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que <b>María Teresa Díaz Gutiérrez</b> no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, a través del cual <b>se tuvo por no presentada la demanda</b> del presente juicio; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme el acuerdo referido</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A DISPOSICIÓN DEL PUEBLO PARA LA TRANSPARENCIA GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

12	JA-0648/2015-I	SAUL GUTIERREZ JASSO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1482/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0648/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de dos de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó improcedente la acción intentada por el actor relativa al reconocimiento de un derecho a su favor sobre entrega real y material de un terreno dotado de infraestructura básica destinado a la construcción de vivienda.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0639/2015-I	ARTURO CARLOS GOMEZ URRUTIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1485/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0639/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de dos de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó improcedente la acción intentada por el actor relativa al reconocimiento de un derecho a su favor sobre entrega real y material de un terreno dotado de infraestructura básica destinado a la construcción de vivienda.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Mauricio Barajas Zepeda</b>, en su carácter de <b>Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b>, a quien en términos de los artículos 46, fracción IX y 48, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le reviste el carácter de representante legal del <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>once de marzo de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>Juan Martín Hernández Díaz</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con el pretendido cumplimiento a la sentencia dado por la autoridad, haciendo de su conocimiento que los contra recibos de número 13001162-1 y 13001162-3 que amparan la cantidad de \$25,610.90 (veinticinco mil seiscientos diez pesos 90/100 moneda nacional), que son allegados por la autoridad ocurrente, se encuentran a su disposición ante esta Instructora, en atención a lo anterior esta Actuante se reserva de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se tiene al Procurador General de Justicia del Estado, a través de su representante legal por ministerio de ley, señalando como nuevo domicilio para ori y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Acueducto número 265, del Centro Histórico de Morelia, Michoacán, así como señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María Cristina Pérez Pintor, Oscar Miguel Acosta Rosas, Rosario Berber Cerda, Carlos Cruz Lara Monroy y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Verduzco Medina y Gilberto Uriel Lara Vargas, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

15	JA-0876/2014-I	GABRIEL MOLINA RUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>veintiuno de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0626/2015-I	ABRAHAM HERNANDEZ ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1486/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-0626/2015-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de dos de diciembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determinó impropiciosa la acción intentada por el actor relativa al reconocimiento de un derecho a su favor sobre entrega real y material de un terreno dotado de infraestructura básica destinado a la construcción de vivienda.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Valente Álvarez Reyes</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele desistiendo en su perjuicio de la parte que representa únicamente del testimonio ofrecido a cargo de la ateste Diana Paulet Villa Hernández, y no así de la prueba testimonial que subsiste a cargo de los atestes Luis Alberto Matías Gaytán y Edgar Iván Valdovinos Pacheco.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1211/2014-I	JENARO TAPIA PAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1488/16, signado por el Secretario General de Acuerdos Habilitado de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1211/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de dieciocho de noviembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

19	JA-0964/2014-I	MATEO LOPEZ MORA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Carlos Gutiérrez Fernández</b>, representante legal del <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, por medio del cual pretender dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>veintiséis de agosto de dos mil quince</b>.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta al actor <b>Mateo López Mora</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con el pretendido cumplimiento a la sentencia dado por la autoridad, haciendo de su conocimiento que los contra recibos de número 13001372-1 y 13001372-3 que amparan la cantidad de \$144,394.96 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), que son allegados por la autoridad ocurrente, se encuentran a su disposición ante esta Instructora, en atención a lo anterior esta Actuante se reserva de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, el Procurador General de Justicia del Estado, a través de su representante legal por ministerio de ley, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María Cristina Pérez Pintor y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Verdugo Medina, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
20	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Carlos Gutiérrez Fernández Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán</b> y representante legal del <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta a la actora <b>Jorge Chávez Torres</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con el pretendido cumplimiento a la sentencia dado por la autoridad, haciendo de su conocimiento que los contra recibos de número 13001247-1 y 13001247-3 que amparan la cantidad de \$194,230.39 (ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta pesos 39/100 moneda nacional), que son allegados por la autoridad ocurrente, se encuentran a su disposición ante esta Instructora, en atención a lo anterior esta Actuante se reserva de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se tiene al Procurador General de Justicia del Estado, a través de su representante legal, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María Cristina Pérez Pintor y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Verdugo Medina, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DE FUEZCO S.M.A.S. EFECTIVA O CONSULTIVA

21	JA-0850/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Ramón Emiliano García Rebollo</b>, quien comparece a pretender dar contestación a la demanda y toda vez que a la fecha el servicio postal mexicano no ha remitido a este Tribunal el acuse de recibo correspondiente a la guía de número <b>MA056057099MX</b> relativa al Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán el doce de febrero de dos mil dieciséis, por lo que a efecto de estar en condiciones de proveer respecto del escrito de cuenta y anexos, mediante atento oficio que al efecto se gire a la <b>Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano</b>, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal ya precisada y en su caso, para que remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo, por lo tanto, <b>esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</b></p> <p><b>Cumplase</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0229/2015-I	RAUL AGUILAR AGUIAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/02/2016	<p>Engase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0229/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante el cual se reconoció la validez de la boleta impugnada número 101894 de veintiséis de febrero de dos mil quince.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-1097/2015-I	LUIS FELIPE PEREZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio número DO/0308/2016 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Encargado de Despacho de la Policía Morelia, mediante el cual comparece a manifestar que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se remitió a esta Ponencia el Oficio número DO/0273/2016, mediante el cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, siendo omiso en señalar el número de juicio a que corresponde dicho cumplimiento, a ese respecto, toda vez que mediante proveído de veintitrés de febrero del año en curso se tuvo al compareciente señalando el nombre completo de la Policía Vial quien levanto la boleta de infracción número 135846, únicamente agréguese a los autos lo de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DE MICHOACÁN.

24	JA-0005/2016-I	MA. INES ROCHA RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis y ratificación de esta misma fecha presentada por Ma. Inés Rocha Rodríguez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, <b>téngasele desistiendo en su perjuicio de la demanda y acciones ejercitadas en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Dirección de Parques y Jardines, ambas del municipio de Uruapan, Michoacán.</b></p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 206 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se decreta el sobreseimiento del presente juicio</b> ordenándose su <b>ARCHIVO DEFINITIVO</b> una vez que cause estado el presente auto.</p> <p><b>Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a las autoridades demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que a la fecha el actor <b>Manuel Morales Cruz</b> como la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, no han informado respecto del cumplimiento al convenio celebrado entre las partes el treinta y uno de agosto de dos mil quince; en consecuencia esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con el convenio transaccional de mérito</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se continuará con las etapas procesales del presente expediente.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0319/2015-I	ALFREDO REYNALDO TENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>veintiuno de octubre de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAL CONSULTA.

27	JA-1084/2015-I	JULIO CESAR VARELA SOLORZANO	PODER EJECUTIVO	25/02/2016	<p>...Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Luis Sadrac Hernández Arenazas, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Director de Seguridad Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán</b>, se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</b> se requiere a la autoridad demandada para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba la documental que refiere, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y término requeridos, <b>no se admitirá la misma como prueba de su parte.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
28	JA-0631/2015-I	FERNANDO CARBAJAL PERALTA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0631/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante el cual resultado improcedente la acción intentada relativa al reconocimiento de un derecho al no acreditarse la existencia del mismo.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0615/2015-I	ISRAEL REYES LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha dos de diciembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0615/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante el cual resultado improcedente la acción intentada relativa al reconocimiento de un derecho al no acreditarse la existencia del mismo.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.



30	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara si la autoridad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia de sala de <b>veintiuno de octubre de dos mil quince</b>, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto...Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de Sala de veintiuno de octubre de dos mil quince</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-1536/2013-I	MA. TERESA LILIA PONCE AVILA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que la parte actora <b>Ma. Teresa Lilia Ponce Ávila</b>, no desahogo la vista concedida en proveído de once de agosto de dos mil catorce respecto del acuerdo de anulabilidad emitido por el <b>Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, en tal virtud y tomando en consideración que la pretensión de la accionante ha quedado satisfecha al haber sido anulado el acto por la propia autoridad demandada, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción VI, del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, por lo que con fundamento en el artículo antes citado, <b>SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO</b>, por lo que una vez que cause estado el presente proveído, se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBSCRIBIDA ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

32	JA-0570/2014-I	OCTAVIANO FLORES VILLALOBOS	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	25/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede así como el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que la autoridad demandada <b>Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, no ha dado cumplimiento a la sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince, así como al requerimiento efectuado en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince, a ese respecto, con fundamento con el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>requiérase nuevamente</b> a la autoridad demandada para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la referida sentencia ejecutoriada e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones y providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; la anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de contumacia, se le aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a <b>cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento</b>, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son al tenor siguiente...</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0652/2015-I	REMEDIOS LUCÍA VIEYRA SALAZAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa se tiene que el término concedido a la actora <b>Remedios Lucía Vieyra Salazar</b>, para que señalara la cantidad líquida que estime le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama, así como para que señalara los actos, hechos y conceptos de violación que de manera precisa que le atribuye al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, a ese respecto <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en auto de once de agosto de dos mil quince y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades y por no ejercitado la acción de pago de daños y perjuicios...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán...</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A LOS EFECTOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

34	JA-0064/2016-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, aduciendo únicamente que les reviste el carácter al primero de los referidos de representante del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y a los demás de superiores jerárquicos del Director de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, a ese respecto y máxime que aclara que su acción a ejercitar dentro del presente expediente lo es la negativa ficta configurada por el silencio administrativo atribuido al Director de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, consecuentemente <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado acto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades</b>.</p> <p>Asimismo se tiene a la autorizada en términos amplios del actor aclarando que su acción a ejercitar lo es una negativa ficta.</p> <p>En atención a la reserva contenida en proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada dentro del presente controvertido, en relación a proveer lo conducente a la admisión de la demanda planteada esta Instructora acuerda:</p> <p>De la demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma, se advierte que la parte actora ejercita la acción de <b> nulidad de la resolución negativa ficta</b>, configurada por el silencio administrativo del Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, respecto del escrito presentado ante dicha autoridad el veintitrés de enero de dos mil quince; por tanto, dada la acción que intenta <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> al <b>Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán</b>, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup> de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos así como el escrito aclaratorio de cuenta, presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su contenido, lo anterior para que dentro del término de <b> quince días hábiles mas uno</b> que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, <b> con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b> se requiere</b> a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b> con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b> se admiten</b> como pruebas de su parte, las siguientes:</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**I. Documentales:**

- a. Copia cotejada de credencial de elector expedida en favor de José de Jesús González Soto.
- b. Escrito signado por José de Jesús González Soto, con sello de recepción por la Oficialía de Partes de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán el veintitrés de enero de dos mil quince.
- c. Copia cotejada de dos fojas relativas a la causa penal número 187/2014 del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito en el Estado de Tamaulipas.
- d. Un legajo constante de dos fojas certificadas.
- e. Escrito innominado pluma de liquidación, sin fecha y sin firma.

**I. Presuncional legal y humana.**

**II. Instrumental de actuaciones.**

Ahora, en atención a la solicitud de la actora con relación a la suspensión de los efectos del acto impugnado, dígase que no ha lugar a atender dicho requerimiento toda vez que en el presente asunto se impugna una resolución negativa ficta, respecto de la cual no hay materia que frenar.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

35	JA-0573/2014-I	CLAUDIA YADIRA LACHINO SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Carlos Gutiérrez Fernández Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán</b> y representante legal del <b>Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo, en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito y anexos de cuenta a la actora <b>Claudia Yadira Lachino Sandoval</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con el pretendido cumplimiento a la sentencia dado por la autoridad, haciendo de su conocimiento que los contra recibos de número 13001393-1 y 13001393-3 que amparan la cantidad de \$91,226.18 (noventa y uno mil doscientos veintiséis pesos 18/100 moneda nacional), que son allegados por la autoridad ocursoante, se encuentran a su disposición ante esta Instructora, en atención a lo anterior esta Actuante se reserva de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se tiene al Procurador General de Justicia del Estado, a través de su representante legal, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María Cristina Pérez Pintor y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Hugo Verduzco Medina, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE LOS JUICIOS DE PUBLICIDAD PARA REFERENCIAS CONJUNTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de febrero de 2016.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Luis Roberto Guillen López</b>, apoderado jurídico del actor <b>Roberto Castellanos León</b>, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Juan Fernando Sosa Tapia</b>, quien se ostenta <b>Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano a Infraestructura del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia de sala de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la actora <b>Inés Ochoa León</b> con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0061/2016-I	ADRIAN VILLASEÑOR LOEZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	26/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del <b>Encargado de despacho de la Policía de Morelia, Michoacán</b>, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, allegando a esta Instructora la documental siguiente:</p> <p>a. Copia certificada de la boleta de infracción con número de folio 128390 de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince.</p> <p>En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; por tal virtud y toda vez que dentro del presente controvertido se impugna un acto administrativo respecto del cual se manifestó su desconocimiento, esta Instructora se reserva de dar término a la parte actora para ampliar la demanda, hasta en tanto comparezcan las autoridades demandadas a dar contestación a la demanda o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-1116/2015-I	SUSANA CORTEZ MENDOZA	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	26/02/2016	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la actora a efecto de dar cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante proveído de ocho de enero de dos mil dieciséis, para que ajustara su demanda a las reglas establecidas para el proceso administrativo, exhibir el oficio número DJD-2012/2015 impugnado, precisar la acción a ejercitar, señalar la petición concreta y la cantidad líquida reclamada, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene <b>por no presentada la demanda</b>.</p> <p>Por otra parte visto el escrito de Susana Cortez Mendoza, por medio del cual se le tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Jacobo Villanueva número 160 de la colonia Jardines de Torremolinos de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jorge David Almazán Cortez, Oscar Soberanes Lases y Natalia Tenorio Zepeda, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente al actor.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
5	JA-1689/2013-I	SUSANA ESQUIVEL FARIAS.-	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	26/08/2016	<div data-bbox="992 1231 1534 1306" style="border: 1px solid black; height: 28px; width: 100%;"></div> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Susana Esquivel Fariás</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado de Michoacán, ya ha dado cumplimiento en realizar la devolución de la cantidad de \$17,229.63 (diecisiete mil doscientos veintinueve pesos 63/100 m.n.), enterada por la actora en virtud de la suspensión concedida en auto de dieciocho de diciembre de dos mil trece.</p> <p>Por lo anterior, dado que la actora manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad a lo ordenado en la resolución de Sala de siete de mayo de dos mil catorce, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de mérito</b>.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS Y RESERVADOS



6	JA-0014/2016-I	HUGO ALBERTO AGUILAR VACA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	26/02/2016	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de <b>Juan Carlos Vega Solórzano</b>, a quien se le reconoce en atención a la copia certificada que exhibe se le reconoce en cuanto <b>Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada, por tanto; se le tiene dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admite</b> como prueba de su parte en los términos de su libelo de contestación las siguientes:</p> <p><b>I. Documental:</b></p> <p>1.- Copia certificada del expediente número PIV.OF.PCC.068/2013.</p> <p>Respecto a la compulsión de las documentales ofrecidas por la parte actora consistentes en: "copia simple de la Orden de Verificación número OPA.OP.OV.-136/2013, de catorce de mayo de dos mil trece, copia simple del Acta Circunstancial número AC/194/13, de diecisiete de mayo de dos mil trece, copia simple de la resolución Administrativa número PROAM-SCA-R-061/2013, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, copia simple de la Cedula de Notificación de diez de noviembre de dos mil quince", de ese respecto, digase al actor <b>que no ha lugar</b> a admitirle dicho medio de perfeccionamiento, ya que no fueron objetadas las pruebas documentales por la autoridad demandada <b>Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, por lo que se hace innecesario la compulsión de las documentales ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Ahora bien toda vez que mediante proveído de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, fue concedida al actor <b>Hugo Alberto Aguilar Vaca en cuanto apoderado jurídico de GS ALIMENTOS DE MÉXICO S.A. de C.V.</b>, la suspensión sujeta a la exhibición de fianza, otorgándole el término de <b>tres días hábiles</b> para que enterara la garantía fijada ante la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, así como en un mismo término exhibiera la constancia del referido depósito ante esta Primera Ponencia, <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y con fundamento en el artículo 246 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se deja sin efectos la citada suspensión concedida.</b></p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las doce horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, téngase a la autoridad demandada <b>Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente en la calle Franz Liszt número 105 ciento cinco, del fraccionamiento la Loma, de esta ciudad capital, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, Hugo Alberto Villegas Espinosa, Karen de la Rue Tapia y Carla Anahí Barriga Granados, lo anterior por no acreditar contar con Título de Licenciados en Derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

7	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	26/02/2016	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal y Encargado de Urbanística, ambos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán</b>, para que exhibieran el original o copia certificada de la acta número 101/2014 de treinta de julio de dos mil catorce, consistente en la reunión ordinaria de Ayuntamiento signada por todos los integrantes del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán, así como del Plan de Desarrollo Municipal o Urbano y dictamen técnico jurídico de dieciocho de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Encargado de Urbanística de Vista Hermosa Michoacán, <b>feneció sin que lo hubiere hecho.</b></p> <p>A ese respecto, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veinte de octubre de dos mil quince y con fundamento en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se le impone una multa correspondiente a diez veces el salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.), al considerarse como base la de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), de acuerdo a la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales a partir del 1° de enero de 2016.</u></p> <p>En ese tenor, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo <sup>[1]</sup>, <b>las multas derivadas de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos se consideran aprovechamientos y en consecuencia, créditos fiscales</b>, esta Instructora ordena girar oficio al Tesorero Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, por ser ésta la dependencia municipal facultada para ello <sup>[2]</sup>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, inicie el procedimiento económico de cobro coactivo de la multa determinada a cargo del <b>Presidente Municipal y Encargado de Urbanística, ambos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán</b>, por la cantidad de <u>\$730.40 (setecientos treinta pesos 40/100 M.N.)</u>, que corresponde a diez veces el salario mínimo vigente en el área geográfica para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue impuesta en líneas que anteceden, debiendo informar a esta Instructora dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, de los actos tendientes a efectuar el cobro correspondiente a dicha cantidad al <b>Presidente Municipal y Encargado de Urbanística, ambos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán</b>, cantidad que de conformidad con el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá ser enterada en la Secretaría Administrativa de este Tribunal, mediante depósito que efectúe a nombre del <b>Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el número de cuenta 65502286760, clave interbancaria 014470655022867603 de la institución Banco Santander S.A.</b></p> <p>En tal virtud, <b>se le requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal y Encargado de Urbanística, ambos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles mas uno que se les concede en razón de la distancia</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, <b>exhiba original o copia certificada de las documentales antes referidas, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar la parte actora con dicha documental, lo anterior con fundamento en el artículo 262 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><b>Notifíquese personalmente al Presidente Municipal y Encargado de Urbanística y mediante oficio al Tesorero Municipal, todos del municipio de Vista Hermosa, Michoacán</b></p>
---	----------------	------------------------	----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASESORÓ AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN SU OFICINA DE CONSULTA.

					NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA
8	JA-0184/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	26/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/473/2016, mediante el cual la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por <b>Fernando Antonio Solorio Romero</b> apoderado jurídico de <b>Antonio Cruz Ponce</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>A ese respecto, fórmese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

9	JA-0416/2014-I	MARIA DOLORES HERNANDEZ ORTIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/02/2016	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/469/2015 y anexos mediante el cual la Encargada de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Amparos de éste Tribunal, remite los autos originales del expediente <b>JA-0416/2014-I</b> y el cuaderno formado con motivo del amparo directo número 744/2015, mismo que contiene el testimonio de la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, <b>en que se sobresee el amparo promovido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, interpuesto en contra de la sentencia de quince de abril de dos mil quince dictada por este tribunal dentro del juicio citado.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la <b>sentencia de quince de abril de dos mil quince</b>, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, que <b>declara la nulidad lisa y llana</b> de la resolución impugnada de veintitrés de abril de dos mil catorce dictada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán <b>y se condena a la autoridad demandada</b> a pagar en favor de la actora María Dolores Hernández Ortiz, las cantidades precisadas en la sentencia de mérito, <b>ha causado ejecutoria</b> alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien y en atención a la reserva contenida en proveído de diecisiete de junio de dos mil quince, de acordar lo conducente al escrito presentado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la resolución dictada en el presente juicio, hasta en tanto fueran remitidos a esta Instructora los autos originales del presente expediente, lo cual aconteció, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra dicen:</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, NO SE RESPONSABILIZA POR LOS EFECTOS DE LA CONSULTA.

10	JA-0086/2016-I	RAMON GUAJARDO TREVINO	OOAPAS	26/02/2016	<p>Dada cuenta con el escrito de Natlley Melo Galeana autorizada en términos amplios de Ramón Guajardo Treviño, promovente dentro del juicio JA-0086/2016-I, te rogasele dando respuesta en tiempo al requerimiento que le fue efectuado en proveído de ocho de febrero de la presente anualidad, exhibiendo copia simple del escrito de cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se solicita el cambio de nivel de servicio para la colonia Hermenegildo Galeana.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva efectuada en el citado acuerdo de proveer lo conducente respecto a la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto se cumpliera el requerimiento efectuado lo cual aconteció, es que se provee lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Precisada que ha sido la concepción del interés jurídico y los elementos que lo conforman, es de señalarse que el accionante <b>Ramón Guajardo Treviño</b> reclama del <b>Director General y Subdirector Comercial, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, el acto administrativo consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El oficio SC.DP/375/015 de cinco de noviembre de dos mil quince emitido por la Encargada de la Subdirección Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán.</li> </ul> <p>A ese respecto, se tiene que el acto que impugna el accionante <b>no está dirigido a su persona</b>, toda vez que el mismo <b>fue emitido en respuesta a una petición</b> de la que se advierte lo siguiente:</p> <p><i>"Por medio de la presente, los que suscriben habitantes de la colonia Hermenegildo Galeana y/o Fracc. Valle de Los Sauces, solicitamos a usted de la manera más atenta, tenga a bien autorizarnos la reestructuración de el nivel de residencia que actualmente describe nuestra área de viviendas considerado en el No. 4.</i></p> <p><i>...Adjunto <b>sírvase encontrar listado de nombre y firma de quienes lo habitamos.</b></i></p> <p><i>...A T E N T A M E N T E</i></p> <p><i>UNION DE VECINOS COLONIA HERMENEGILDO GALEANA Y/O FRAC. VALLE DE LOS SAUCES."</i></p> <p>A dicha petición se adjuntó:</p> <p><b>"RELACIÓN DE FIRMAS DE COLONOS DE LA COLONIA "HERMENEGILDO GALEANA" EN SOLICITUD AL OOAPAS DE LA REESTRUCTURACION DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO"</b></p> <p>De la cual <b>no se advierte que el ahora accionante haya signado dicha relación</b>, aunado a que respecto del domicilio del cual se ostenta en cuanto poseedor, esto es, Llano Grande Número 178, quien signo dicha petición fue Martha C. Maldonado Ramírez.</p> <p>Dado lo anterior, se tiene que <b>Ramón Guajardo Treviño</b>, no signó la petición que derivó en la respuesta que en éste juicio pretende impugnar, por lo que no se advierte que dicho oficio afecte el derecho subjetivo del promovente, razón por la que no acredita el interés jurídico para comparecer a juicio, en tal virtud no se desprende una afectación real en la esfera jurídica del particular, ni de sus bienes legalmente protegidos, dado que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones.</p>
----	----------------	---------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

No pasa desapercibido para esta Instrucción el señalamiento de la parte actora contenido en el capítulo de la demanda relativo a los HECHOS, específicamente en el denominado PRIMERO, en el que manifiesta: "...que tengo mi residencia y vecindad en la colonia Hermenegildo Galeana siendo usuario del servicio que brinda el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán. Acreditando la legal posesión del inmueble en que el organismo demandado provee el servicio de agua potable, con el recibo de pago de impuesto predial, expedido por la tesorería municipal de Morelia, Michoacán, que relaciono con el recibo del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, que anexo al presente escrito con el que pretendo acreditar mi interés jurídico en la presente demanda, sin que tal circunstancia sea suficiente, para que comparezca a demandar un oficio en respuesta a una petición que no signó, de lo que no se desprende una afectación real en su esfera jurídica.

En ese orden de ideas, se menciona que la posibilidad de accionar un juicio ante este Tribunal se encuentra reservada a quien resiente un perjuicio en sus derechos, ya sea, con motivo de un acto concreto de autoridad, o bien, mediante un acto de carácter general, razón por la cual es dable entender que para que proceda una acción debe suponerse la existencia de un derecho legítimamente tutelado por la ley, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante este órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico que en el Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán de Ocampo se prevé para la procedencia del juicio intentado.

En ese contexto, si como ya se dijo, de las constancias que integran el presente expediente no se advierte que el accionante resienta una afectación directa en sus derechos subjetivos públicos, es decir, una trasgresión real y patente en su esfera jurídica tutelada por la ley, es inconcuso que entonces carece de interés jurídico para acudir al presente órgano colegiado a ejercer acción alguna.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 fracción I y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA INTENTADA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, JUZGA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO